



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable
BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso No.	11001333501620190038900
Demandante	HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.924.841 de Rionegro-Antioquia., y Tarjeta Profesional de Abogado Número 316.534 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder que se adjunta, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1 y 7: Esta defensa, se opone a todas las pretensiones; toda vez que la Resolución No074 del 4 de marzo de 2019, corresponde a un acto administrativo estructurado atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración; además, se expidió por la autoridad y el funcionario competente, esto es, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., lo que permite afirmar, que las actuaciones no fueron desproporcionadas, ni trasgredieron derecho fundamental alguno al accionante, por el contrario, se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso y por ende, goza del principio de legalidad.

Aunado a lo anterior, citada causal de retiro **“VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL”**, está instituida bajo la potestad legal que nuestro legislador Colombiano tuvo a bien conferir al Director General de la Policía Nacional, delegada en éste caso en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., quien está revestido de facultades para retirar en forma discrecional y por razones del buen servicio, a orgánicos activos que no cumplen cabalmente con las funciones Constitucionales y Legales encomendadas a la Institución, tal y como se presentó con el señor Patrullero HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN (Demandante).

Por otra parte, es preciso indicar, que citado acto administrativo impugnado fue proferido con apego a las normas legales y con plena observancia del precedente jurisprudencial fijado por el H. Consejo de Estado y la H. Corte Constitucional, que regulan referido retiro previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, requisito al cual se dio cumplimiento a través del Acta N° 0129-GUTAH-SUBCO-2.25 del 28 de abril de 2019 por medio de la cual se recomendó el retiro del servicio activo de la Policía Nacional del accionante.

Relacionadas con el cumplimiento de la sentencia. Son disposiciones legales establecidas en la Ley 1437 de 2011 y procedimientos de toda entidad siempre y cuando salga avante el petitum del presente medio de control, el cual no está llamado a prosperar.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos de la demanda debo manifestar que solo me consta que la junta de evaluación y clasificación para suboficiales, personal del nivel ejecutivo y agentes de la policía nacional, recomendaron el retiro del demandante y que como consecuencia de esta el señor Comandante de la policía Metropolitana de Bogotá, expidió la Resolución Nro 074 del 4 de marzo de 2019, mediante la cual retiro del servicio activo de la policía nacional al hoy accionante.

En cuanto a las demás narraciones debo decir que son apreciaciones subjetivas y personales de la parte actora de lo que considera y piensa, quien no ha realizado un estudio minucioso del asunto, olvidando que se realizó el estudio de la trayectoria del funcionario, reposando en su formulario de seguimiento anotaciones por malos comportamientos en la institución.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Como se expuso, sustentó en precedencia y se reitera, el acto administrativo impugnado se estructuró atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración; además, fue expedido por la autoridad y el funcionario competente, esto es, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., por delegación, lo que permite afirmar que las actuaciones no fueron desproporcionadas, ni trasgredieron derecho fundamental alguno al accionante, por el contrario, se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso y por ende, goza del principio de legalidad y como respaldo de ello expongo y sustento lo siguiente:

- **De la normatividad aplicable - Régimen Especial:**

La Policía Nacional está reglada por un régimen especial que se enmarca desde el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así:

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.
(Subrayado y negrillas para destacar).

Atendiendo el párrafo final de citado precepto Constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”, norma en la cual se encuentra establecido entre otros el retiro del servicio activo para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, así:

(...)

ARTÍCULO 54. RETIRO. <Ver Notas del Editor> <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.

El retiro de los oficiales se hará por decreto del Gobierno; y el del nivel ejecutivo, suboficiales y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

~~El retiro de los oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales y en los demás grados en los casos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, no superar la escala de medición del Decreto de evaluación del desempeño o muerte.~~

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO. El retiro se produce por las siguientes causales:

(...)

6. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por voluntad del Gobierno para oficiales y del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales~~ y los agentes.

ARTÍCULO 62. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, ~~el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados.~~

(...)

Concordante con lo anterior, se expidió la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003 “Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, la cual acerca de los retiros establece:

“ARTÍCULO 4o. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO O DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para el caso de los Suboficiales, podrán disponer el retiro de los mismos con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales.

El ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo podrá ser delegado en el Ministro de Defensa Nacional, para el caso de los Oficiales hasta el grado de Teniente Coronel y en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación para el caso de los Suboficiales bajo su mando, observando el procedimiento que sobre el particular se señale en cuanto a composición y recomendaciones en el evento de tal delegación respecto de la Junta Asesora y de Evaluación y Clasificación de que trata el inciso anterior.

PARÁGRAFO 1o. La facultad delegada en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, de Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación a que se refiere el inciso anterior se aplicará para los casos de retiro del personal Nivel Ejecutivo y agentes bajo su mando, a que se refiere el artículo 62 del Decreto-ley 1791 de 2000". (Subrayado y negrillas para el caso concreto).

(...)

La delegación a que hace referencia la Ley 857 de 2003, fue debidamente reglamentada a través de la Resolución No. 01445 del 16 de abril 2014 "Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4º de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando", así:

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DELEGACION. Delegar en los Comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, la facultad de retirar por Voluntad del Director General de la Policía Nacional de Colombia, por razones del servicio y en forma discrecional, al personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación, de que trata el artículo 2 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El retiro por Voluntad del Director General de la Policía Nacional de Colombia, por razones del servicio y en forma discrecional del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, se podrá disponer con cualquier tiempo de servicio.

(...)

De lo transcrito se desprende, que el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., está legalmente facultado para retirar del servicio activo de la Policía Nacional al personal del Nivel Ejecutivo entre otros, adscritos a referida unidad institucional; sin embargo, las normas citadas exigen como requisito sine qua non, que conste una recomendación previa por parte de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, sumado a que se indiquen las motivaciones por las cuales se retira al orgánico, mediante las cuales se busque el mejoramiento del servicio.

Es de tener en cuenta, que los requisitos exigidos por pluricitadas normas, para aplicar la causal de retiro por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, en éste caso delegada en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, se cumplieron a cabalidad en el retiro del servicio activo de la Policía Nacional del Patrullero HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN (Demandante), por aludida causal; toda vez, que los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, protocolizada mediante Acta No. 0129-GUTAH-SUBCO 2.25 del 28 de febrero de 2019, se analizaron los hechos presentados con referido policial en su momento, cumpliéndose así el primero de los requisitos¹ exigidos para esta clase de retiros.

¹ previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva

Ahora, en lo concerniente al segundo requisito², se tiene que el retiro del policial, se realizó únicamente por las siguientes razones pérdida de confianza y de la afectación de la actividad de Policía, los cuales fueron debidamente descritos, tanto en el Acta de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, como en la Resolución No. 074 del 04 de marzo de 2019, los cuales se analizarán con posterioridad.

Es de precisarse, que los requisitos expuestos en precedencia, han sido analizados por la H. Corte Constitucional en Sentencia SU - 053 del 12 de febrero de 2015, MP. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, señalando lo siguiente:

(...)

Por ello, conjugando las tesis señaladas, la Sala Plena de esta Corporación, en ejercicio de tal función unificadora, pasa a proponer el estándar mínimo de motivación para que, en todo caso, prevalezca la interpretación que más se acompasa con los postulados del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales de los policías:

i. Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.

ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.

iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.

iv. El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional³. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.

v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.

vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser

² las motivaciones por las cuales se retira al policial

³ Según se explicó en los fundamentos 29 a 42 de esta providencia, la Policía Nacional cumple, entre otras, las funciones constitucionales de servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas residentes en Colombia.

puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.

vii. Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.

De esa manera, en caso de que los jueces de instancia ordinarios o constitucionales constaten la ausencia de motivación del acto de retiro, deben considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional para efectos de i) ordenar los eventuales reintegros a que tengan derecho los demandantes, y ii) determinar los límites a las indemnizaciones que les serán reconocidas. Específicamente deben observar la **Sentencia SU-556 de 2014**, como quiera que debe aplicarse el principio de igualdad entre los servidores públicos que han sido desvinculados de sus cargos en contravía de la Constitución.

(...)

- **De la facultad discrecional:**

El Director General de la Policía Nacional esta investido de una facultad discrecional, la cual también se encuentra delegada en **COMANDANTES DE POLICÍAS METROPOLITANAS** entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución No. 01445 del 16 de abril 2014, que le permite retirar a los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, previo a una recomendación por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, buscando un mejoramiento del servicio.

Sobre los conceptos de **“DISCRECIONALIDAD”** y **“RAZONES DEL SERVICIO”** en el retiro del servicio, la H. Corte Constitucional ha realizado pronunciamientos mediante Sentencia C - 525 del 16 de noviembre de 1995, a través de la cual se estudió la exequibilidad de los artículos 12 del Decreto 573 de 1995 y 11 del Decreto 574 de 1995, señalando:

(...)

2.2. Discrecionalidad y arbitrariedad

(...)

Se trata entonces de una discrecionalidad basada en la razonabilidad sobre lo cual ya esta Corporación ha sentado jurisprudencia; en efecto sobre la razonabilidad ha explicado que ella hace relación a un juicio, raciocinio o idea esté conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso concreto. Es decir, cuando se justifica una acción o expresión de una idea, juicio o raciocinio por su conveniencia o necesidad. La racionalidad, en cambio, expresa el ejercicio de la razón como regla y medida de los actos humanos. Es simplemente producto de la esencia racional del ser humano.

(...)

3. Las razones del servicio

En el caso de la Policía Nacional, las razones del servicio están básicamente

señaladas en la propia Constitución Política (art. 218), a saber: el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. El Comité Evaluador debe verificar si, dentro de estos parámetros, los oficiales, suboficiales y agentes están cumpliendo correctamente con su deber, si están en condiciones psíquicas, físicas y morales para prestar el servicio y en actitud para afrontar todas las situaciones que en razón de su actividad de salvaguardar el orden se presenten. Por otra parte, debe tener en cuenta que el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y eficiencia que implican que los altos mandos de la institución puedan contar en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando. Es claro que el éxito del servicio guarda relación de proporcionalidad entre las aptitudes del personal que lo presta y el fin de la institución; en caso de descoordinación entre el servidor y el fin de la institución debe primar éste, y por ende la institución debe estar habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto.

(...)

Lo anterior nos permite concluir, que la facultad de retirar al personal del Nivel Ejecutivo y Agentes del servicio activo de la Policía Nacional, por la causal denominada **“VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL”**, se realiza dentro del ejercicio de las potestades legales de su función y en procura de cumplir la misión Constitucional otorgada a la Institución.

- **Los motivos del retiro discrecional en el caso concreto:**

Como ya lo ha venido sosteniendo el H. Consejo de Estado, el hecho de que la facultad discrecional constituya un acto de naturaleza inmotivada en cuanto a su concepción, no quiere decir, que carezca de motivos para su ejercicio, puesto que la misma norma establece su regulación al designar el funcionario competente, la realización de la Junta, la votación de los integrantes, la recomendación de sus miembros y las razones de buen servicio.

En el presente caso y luego del estudio de los hechos y circunstancias que conllevaron al retiro del servicio activo de la Policía Nacional, al señor Patrullero HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN (Demandante), se reunió la Junta de Evaluación y Clasificación de suboficiales, nivel ejecutivo y agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, quienes mediante Acta No. 129-GUTAH-SUBCO 2.25, consignaron y motivaron el retiro de la institucional señalando aspectos relevantes como los siguientes:

“Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la institución policial.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de “estabilidad”, ni pueden limitar la potestad de remoción que Ley le ha conferido a los nominadores.

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel

cumplidor de los mismos, como se menciona en el Códico de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

“Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevare una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confíe en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas.

Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: LA POLICÍA”.

Teniendo claridad acerca de los compromisos, responsabilidades, obligaciones, deberes, principios, visión, misión constitucional, código de ética, etc., que todo funcionario público al servicio del Estado Colombiano, que ostente un escalafón en calidad de uniformado de la Policía Nacional, está en la obligación de cumplir cabalmente y por ello, que la JUNTA DE DEVALUACION Y CLASIFICACION PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA evaluó la trayectoria del demandante, al cual le registraban en los formularios de evaluación y seguimiento de los años 2017, 2018 y 2019, un total de cuarenta y nueve (49) anotaciones, así:

- ❖ LLEGAR TARDE AL SERVICIO
- ❖ INCUMPLIMIENTO A ORDENES
- ❖ NO APORTAR RESULTADOS OPERATIVOS
- ❖ NO APORTAR A LA PREVENCIÓN DEL DELITO
- ❖ NEGLIGENCIA EN EL SERVICIO
- ❖ INCUMPLIMIENTO AL ÍTEM DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION
- ❖ NO INGRESAR AL SISTEMA DE AVALUACION Y CLASIFICACION
- ❖ MAL PÓRTE DEL UNIFORME

De lo consignado tanto en el Acta de la Junta de Evaluación y Calificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, como en la Resolución impugnada, es evidente, que con dichas actuaciones se afecta de manera definitiva la confianza que la Institución y la comunidad habían depositado en el señor Patrullero ® HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN (Demandante), como funcionario público al servicio del Estado en la Policía Nacional; sin

embargo, con sus comportamientos y actuaciones incumplió sus deberes y obligaciones Constitucionales y Legales.

- **De la pérdida de confianza:**

Es correcto señalar, que el señor Patrullero ® HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN (Demandante), en su momento y en servicio activo de la Policía Nacional, no se encontraba exonerado del cumplimiento de los mandatos establecidos por el ordenamiento jurídico, habida cuenta que la condición de pertenecer a la Policía Nacional en servicio activo lleva per se la obligatoriedad de ser garante en todo escenario de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas y para el aseguramiento de una convivencia pacífica, lo cual se materializa con el comportamiento ejemplar que debe tener no solo por su calidad de ciudadano colombiano, sino como funcionario de policía que exige una conducta recta, capaz de generar confianza, credibilidad y admiración en la ciudadanía.

Concomitante con lo precedente, se reitera que el institucional al ejecutar las actuaciones que se narran tanto en el Acta de la Junta como en la Resolución del retiro, es evidente que el funcionario se apartó por completo de los preceptos que soportan el actuar de los servidores públicos (Policía Nacional), los cuales deben tener presente en todo escenario las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, lo cual implica a todas luces que estos independiente que estén ejerciendo las funciones propias de su cargo, deben acatar e inculcar las reglas establecidas para tal fin; más aún, si hacemos referencia al policial que como se estableció es la figura de exaltar en el ejercicio de la función pública, tendientes a la conservación del orden público, entendido este como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de las garantías que inherentemente le pertenecen al sujeto de derecho.

Aunado a lo expuesto en antelación, es pertinente señalar que las acciones, conductas y procedimientos asumidos por el Demandante, van en contravía de todos los principios éticos y morales fijados por la institución y que se encuentran resumidos en el Código de Ética Policial, al señalarse que **“COMO POLICÍA TENEMOS LA OBLIGACIÓN FUNDAMENTAL DE SERVIR A LA SOCIEDAD, PROTEGER VIDAS Y BIENES, LLEVAR UNA VIDA IRREPROCHABLE COMO EJEMPLO PARA TODOS, SER UN EJEMPLO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN Y NUNCA ACTUAR ILEGALMENTE”**, preceptos que como se vislumbró omitió el policial con su actuar.

- **Precedente jurisprudencial - Consejo de Estado frente a la causal de Retiro por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional:**

El H. Consejo de Estado, como máxima autoridad y órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, frente al retiro por Voluntad de la Dirección General, ha realizado varios pronunciamientos en los que ha reiterado que el buen desempeño en el cargo y la prestación eficiente del servicio no otorgan fuero de estabilidad, así:

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección "A" – CP. Dra. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO - Sentencia del 26 de marzo de 2009, radicado número: 25000-23-25-000-2004-05256-01(509-08) señaló:

“Ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario.

La Sala considera importante señalar que cuando el retiro se efectúa con fundamento en la facultad discrecional, como en este caso, el Ministerio de Defensa Nacional puede, por razones del servicio. Ordenar la desvinculación de personal uniformado, retiro desprovisto de la connotación de sanción y con la presunción de legalidad que atañe a los actos administrativos. Esta clase de desvinculación no se fundamenta en cargos por actuaciones indebidas del militar, no requiere formulación de calvos, descargos, demás actuaciones propias de un proceso disciplinario o penal.

(...)

Para ahondar más en este punto, se hacen propios los argumentos expuestos en casos similares:

- “En síntesis, el retiro absoluto de los Agentes de la Policía Nacional, por razones del servicio es una facultad discrecional consagrada en la ley. No requiere exponer al interesado las razones del mismo, tampoco es necesario que previamente se adelante un proceso disciplinario. Basta que se cumplan las formalidades previstas en la ley, es decir que se lleve a cabo previa recomendación del Comité de Evaluación de Oficiales Subalternos, aspectos que se cumplieron en el sub-lite. Desde esa perspectiva, resultaría absurdo, por decir lo menos, aceptar que la existencia de determinada investigación penal o disciplinaria por conductas contrarias a la moral, o que tengan que ver con responsabilidad disciplinaria o penal, inhibieran al nominador para ejercer la facultad discrecional de libre remoción que le confiere la ley, en procura de fortalecer el adecuado servicio público que la sociedad espera. El nominador puede ejercer libremente la facultad discrecional y simultáneamente adelantar la potestad disciplinaria o penal, sin que ello implique desvío de poder, siempre y cuando el implicado en un proceso penal o disciplinario, tenga oportunidad de ejercer el derecho de defensa” (Resaltado fuera del texto - Sentencia de 31 de agosto de 2000, expediente No. 00-01242, Actor: Daniel Cuesta Bader, M.P. Alejandro Ordóñez Maldonado).

- “La Sala en diferentes oportunidades ha expresado que la facultad nominadora de que esta investida la autoridad pública, por regla general, es diferente a la potestad disciplinaria o penal. Una y otra no se suspenden en su ejercicio y la iniciación de un proceso penal o disciplinario, no confiere estabilidad al servidor, porque así no lo ha autorizado la ley, pues de ser así, se llegaría a la absurda conclusión de que la comisión de una falta penal o disciplinaria otorgara estabilidad y ello no puede ser así, porque reñiría contra la misma ética y transparencia que demanda el ejercicio de la función pública, más tratándose de miembros de la Policía Nacional. Institución cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes convivan en paz” (Resaltado fuera del texto - sentencia de 15 de febrero de 2001, expediente NO. 99- °3239, actor José de Jesús Angulo y otros. M.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado)

Finalmente, resulta pertinente puntualizar que la normativa aplicable al sub-lite en parte alguna exige que el Comité de Evaluación respectivo deba dejar constancia de las razones objetivas por las cuales optó por la recomendación de retiro ni que requiera notificar su concepto a los funcionarios implicados” (Subraya la Sala).

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "B" – CP. Dra. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ - Sentencia del 12 de agosto de 2010, radicado número: 05001-23-31- °00-2004-01189-01(1608-0º):

“(...) la facultad discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio.

La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, menos en relación con los servidores de la Policía Nacional, que por la naturaleza de sus funciones, requieren, entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad. Disponibilidad y plena capacidad física e intelectual.

Desviación de Poder

La desviación de poder es una modalidad de ilegalidad que se predica del elemento teleológico del acto administrativo, que en los actos discrecionales gira en torno a lograr la mejor prestación del servicio público y la buena marcha de la administración (artículo 2o. de la Constitución Política y artículo 2o. del Código Contencioso Administrativo), lo cual constituye la esencia de su ser.

De suerte que quien alega esta causal de anulación está obligado a demostrar en forma irrefutable y fidedigna, que el acto acusado se expidió con un fin y por motivos no admitidos por la moral administrativa.

Sin embargo, con las pruebas aportadas no se demostró claramente una intención directa de parte de la administración para retirar del servicio al actor,

Del material probatorio que obra en el expediente, no se puede concluir que la razón por la cual la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo, recomendó el retiro del servicio activo del actor, con fundamento en la voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, fue el hecho reseñado.

(...)

Las pruebas que aportó el actor para acreditar los hechos narrados, y el retiro del servicio por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, no dan cuenta de la existencia de un nexo causal que haya ocasionado su salida porque la investigación disciplinaria es independiente de la recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales”. (Subraya la Sala).

Posteriormente, en pronunciamiento del 26 de marzo de 2009 – CP. Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación número: 20001-23-31- 000-2003-00985-01(2254-07), manifestó:

“Conforme a la anterior preceptiva, el legislador quiso revestir a la Policía Nacional de la facultad discrecional para retirar del servicio a sus miembros con el fin de flexibilizar el movimiento del personal que permita el mejoramiento del servicio.

Atendiendo las funciones propias de ésta institución que comprometen la seguridad del Estado y de los ciudadanos, debe dotársele de herramientas

dirigidas a cumplir con la protección del orden constitucional y de los derechos y libertades de los ciudadanos.

La discrecionalidad manifestada en el acto de retiro en el asunto materia de estudio, no tiene vicio alguno de ilegalidad en razón a que está respaldada por las normas que regulan el régimen de carrera de los miembros de la Fuerza Pública y en consecuencia, para su ejercicio solo se exige la recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales y Personal Nivel Ejecutivo y Agentes.

Las normas que sustentan el retiro no exigen que previamente se realice el juzgamiento de la conducta del actor, como se pretende, dado que lo que se persigue con el ejercicio discrecional es la buena prestación del servicio y no la penalización de faltas.

Por lo expuesto, la presunción de legalidad que ampara el acto acusado no fue desvirtuada en el curso del proceso, razón por la cual se confirmará el fallo apelado". (Destaca la Sala).

Consejero Ponente: Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, en sentencia del 14 de agosto de 2009, radicado número: 25000-23-25-000-1999-05698-01(3981-05):

"De conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Constitución Política, la Policía Nacional forma parte de la Fuerza Pública; y, está instituida para mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia en paz de todos los habitantes del territorio, artículo 218 ibídem.

La misión especial que le ha conferido la Constitución Política a la Fuerza Pública, y en especial a la Policía Nacional, como garante entre otras, de la materialización de un orden justo, requiere la existencia de ciertas facultades en cabeza de sus máximas autoridades, entre ellas y la principal del Presidente de la República (*), tendientes a obtener un mejor servicio.

Dentro de dichos mecanismos la posibilidad del retiro del servicio, por llamamiento a calificar servicios, se constituye en una herramienta que permite la renovación del personal con el objeto de obtener mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la Institución.

Dicha facultad, sin embargo, no puede interpretarse aisladamente de los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, además de los requisitos objetivos que legalmente se exigen, es preciso que el retiro esté inspirado en razones del buen servicio, las cuales se presumen

(...)

La posibilidad de la Administración de adoptar decisiones fundadas en criterios de oportunidad y conveniencia. Sin embargo, dentro de un sistema de pesos y contrapesos no es ajena al control en sede judicial pl. Esta Corporación reiteradamente ha sostenido que si bien las razones del servicio se presumen, de demostrarse la existencia de vicios que desvirtúen la presunción de legalidad, la decisión debe ser retirada del ordenamiento jurídico (*). En este sentido, en la providencia anteriormente mencionada esta Corporación (sic) sostuvo:

'En síntesis, en el ejercicio de la facultad discrecional se presume la legalidad del acto, vale decir que estuvo inspirado en razones del buen servicio, pero no de los motivos, dado que aunque formalmente no se exige la motivación

de la decisión, ello no quiere decir que carezca de motivos, y en este sentido, corresponde al juez apreciar y valorar el rendimiento del servidor con sustento en la última calificación de servicios y en las anotaciones que registre la hoja de vida con inmediatez al retiro a falta de otros elementos probatorios que dementen el rendimiento del actor. Los cuales corresponde aportar a la entidad demandada en la tarea de consolidar la legalidad de la medida'." (Subraya la Sala).

En Sentencia del 10 de septiembre de 2009, Consejero ponente: Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicado número: 25000-23-25-000-2001-01196-01(0121-08):

"De la idoneidad y buen desempeño del actor
Resulta desacertada la apreciación del actor, cuando manifiesta que por ser un excelente servidor de la institución demandada le asistía un fuero de estabilidad en el cargo. Al respecto la Sala precisa que si bien existen felicitaciones especiales por el cumplimiento sobresaliente de tareas asignadas propias del cargo ello no impide que la entidad procediera a retirarlo. Ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo. Ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido al nominador. Lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario".
 (Subraya la sala).

Luego, en sentencia del 5 de noviembre de 2009, expediente: 25000-23-25-000-2002-04711-02 (2474-07), agregó:

"Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sección al señalar en casos similares que, todo acto discrecional de retiro del servicio supone el mejoramiento del mismo y en este orden, corresponde al juez evaluar los elementos de juicio existentes en el expediente que permitan desvirtuar tal presunción, obteniendo importancia los antecedentes en la prestación de la labor, inmediatos a la decisión, vale decir, las anotaciones recientes en la hoja de vida del servidor, conforme a la cual es dable inferir su moralidad, eficiencia y disciplina, parámetros para justificar las medidas relacionadas con el mantenimiento o remoción del personal." (Subraya la Sala).

Por lo anterior, queda plenamente demostrado que el retiro del servicio activo del personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, en éste caso por delegación en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá DC., tiene pleno respaldo constitucional, legal y jurisprudencial, pero esa discrecionalidad no es absoluta, pues se deben respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en los cuales se debe sustentar, en cumplimiento de los fines constitucionales de la Fuerza Pública, lo cual tuvo pleno cumplimiento tanto en el acta de la junta como en la resolución impugnada.

- **El contexto del problema jurídico resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia Su - 053 de 2015:**

En la citada sentencia SU - 053-15, se consignan argumentos propios de la Causal de retiro por Voluntad de la Dirección General, como son:

- i. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, **el mejoramiento del servicio**⁴
- ii. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.” (Negrillas fuera de texto).

Por lo anterior, se dejó claro que en el acto administrativo del retiro, se deben plasmar las motivaciones sobre las cuales se decide retirar al funcionario policial, por los cuales considera se afecta el servicio policial y se busca el mejoramiento del servicio. Frente a este tema la sentencia en mención, señala los siguientes estándares de motivación en los actos administrativos de retiro por facultad discrecional, así:

“Por ello, conjugando las tesis señaladas, la Sala Plena de esta Corporación, en ejercicio de tal función unificadora, pasa a proponer el estándar mínimo de motivación para que, en todo caso, prevalezca la interpretación que más se acompasa con los postulados del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales de los policías:

- i. Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente deben motivarse en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí es exigible que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.
- ii. La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.
- iii. El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.
- iv. El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional⁵. No obstante lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.
- v. El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe

⁴ Sentencia SU-053-15, de fecha (12) de febrero de 2015. Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

⁵ Según se explicó en los fundamentos 29 a 42 de esta providencia, la Policía Nacional cumple, entre otras, las funciones constitucionales de servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas residentes en Colombia.

analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.

vi. Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservaran tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.

vii. Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.

De esa manera, en caso de que los jueces de instancia ordinarios o constitucionales constaten la ausencia de motivación del acto de retiro, deben considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional para efectos de i) ordenar los eventuales reintegros a que tengan derecho los demandantes, y ii) determinar los límites a las indemnizaciones que les serán reconocidas.

Específicamente deben observar la **Sentencia SU-556 de 2014**, como quiera que debe aplicarse el principio de igualdad entre los servidores públicos que han sido desvinculados de sus cargos en contravía de la Constitución”.

Es importante señalar que los anteriores estándares de motivación, se cumplieron a cabalidad en la Resolución No. 074 del 4 de marzo de 2019 “Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá”, en el presente asunto señor Patrullero ® HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN (Demandante, por la causal de Voluntad de la Dirección General delegada en el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, acto administrativo en el cual se encuentran debidamente sustentadas las razones objetivas y razonables, a través de las cuales se buscó el mejoramiento del servicio policial que se presta a la comunidad, siendo proferido previa recomendación por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación, es por ello, que se determina que el acto administrativo demandado, cumple a cabalidad con las exigencias señaladas por las Altas Cortes, la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia y por ende, goza plenamente de presunción de legalidad.

Concomitante con lo expuesto, resulta necesario precisar que para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, por delegación al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá para este caso, no exige la disposición legal que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio, no la penalización de faltas, por lo tanto, es independiente de las acciones disciplinarias que se puedan generar por faltas en el servicio que incurran los funcionarios.

• **Diferencia entre facultad discrecional y potestad disciplinaria:**

FACULTAD DISCRECIONAL	POTESTAD DISCIPLINARIA
- La administración cuenta con la libertad de escoger en virtud del atributo de la conveniencia, lo mejor para el servicio, atendiendo que cuando una decisión de carácter general o	- Tiene por finalidad sancionar las actuaciones de los funcionarios que conlleven el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones y la incursión en prohibiciones; por ende, la falta

particular sea de esta naturaleza, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa, conforme a las preceptivas que señala el artículo 36 del C.C.A. - Propende por el mejoramiento del servicio. - la administración cuenta con la libertad de escoger en virtud del atributo de la conveniencia. - debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza. - Debe existir previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, cuando se trate de oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación, cuando se trate de suboficiales, personal nivel ejecutivo y agentes	disciplinaria se enmarca en la preservación de reglas de conducta que debe seguir el servidor público y que guardan relación con los principios que guían la función administrativa - Va dirigida hacia el factor funcional del uniformado. - Finalidad sancionar las actuaciones de los funcionarios que conlleven el incumplimiento de los deberes. - Finalidad de sancionar el abuso o extralimitación de los derechos y funciones y la incursión en prohibiciones. - Se enmarca en la preservación de reglas de conducta que debe seguir el servidor público y que guardan relación con los principios que guían la función administrativa
---	---

En relación a la utilización concomitante de la facultad discrecional y del diligenciamiento disciplinario o penal, el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de marzo de 2003, con ponencia del Consejero Doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, dentro del proceso radicado con el No. 5003-01, señaló que:

“procede cuando el hecho en que incurre el servidor afecta el servicio, de manera clara y notoria, de tal forma que se aprecie sin dificultad, que con la medida discrecional se trata de solucionar situaciones que se encuentran atentando contra la actividad funcional de la entidad y que por tal motivo, requieren ser apreciadas a primera vista; que lo contrario, es decir, hacer uso de la facultad discrecional, cuando no sea evidente la afectación del servicio, con el hecho materia de investigación disciplinaria, deslegitima el sentido de la facultad discrecional y se constituye en una forma de responsabilidad objetiva proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, porque es presupuesto para configurar la falta disciplinaria la imputación a título de dolo o culpa y el uso del poder discrecional en la forma anotada, soslaya la demostración de tales elementos”.

Por lo anterior, no puede afirmarse que en todos los casos en que un hecho sea disciplinable o sancionable penalmente la institución deba esperarse a que finalice la investigación para retirar al funcionario, pues, dadas las particularidades del caso y el grado de afectación del servicio, es viable ejercer también la facultad discrecional, siempre y cuando ella sea razonable y proporcional a los hechos que rodean el caso⁶.

Como se dijo en precedencia, no puede generarse ningún fuero de estabilidad para el funcionario a quien se le ha iniciado un proceso disciplinario o penal, para mantenerse en el servicio, cuando con su proceder se ha puesto en entredicho el servicio institucional.

⁶ Sentencia de 25 de noviembre de 2010, dentro del proceso radicado con el No. 0938-10 con ponencia del Consejero Dr. Víctor Alvarado Ardila.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS O DE FONDO

1. Acto administrativo ajustado a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia:

Es de señalar, que el acto administrativo impugnado contenido en la Resolución No. 074 del 4 de marzo de 2019 “Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá”, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional delegada en el Comandante de referida Metropolitana, lo cual fue estructurado atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración, tal referencia proviene de lo que en su momento dijo el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección “C” - Consejero ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 54001-23-31-000-1999-00111-01(23358), así:

“Los presupuestos de existencia, son aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal y por ende no surge a la vida jurídica; **los presupuestos de validez**, son aquellas condiciones de un acto existente que determinan que sea valorado positivamente por encontrarse ajustado al ordenamiento o, con otras palabras, que si el acto es sometido a un juicio de validez, no permiten que le sobrevenga una valoración negativa, **los presupuestos de eficacia final**, son aquellos requisitos indispensables para que el acto existente y válido produzca finalmente los efectos que estaría llamado a producir”

Presupuestos que se configuran en el acto demandado; además, fue expedido por el funcionario y la autoridad competente, esto es, Comandante Policía Metropolitana de Bogotá DC., por delegación, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Calificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, lo que permite afirmar con total certeza que tal actuación no fue desproporcionada, ni trasgredió derecho fundamental alguno como lo considera la demandante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, goza de los principios de legalidad y transparencia.

2. Excepción genérica:

Solicito al Despacho de manera respetuosa, se decreten de oficio las excepciones que se establezcan dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 num. 3 y 180 num. 6 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

V. PRUEBAS

Acta 0129 del 28 de febrero de 2019
Resolución 074 del 04 de marzo de 2019
Notificación 04 de marzo de 2019

VI. PERSONERIA

Solicito a la Honorable Jueza de la República, por favor reconocirme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS

1. Me permito adjuntar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos.
2. Contestación de la demanda
3. Documentales relacionadas en el acápite de las pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá DC., correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co y sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co; Celular: 3134013060.

Atentamente;


SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO
CC. 1.036.924.841 de Rionegro Antioquia
T.P 316.534 del C.S. de la J.

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co



No. SA-CER 276952



No. CO – SC6545-5



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES,
PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES

Fecha:	Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2019		
Hora de inicio:	08:00 horas	Hora finalización	09:00 horas
Lugar:	Subcomando Policía Metropolitana de Bogotá		

ACTA No. 01297 - GUTAH-SUBCO-2.25
QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Verificación de asistencia.
Verificación de asistencia de los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes.
- 2. No aplica
- 3. No aplica
- 4. Temas a tratar:
 - 4.1 Retiros por Voluntad de la Dirección General
 - 4.1.1 Caso **PT. BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO C.C. 1.015.993.215**

DESARROLLO

En Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 08:00 horas, se reunió en Sala de Juntas del Subcomando de la Policía Metropolitana de Bogotá, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes MEBOG, establecida en el artículo 22 Decreto Ley 1791 de 2000 y parágrafo del artículo 49 del Decreto Ley 1800 de 2000 y conformada mediante Resolución No. 01445 del 16 de abril de 2014). *“Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4º de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes bajo su mando”.*

4.1 Retiros por Voluntad de la Dirección General

Abierta la sesión por el señor Coronel JAVIER JOSUE MARTIN GAMEZ, Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá, se procede a dar cumplimiento a los artículos 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, y artículo 5 numeral 3º de la Resolución de Delegación No. 0162 del 27 de febrero de 2001 y la Resolución No. 01445 del 16 de abril de 2014, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la Ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, contenido

ACTA No. 01297-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

desarrollado actualmente en el Decreto Ley 1791 de 2000. "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio, así mismo contempla que el retiro del personal que conforma el nivel ejecutivo así como los agentes se hará efectivo por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

Que en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, se establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, "El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional", norma legal que se transcribe a continuación:

"RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrá disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados."

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003 expresando:

"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal".

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

2

ACTA No. **0129** - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

“ACTO DISCRECIONAL- Elementos

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta “dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa”. En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas “la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto.”

“(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional”

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer “(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta “(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)”. En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas “(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)”.

De la misma manera, en sentencia SU-053 de febrero doce (12) de dos mil quince (2015), Expediente: T- 3.358.972 y acumulados, Magistrada Ponente Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional en sede de revisión, entro a analizar entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por esta causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definida sobre el asunto, recopilando para el efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse en cuenta para materializar esta causal de retiro, señalando lo siguiente:

- *La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro de la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y hechos ciertos.*
- *La motivación se fundamente en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.*

ACTA No. **0129** - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

- El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la institución, es decir, **el mejoramiento del servicio.**
- El concepto emitido por la junta asesora o de evaluación y clasificación según el caso, **no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados,** lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente esta instituida para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional. No obstante, la expedición de este concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a la disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las causales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o la arbitrariedad.
- El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte de la Junta Asesora o de Evaluación respectiva, una vez se expida el acto administrativo de retiro. **Esto se cumple en la medida que la institución copie el contenido del acta en el Decreto o Resolución de retiro respectiva.** Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo, y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, la hoja de vida, las evaluaciones del desempeño y toda la información pertinente de los policiales.
- Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policial, tiene carácter de reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter de reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.
- **Si bien los informes o actas expedidos por las Juntas Asesoras o Evaluadoras respectivas no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa,** deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que confronten las hojas de vida de los policiales, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que le permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.
- **Retiro en cualquier tiempo del servicio** por razones del servicio y en forma discrecional, “previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales.

De las sentencias en referencia se extrae que, para esa alta Corporación, ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso, es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

Así se puede concluir que la potestad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad, que implica “una garantía para el administrado y constituye, al propio tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta,

3

ACTA No. 0129 - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

fundamentalmente, en la defensa de sus libertades, y someter a la Administración el Derecho”.

En virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución, en la medida en que se entienda que no se trata de atribuciones arbitrarias. Por lo tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe; “En la medida en que el contenido de una decisión de **Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa.**”(Subrayado fuera de texto original).

Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, **no es producto de una sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la Institución policial.

Que el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de “estabilidad”, ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el quehacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

ACTA No. 0129 - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de **Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial**, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortesía y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."

Que por todo lo expuesto, y en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, se evalúa la trayectoria de un integrante del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional que se expone a continuación:

4.1 Retiros por Voluntad de la Dirección General

4.1.1 Caso **PT. BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO C.C. 1.015.993.215**

4.1.1. Se hace exposición de la trayectoria del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, quien ingresó a la Policía Nacional el 20-MAR-07, siendo dado de alta el 12-DIC-07, como Patrullero, mediante Resolución 4604 de fecha 10-DEC-07, llevando en la Institución un tiempo acumulado de once (11) años– nueve (09) meses – veintiocho (28) días, quien ha laborado en las siguientes unidades de la Policía Metropolitana de Bogotá, así: CAI BRASILIA

4

ACTA No. 0129 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, teniendo en cuenta las últimas unidades laboradas en esta metropolitana con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio prestado.

En primer lugar la presente Junta, trae a colación la evaluación del uniformado, la cual en su trayectoria policial ha tenido, 29 felicitaciones y 04 condecoraciones según la Información del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH.)

Ahora bien analizada la información en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH y la historia laboral, tenemos los siguientes elementos para evaluar trayectoria:

BACHILLER ACADEMICO

BACHILLER ACADEMICO

TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA

MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO CON ENFASIS EN EL MODELO SIG

SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES

SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES

PROGRAMA DE INDUCCION

CURSO DE OPERACIONES TACTICAS RURALES JUNGLA

DIPLOMADO MORTERO M224 DE 60 MM

CERTIFICACION AUTORIZACION CONDUCCION VEHICULO POLICIAL CLASE AP2-

SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL

TALLER PROCESO ELECTORAL

PROGRAMA DE INDUCCION

SEMINARIO CONCEPTUALIZACION DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA

SEMINARIO ACTUALIZACION POLICIAL

SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

ACTA No. **01297** - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

CURSO FORTALECIMIENTO HABILIDADES PERSONALES

SEMINARIO ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA

SEMINARIO TALLER PROGRAMA MEJOR POLICIA

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación, se comprometió entre otros a:

FOLIO 2017 DESDE: 09/01/2017 HASTA: 31/12/2017 TOTAL= 1.197puntos

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación del 2017, se comprometió entre otros a:

“

CONCERTACION FOLIO 2017

DESDE: 09/01/2017 HASTA: 18/05/2017 TOTAL: 129

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá aplicar el Código Nacional de policía y demás normas vigentes de acuerdo a las facultades otorgadas en estas, para controlar las contravenciones de policía y delitos que se presenten, de igual manera ejercer control sobre el uso del espacio público propendiendo por la seguridad ciudadana, deberá solicitar (por escrito) en caso de ser requerido apoyo para esta actividad al Comando de Estación, buscando que este coordine con alcaldía local y manifestando las acciones adelantadas.

Evidencia: Sera verificado mediante informe por escrito y de acuerdo a los formatos establecidos y radicados en la oficina de contravenciones de la unidad semanalmente y se evaluará bimensual los días 25.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado deberá realizar un diagnóstico de la problemática de su cuadrantes bajo su responsabilidad que permitan definir y orientar las actividades a realizar durante el servicio informar cuáles han sido los casos tanto positivos como negativos que se han dado en el cuadrante que le corresponde a su jurisdicción, de igual manera cual ha sido su actividad operativa frente a los delitos cometidos, así mismo deberá suministrar la información necesaria cuando lo requiera el comandante de CAI, que permita identificar y analizar los incidentes que afectan su jurisdicción.

Evidencia: Se verificara debiendo entregar un informe mensualmente los días 25

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

3
ACTA No. **0129** - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral de igual manera mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 20.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades de origen común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.

Evidencia: Se solicitara a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina mensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificaran con relación a la información suministrada por las dependencias.

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2016 y plan de acción.

0129
ACTA No. 0129 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 01/01/2017; *Fecha Final:* 31/12/2017

Actividad: 4. El evaluado deberá implementar campañas educativas y reuniones dirigidas a la comunidad, sobre temas relacionados con la Convivencia y Seguridad Ciudadana, de acuerdo a las diferentes modalidades delincuenciales que afectan la jurisdicción, De igual manera a las metas fijadas por la DISEC y el Comando Operativo de Apoyo Especializado COESP y las líneas de acción AISEC, de la misma manera cuando se establezca en el Comité de Vigilancia, a su vez cuando se presente una afectación delincencial en su jurisdicción por las diferentes modalidades del delito, se deberá informar al comandante.

Evidencia: Se evidenciara mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 01/01/2017; *Fecha Final:* 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta a las encuestas de cultura,, doctrina, descansos y demás temas de interés.

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

Fecha Inicio: 01/01/2017; *Fecha Final:* 31/12/2017

Actividad: 2. Conocer y aplicar lo establecido en el manual de funciones para la Policía Nacional, código de Ética Policial, proceso de integridad policial, normatividad vigente y doctrina institucional, así mantendrá la prevención al momento de conducir un vehículos y motocicletas, esto con el propósito de disminuir la siniestralidad vial; de igual forma mantendrá la documentación establecida en la ley 769 del 2002 y la resolución 04969 del 12 de diciembre de 2013 (manual para obtener la autorización de conducción de vehículos en la policía nacional).

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 01/01/2017; *Fecha Final:* 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado velará por mantener y preservar en buen estado de aseo y presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar cómo está dispuesto en el manual logístico de la policía nacional cualquier irregularidad o novedad presentada.

6

ACTA No. 0129 7-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

Evidencia: se verificara el cumplimiento trimestralmente los días 25 sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno de sus elementos asignados

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. Los planes ordenados por el superior jerárquico en los que aparezca en la respectiva PDA una captura vigente o vehículo recuperado deberá ser descargada con el respectivo informe en el CICRI de la MEBOG o informando la novedad ante el Comando de manera inmediata para su verificación.

Evidencia: Seguimiento los días 25 de cada mes sobre el cumplimiento dado o el incumplimiento a este punto de la concertación.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son PDAS, automotores, radio de comunicación, avante. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera trimestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado debe diligenciar, adecuadamente los libros para el servicio de policía velando por su buen estado de conservación y orden de acuerdo a lo estipulado por la ley de archivo, lo cual será monitoreado por parte, oficinas asesoras, áreas de control interno.

Evidencia: Se verificar mediante revista física trimestral los días 25 por parte del comandante con el fin de no ser objeto de llamados de atención por el incumplimiento

DESDE: 20/05/2017 HASTA: 29/07/2017 TOTAL: 71

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá aplicar el Código Nacional de policía y demás normas vigentes de acuerdo a las facultades otorgadas en estas, para controlar las contravenciones de policía y delitos que se presenten, de igual manera ejercer control sobre el uso del espacio público propendiendo por la seguridad ciudadana, deberá solicitar (por escrito) en caso de ser requerido apoyo para esta actividad al Comando de Estación, buscando que este coordine con alcaldía local y manifestando las acciones adelantadas.

Evidencia: Sera verificado mediante informe por escrito y de acuerdo a los formatos establecidos y radicados en la oficina de contravenciones de la unidad semanalmente y se evaluara bimensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de

ACTA No. ~~0129~~ 7-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral de igual manera mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 20.

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades de origen común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.

Evidencia: Se solicitara a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina mensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificarán con relación a la información suministrada por las dependencias.

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2016 y plan de acción.

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

7

ACTA No. 01297 GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Actividad: 4. El evaluado deberá implementar campañas educativas y reuniones dirigidas a la comunidad, sobre temas relacionados con la Convivencia y Seguridad Ciudadana, de acuerdo a las diferentes modalidades delincuenciales que afectan la jurisdicción, De igual manera a las metas fijadas por la DISEC y el Comando Operativo de Apoyo Especializado COESP y las líneas de acción AISEC, de la misma manera cuando se establezca en el Comité de Vigilancia, a su vez cuando se presente una afectación delincencial en su jurisdicción por las diferentes modalidades del delito, se deberá informar al comandante.

Evidencia: Se evidenciará mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta a las encuestas de cultura,, doctrina, descansos y demás temas de interés.

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. Los planes ordenados por el superior jerárquico en los que aparezca en la respectiva PDA una captura vigente o vehículo recuperado deberá ser descargada con el respectivo informe en el CICRI de la MEBOG o informando la novedad ante el Comando de manera inmediata para su verificación.

Evidencia: Seguimiento los días 25 de cada mes sobre el cumplimiento dado o el incumplimiento a este punto de la concertación.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son PDAS, automotores, radio de comunicación, avante. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera trimestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

DESDE: 31/07/2017 HASTA: 31/12/2017 TOTAL: 154

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

ACTA No. **0129** - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá aplicar el Código Nacional de policía y demás normas vigentes de acuerdo a las facultades otorgadas en estas, para controlar las contravenciones de policía y delitos que se presenten, de igual manera ejercer control sobre el uso del espacio público propendiendo por la seguridad ciudadana, deberá solicitar (por escrito) en caso de ser requerido apoyo para esta actividad al Comando de Estación, buscando que este coordine con alcaldía local y manifestando las acciones adelantadas. Evidencia: Sera verificado mediante informe por escrito y de acuerdo a los formatos establecidos y radicados en la oficina de contravenciones de la unidad semanalmente y se evaluara bimensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral de igual manera mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 20.

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades de origen común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.

Evidencia: Se solicitara a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina mensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificaran con relación a la información suministrada por las dependencias.

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el

9
ACTA No. 0129-7-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2016 y plan de acción.

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 4. de acuerdo en su jurisdicción problemática delictiva deberá desplegar la oferta institucional de participación ciudadana de acuerdo a la misionalidad crear y fortalecer frentes de seguridad, encuentros comunitarios, campañas educativas, gestión interinstitucional, diagnóstico y priorización, reuniones de acercamiento realizar la divulgación de los procesos de la oferta como son espacios pedagógicos, iniciativas comunitarias, programa jóvenes a lo bien, programa cívica juvenil e infantil teniendo en cuenta los planes de trabajo establecidos en el comité de vigilancia semanal.

Evidencia: Se evidenciara mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta a las encuestas de cultura,, doctrina, descansos y demás temas de interés.

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. Los planes ordenados por el superior jerárquico en los que aparezca en la respectiva PDA una captura vigente o vehículo recuperado deberá ser descargada con el respectivo informe en el CICRI de la MEBOG o informando la novedad ante el Comando de manera inmediata para su verificación.

Evidencia: Seguimiento los días 25 de cada mes sobre el cumplimiento dado o el incumplimiento a este punto de la concertación.

ACTA No 0129-12 GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son PDAS, automotores, radio de comunicación, avante. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera trimestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

CONCERTACION FOLIO 2018

DESDE: 05/01/2018 HASTA: 12/10/2018

DESDE: 05/01/2018 HASTA: 06/02/2018 TOTAL: 33

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado deberá aplicar el Código Nacional de policía y demás normas vigentes de acuerdo a las facultades otorgadas en estas, para controlar las contravenciones de policía y delitos que se presenten, de igual manera ejercer control sobre el uso del espacio público propendiendo por la seguridad ciudadana, deberá solicitar (por escrito) en caso de ser requerido apoyo para esta actividad al Comando de Estación, buscando que este coordine con alcaldía local y manifestando las acciones adelantadas.

Evidencia: Sera verificado mediante informe por escrito y de acuerdo a los formatos establecidos y radicados en la oficina de contravenciones de la unidad semanalmente y se evaluara bimensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral de igual manera mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 20.

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 2. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades

9

ACTA No. **01297** - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

de origen común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.

Evidencia: Se solicitara a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina mensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificaran con relación a la información suministrada por las dependencias.

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2016 y plan de acción.

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 4. de acuerdo en su jurisdicción problemática delictiva deberá desplegar la oferta institucional de participación ciudadana de acuerdo a la misionalidad crear y fortalecer frentes de seguridad, encuentros comunitarios, campañas educativas, gestión interinstitucional, diagnóstico y priorización, reuniones de acercamiento realizar la divulgación de los procesos de la oferta como son espacios pedagógicos, iniciativas comunitarias, programa jóvenes a lo bien, programa cívica juvenil e infantil teniendo en cuenta los planes de trabajo establecidos en el comité de vigilancia semanal. Evidencia: Se evidenciara mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

ACTA No. **0129** - GUTAH-SUBCO-2.25. QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta a las encuestas de cultura,, doctrina, descansos y demás temas de interés.

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 04/01/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

Actividad: 1. Los planes ordenados por el superior jerárquico en los que aparezca en la respectiva PDA una captura vigente o vehículo recuperado deberá ser descargada con el respectivo informe en el CICRI de la MEBOG o informando la novedad ante el Comando de manera inmediata para su verificación.

Evidencia: Seguimiento los días 25 de cada mes sobre el cumplimiento dado o el incumplimiento a este punto de la concertación.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 04/01/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son PDAS, automotores, radio de comunicación, avante. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera trimestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

DESDE: 08/02/2018 HASTA: 18/08/2018 TOTAL: 192

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 07/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificaran con relación a la información suministrada por las dependencias.

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 07/02/2018; *Fecha Final:* 31/12/2018

10
ACTA No. 01297-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2017 y plan de acción.

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 4. de acuerdo en su jurisdicción problemática delictiva deberá desplegar la oferta institucional de participación ciudadana de acuerdo a la misionalidad crear y fortalecer frentes de seguridad, encuentros comunitarios, campañas educativas, gestión interinstitucional, diagnóstico y priorización, reuniones de acercamiento realizar la divulgación de los procesos de la oferta como son espacios pedagógicos, iniciativas comunitarias, programa jóvenes a lo bien, programa cívica juvenil e infantil teniendo en cuenta los planes de trabajo establecidos en el comité de vigilancia semanal.

Evidencia: Se evidenciara mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 2. En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos.

Evidencia: Dara cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas.

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 3. Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional.

Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

ACTA No. **01297**-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Actividad: 6. La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional.

Evidencia: Dará cumplimiento mediante comunicado oficial o informe de actividades, donde se evidencia la fecha de presentación y aprobación del mismo.

DESDE: 22/08/2018 HASTA: 31/12/2018 TOTAL: 132

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 1 - El funcionario desplegará al oferta institucional en Prevención y educación ciudadana en el cuadrante asignado de acuerdo al modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes MNVCC implementado cada uno de los procedimientos y actividades tales como: campañas educativas, creación y fortalecimiento de frentes de seguridad, realizar diagnóstico y priorización de convivencia y seguridad ciudadana en coordinación con el gestor de su CAI, realizara gestión comunitaria e interinstitucional, entornos escolares y parques priorizados.

Evidencia: Comunicado Oficial de lo actuado

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018 Actividad: 2 - El funcionario realizar actividades de prevención donde se encuentran los establecimientos educativos priorizados con el fin de recuperar, sostener y consolidar la seguridad de los entornos escolares de acuerdo a la Directiva Permanente N° 005 de 2016, igualmente los parques priorizados y ejecutar los demás programas de participación ciudadana en su jurisdicción.

Evidencia: Comunicado Oficial emitido por Prevención.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 3 - Conocimiento del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030.

Evidencia: Dará cumplimiento al término de cada bimestre, en la participación en acta de socialización.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 4 - El funcionario se compromete a observar y respetar a cabalidad lo dispuesta en la ley 1801 de 2016, por lo cual no podrá ser objeto de comparendos realizados por conductas establecidas en la norma, desdibujando la imagen institucional.

Evidencia: Certificación de la oficina de Medidas Correctivas y OAC de no presentar conductos contrarios a las establecidas en la ley 1801 de 2016.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 5 - En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", deberá fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humano y la resolución de conflictos, enmarcado dentro las 15 líneas estratégicas dentro de cada uno de los procesos institucionales.

ACTA No. **0129** - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Evidencia: Comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas

Fecha Inicio: 19/08/2018; *Fecha Final:* 30/12/2018

Actividad: 6 - El Evaluado no faltará a ningún turno de servicio o disponibilidad a menos que sea por fuerza mayor o causa fortuita, la cual se verificará por parte del superior con los soportes que se anexen por escrito al Evaluador.

Evidencia: Comunicado Oficial, emitido por Sala CIEPS.

Fecha Inicio: 19/08/2018; *Fecha Final:* 30/12/2018

Actividad: 7 - Deberá Acatar la Política Integral de Transparencia Policial "PITP".

Evidencia: Dará cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 19/08/2018; *Fecha Final:* 30/12/2018

Actividad: 8 - El funcionario debe realizar entre las actividades de prevención la incautación del 10% de las armas de fuego durante los periodo evaluado en cada comité de vigilancia de acuerdo al comparativo total de las denuncias insaturadas en su cuadrante por los diferentes delitos que se presenten y donde se evidencia el uso de armas de fuego como elemento principal para cometer el hecho delictivo.

Evidencia: Comunicado Oficial suscrito por sala CIEPS donde se evidencia los delitos cometidos en el mes con la utilización de arma de fuego y la incautación realizada en el mes de armas de fuego reportados por CICRI en aplicativo SIEDCO.

Fecha Inicio: 19/08/2018; *Fecha Final:* 30/12/2018

Actividad: 9 - El funcionario debe realizar entre las actividades de prevención la incautación del 50% de las armas blancas durante los periodo evaluado en cada comité de vigilancia de acuerdo al comparativo total de las denuncias insaturadas en su cuadrante por los diferentes delitos que se presenten y donde se evidencia el uso de armas de blancas como elemento principal para cometer el hecho delictivo. Mensual

Evidencia: Informe de sala CIEPS los cinco primeros días del mes.

Fecha Inicio: 19/08/2018; *Fecha Final:* 30/12/2018

Actividad: 10 - El funcionario dentro de las actividades de reacción al delito deberá realizar la recuperación del 50% de los vehículos hurtados de acuerdo al comparativo total de las denuncias insaturadas en su cuadrante por los hurto a vehículos (motocicletas, vehículos)

Evidencia: Comunicado Oficial suscrito por sala CIEPS donde se evidencie los hurtos a vehículos presentados en el mes en su cuadrante y la recuperación reportada por CICRI en aplicativo SIEDCO.

Fecha Inicio: 19/08/2018; *Fecha Final:* 30/12/2018

Actividad: 11 - El funcionario dentro de las actividades de reacción al delito deberá realizar deberá realizar la recuperación del 20 % de casos de recuperación y elementos hurtados en las diferentes modalidades de hurto a celulares, hurto a personas, hurto a residencias, hurto bicicletas, hurto a comercio, sin contar la modalidad de mecheros.

Evidencia: Comunicado Oficial suscrito por sala CIEPS donde se evidencie los hurtos presentados en las diferentes modalidades en durante los periodo evaluado en cada comité de vigilancia en su cuadrante y la recuperación reportada de mercancía y elementos por CICRI en aplicativo SIEDCO

Fecha Inicio: 19/08/2018; *Fecha Final:* 30/12/2018

0129
ACTA No. 0129-1-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

Actividad: 12 - El funcionario desarrollara y dará cumplimiento a las funciones, tareas y actividades dentro del MNVCC y que se encuentran establecidas dentro de los planes de trabajo en acordados en los comités de vigilancia y las señaladas entregadas por sala CIEPS

Evidencia: Informe semanal con el desarrollo plan de trabajo

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 13 - El funcionario debe realizar entre las actividades de prevención y control en los establecimientos de su jurisdicción enfocado a los delitos de hurto a establecimientos de comercio sensibles como son entidades bancarias, financieras, giros, almacenes de mediana superficies, casinos, estaciones de servicio, restaurantes y otros establecimientos donde se evidencie manejo de gran flujo de dinero de igual manera vehículos de transporte de mercancías para abastecimiento al por mayor y detal.

Evidencia: Comunicado Oficial entregado por el Subcomando de Estación

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 14 - El funcionario cumplirá a cabalidad con los compromisos de órdenes dispuestas en las actas de asignación de comparenderas.

Evidencia: Informe presentado por la oficina de medidas correctivas

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 15 - El funcionario realizará actividades preventivas disuasivas y de control en su cuadrante con el fin de contrarrestar la delictividad por el cual se priorizo su jurisdicción

Evidencia: Comunicado Oficial, emitido por Sala CIEPS, con indicadores delito que esta priorizado el cuadrante..

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 16 - El funcionario debe desplegar acciones con el fin de evitar que se presenten invasiones en su jurisdicción, para lo cual debe realizar un trabajo interinstitucional

Evidencia: Comunicado Oficial de las acciones adelantadas

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 17 - El funcionario deberá reportar, registrar y conocer los casos motivos de policía asignados por los diferentes canales de comunicación como central de radio, PDA, información del CAI, o por requerimiento de la ciudadanía dentro del tiempo de respuesta establecido por el CAD.

Evidencia: Comunicado del CAD con tiempo de respuesta para los casos y atención de los mismos Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 18 - El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio TAMIR, con el fin de identificar problemáticas con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica y el Diagnostico de Focalización y Priorización de su Jurisdicción; el cual se realizara seguimiento semanal, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, al igual desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023- Puerta- Puerta y Sticker) constantemente reportando semanalmente a la Sala CIEPS las Planillas.

Evidencia: Reporte Sala Cieps de las Planillas entregadas y cumplimiento a las Hojas de Servicio TAMIR.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 19 - La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional.

12

ACTA No. 01207- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Evidencia: Dará cumplimiento mediante comunicado oficial o informe de actividades, donde se evidencia la fecha de presentación y aprobación del mismo.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 20 - Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI").

Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 21 - Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI.

Evidencia: Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 22 - Mantener y preservar en buen estado de aseo, conservación, presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar según lo dispuesto en el Manual Logístico de la Policía Nacional, cualquier irregularidad o novedad presentada.

Evidencia: Dara cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 23 - El funcionario dará Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional, cumplir con la documentación estipulada en el Código Nacional de Tránsito y actualizar la documentación de prueba de idoneidad, seguros, licencias de conducción.

Evidencia: Constancia por parte del Grupo de Logística que la carpeta está actualizada semestral

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 24 - Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones para la ejecución efectiva de sus funciones que aporten al mejoramiento del servicio de Policía.

Evidencia: Dara cumplimiento mediante Comunicado Oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 25 - El funcionario deberá estar atento a la documentación que llegue a su usuario de GECOP con el fin de realizar el trámite pertinente a la documentación generando la evidencia en el aplicativo al igual mantener la bandeja de entrada depurada.

Evidencia: Informe de la oficina de gestión documental

0129
ACTA No. 0129 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

AÑO 2019

DESDE: 18/01/2019 HASTA: 18/02/2019

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario desarrollara y dará cumplimiento a las funciones, tareas y actividades dentro del MNVCC y que se encuentran establecidas dentro de los planes de trabajo en acordados en los comités de vigilancia y las señaladas entregadas por sala CIEPS.

Evidencia: Análisis acta comité de vigilancia

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario realizara los planes de control y prevención destinados a la reducción de los delitos y modalidades de seguimiento permanente por parte de la Metropolitana de Bogotá, enfocados a los delitos que impactan la integridad física de las personas, los cuales serán evaluados semanalmente en Comité de vigilancia, como son: el homicidio y las lesiones personales,

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario realizara los planes de control y prevención destinados a la reducción de los delitos y modalidades de seguimiento permanente por parte de la Metropolitana de Bogotá, enfocados a los delitos que impactan los sistemas de transporte de la ciudad, los cuales serán evaluados semanalmente en Comité de vigilancia, como son: el hurto a taxis, Sistema Integrado de Transporte Público, hurto a bici usuarios.

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario realizara los planes de control y prevención destinados a la reducción de los delitos y modalidades de seguimiento permanente por parte de la Metropolitana de Bogotá, enfocados a los delitos que impactan el patrimonio de las personas de las personas, los cuales serán evaluados semanalmente en Comité de vigilancia, como son: hurto a entidades financieras, hurto al usuario del sistema financiero hurto al sistema de giros, apuestas y casinos, hurto a estaciones de combustibles, hurto a establecimientos comerciales de pequeña y mediana superficie.

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario realizará actividades preventivas disuasivas y de control en su cuadrante con el fin de contrarrestar el delito, modalidad o comportamiento contrario a la convivencia priorizado en su jurisdicción mediante análisis de las diferentes fuentes de información cualitativas y cuantitativas presentadas en comite de vigilancia.

Evidencia: Comunicado oficial, emitido por sala cieps, con indicadores delito que esta priorizado el cuadrante..

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

ACTA No. 01297-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Actividad: El Policía deberá cumplir con las funciones, actividades y tareas dentro de los servicios y cargos que le sean asignados

Evidencia: Análisis acta comité de vigilancia

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Debera dar cumplimiento a las instrucciones para el uso de herramientas tecnológicas y aplicativos asignados para el servicio se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Dar aplicación al Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, y su normatividad reglamentaria, verificando que se cumpla el procedimiento y trámite ante las autoridades competentes se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El Policía deberá cumplir con las funciones, actividades y tareas dentro de los servicios y cargos que le sean asignados y se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Deberá cumplir con las ordenes dispuestas en las actas de asignación de comparendos, su correcto diligenciamiento, y dar aplicabilidad a la Guía de Actuaciones de Competencia del Personal de la Policía Nacional Frente al Código de Policía frente a la implementación del Código Nacional Ley 1801 de 2016 y se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Deberá aplicar el Código Nacional de Policía en todo procedimiento que dé lugar a comportamientos contrarios a la convivencia, conforme a lo estipulado en la ley 1801 de 2016 y se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia.

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El Policía deberá cumplir las actividades ordenas dentro del sistema de participación ciudadana y los establecidos en los procesos de prevención y se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

foosb

ACTA No. **0129** /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Actividad: Mantener y preservar en buen estado de aseo, conservación, presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar según lo dispuesto en el manual logístico de la policía nacional, cualquier irregularidad o novedad presentada.

Evidencia: DARA CUMPLIMIENTO MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL, DIRIGIDO A LA AUTORIDAD EVALUADORA INFORMANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 23/01/2019 19:00; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas de turnos de descanso a través del Portal de Servicios Internos PSI

Evidencia: Dará cumplimiento contestando la encuesta antes del 29 de cada mes enviando pantallazo como evidencia a la autoridad evaluadora

FOLIOS, 2017, 2018 y 2019

ANOTACIONES Y/O AFECTACIONES EN EL FORMULARIO DE SEGUIMIENTO

LLEGAR TARDE AL SERVICIO

17-06-2017, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 17/06/2017, hora: 06:15 y en la dirección CLL 65 J SUR # 77 N – 23 , lugar: BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Llegar tarde al servicio, por: Se implementa la medida de llamado de atención al uniformado, por presentar la conducta de llegar tarde al servicio al no asistir con puntualidad al servicio, teniendo en cuenta su retardo a la formación para primer turno de vigilancia el día 16/06/2017 está establecida para las 20:30 horas y reclamar tarde el armamento, por lo tanto se le recuerda al señor policial uniformado que la disciplina es la condición esencial para la existencia de la institución policial e implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenes que consagren el deber profesional, toda vez que se considera como una falta disciplinaria descrita en la ley 1015 de 2016 régimen disciplinario para la Policía Nacional., medida impuesta por: ST FAJARDO SANCHEZ CARLOS ALBERTO. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.

03-03-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se inserta el presente registro al evaluado con afectación de (-100) puntos, por el incumplimiento a la hora de llegada y presentación ante el comandante Operativo de seguridad Ciudadana 3 la cual debía hacerse a las 07:00 horas del día 03/03/18, en las instalaciones de E-24, como fue ordenado y notificado a través de correo electrónico de fecha 28/02/18, presentandose hasta las 10:20 horas, sin informar previamente la causa o motivos, lo que genera

14
ACTA No. **0129** 7-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

traumatismos en el reporte de novedades del personal ante el Comando de la Metropolitana de Bogotá y la planeación del servicio.

El uniformado con antelación tenía conocimiento sobre el turno que le corresponde realizar así como el horario, de ahí que en el formulario de seguimiento aparecen dos (02) llamados de atención por llegar retardado a cumplir sus funciones, por tanto es importante y de conocimiento que se debe prever el tiempo de sus desplazamientos y las posibles situaciones que se pueden generar, situación que conlleva foco de indisciplina porque mientras muchos funcionarios en calidad de evaluados cumplen con las órdenes impartidas y el señor Patrullero se sustrae de sus obligaciones sin causa justificada.

INCUMPLIMIENTO A ÓRDENES

19-04-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: se inserta la presente anotación al evaluado con afectación de (-100) puntos en el ítem de la calificación, Teniendo en cuenta el comunicado oficial No. S-2017- 085672, donde refiere la novedad presentada con la actualización "DIAGNOSTICOS DE PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN". Se exhorta para que realice seguimiento y cumpla con los compromisos enmarcados en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrante y no ser objeto de llamados de atención. Se reitera los compromisos acordados en la concertación de la gestión.

20-04-2017, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO: En referencia a la tarea 1. La jefatura ingresa el registro al evaluado, según comunicado oficial N° S-2017084711/ COSEC3 - ESTPO7-29.25, el cual manifiesta no cumplir con la orden de no dejar las motos para el servicio de policía en las instalaciones o alrededores de la misma, solo pueden permanecer en el CAI, se exhorta al evaluado para que cumpla con las órdenes impartidas para evitar llamados de atención.

11-05-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se inserta la presente anotación al Evaluado con (-100) puntos en la calificación del ítem, en atención al comunicado oficial N° s-2017 103245 /ESTPOL 7 –CAI SAN JOSE 29.57 firmado por el señor IJ. FABIAN GARZON subcomandante CAI San José donde informa novedad ocurrida el día 01 de mayo del 2017 cuando el personal de turno B de la segunda sección debería asistir a la respectiva disponibilidad para apoyar el día del trabajador en la estación de Policía Bosa, la cual se había notificado el día anterior 30 de abril a las 22:00 por medio de WhatsApp de la sala Cieps; para el día de constatar novedad a las 07:00 horas no hizo presencia el personal que relaciona en el informe desconociendo los motivos. Por lo que mi Teniente Coronel ÁLVARO HADID GUERRERO ORTIZ Comandante Estación de Policía Bosa, ordena realizar afectación al formulario de seguimiento

24-10-2017, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO: En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que el día 23 de octubre cuando realizaba primer turno de vigilancia, NO CUMPLIÓ con la meta establecida de plan Tsunami. Por tal motivo demuestra falta de interés y compromiso institucional. Se invita al evaluado a cumplir las

ACTA No. **0129** 7-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

órdenes impartidas por el comando Estación de policía Bosa, con el fin de no ser objeto de llamados de atención.

27-10-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza la presente anotación al evaluado, teniendo en cuenta el comunicado oficial No 247475 emitido de la oficina de Sala CIEPS haciendo un llamado de atención por la novedad presentada el día 22 de octubre del presente año, donde el señor Suboficial de vigilancia le pasa al operador de sala cieps las planillas de novedades del personal que sale a realizar tercer turno de vigilancia, donde el señor Patrullero figura como novedad permiso por la venta del bono de obras sociales MEBOG"NINGO"; desconociendo quien le había otorgado dicho permiso teniendo en cuenta que el único que autoriza dichos permisos fin de semana es el señor Subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, adicionalmente los permisos otorgados deben ser tramitados y soportados en la herramienta PSI Portal de Servicios Internos, Se invita al evaluado a cumplir las órdenes impartida por el comando MEBOG y en este caso Estación Séptima de Bosa, con el fin de no ser objeto de llamados de atención.

05-11-2017, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 05/11/2017, hora: 14:11 en la dirección CALLE 65 J 77 N 23, municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: se realiza el presente llamado de atención al funcionario, por su falta de cortesía policial, al no entregar de manera oportuna la incapacidad medica generada el día viernes 03/11/2017, sin causa justificada, de igual manera el funcionario envía la incapacidad medica de manera descortes con un señor auxiliar de policía, manifestando que se encontraba de afán el día domingo 05/11/2017, día en que la incapacidad termina . La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

07-12-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: se inserta la presente anotación al evaluado con afectación de (-100) puntos en el ítem de la calificación mediante comunicado oficial No 2017-306365, ya que a fecha 07 de diciembre de 2017, no han dado cumplimiento ante la oficina de sala CIEPS con la actividad de puerta puerta Instructivo 023, en el cuadrante 14 del CAI Brasília, teniendo en cuenta que se dio plazo con fecha 30/11/2017 para dicho actividad hasta las 12:30 horas, causando de esta manera traumatismos con los cumplimientos relacionados en las tareas de la concertación, por lo antes expuesto se hace un fuerte llamado de atención con el fin de encausar su actuar policial y cumplir con lo ordenado en las fechas estipuladas, Se le recuerda al uniformado el artículo 52 del decreto ley 1800 de 2000 que estipula que cuenta con 24 horas posterior a su notificación para presentar recurso de reclamación en caso de estar inconforme con la misma.

14-12-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: se inserta el presente registro al evaluado sin afectación teniendo en cuenta el comunicado oficial No. S-2017-316840 de fecha 11 de diciembre de 2017, dirigido por la sala CIEPS al Subcomando de la Estación de Policía Bosa donde informa que el evaluado adscrito al cuadrante 14 del CAI Brasília, al día 11 de diciembre del 2017, no ha cumplido con los avances establecidos en

15
ACTA No. 0129-7-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

la actividad de entrega de planillas puerta a puerta ya que aún tiene pendiente entregar (02) planillas para estar al día, por lo anterior se exhorta al evaluado a que realice inmediatamente la actividad y se dirija a la sala CIEPS de la Estación de policía Bosa con los soportes físicos a fin de subsanar la novedad, y evitar reincidir en dicho incumplimiento.

23-12-2017, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 2. Se inserta el presente registro al evaluado sin afectación teniendo en cuenta el comunicado oficial No S- 2017 325796 de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigido por la sala CIEPS al Subcomando de la Estación de Policía Bosa donde informa que el evaluado adscrito al cuadrante 14 del CAI Brasilia, al día 19 de diciembre del 2017, no ha cumplido con los avances establecidos en la actividad de entrega de planillas puerta a puerta ya que aún tiene pendiente entregar (02) planillas para estar al día, por lo anterior se exhorta al evaluado a que realice inmediatamente la actividad y se dirija a la sala CIEPS de la Estación de policía Bosa con los soportes físicos a fin de subsanar la novedad, y evitar reincidir en dicho incumplimiento

13-02-2018, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 2. Se le registra la presente anotación con llamado de atención al evaluado, por parte del subcomando de la Estación de Policía Bosa, teniendo en cuenta el comunicado oficial S-2018-037401 emanado d la oficina de sala CIEPS, ya que no cumplió o no se encuentra al día con las actividades establecidas en el instructivo # 023 DISEC-ARCOS (puerta –puerta) 17 de marzo del 2011, en los lineamientos del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes, con respecto a los cumplimientos de los puerta a puerta, que deben ser entregados a la sala CIEPS, se invita al evaluado en ponerse al día con estas actividades para no tener más llamados de atención por parte del comando y subcomando de la estación de Bosa.

21-03-2018, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 4. Se realiza el presente registro al evaluado teniendo en cuenta el comunicado oficial No. S-2018- 081182/COSEC3-ESTPO7-29.25 de fecha 15 de marzo del 2018 firmado por la señora Intendente Jefe MAURICIA TAPIA YARA, donde manifiesta que el evaluado no cumplió con el plan de trabajo para la semana 10 consistente en realizar una reunión con administradores o residentes de propiedad horizontal o el con el club de padrinos y amigos, ordenado por el área de prevención y el Comando de la Estación de Policía Bosa y notificado mediante comunicado oficial el día 07 de marzo del año en curso firmado TE. FELIPE ALEJANDRO PEÑUELA VARGAS, lo que afecta directamente los compromisos establecido en el comité de vigilancia, por lo cual se le hace un llamado de atención al evaluado y se le exhorta a que preste atención e importancia a la realización de las actividades ordenadas a fin de evitar ser objeto de acciones de tipo disciplinario por el incumplimiento a una orden y a las actividades del servicio.

23-03-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 23/03/2018, hora: 08:06 en la dirección CAI BRASILIA , municipio BOGOTÁ

ACTA No. **0129** /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por lo siguiente **motivos: Mediante el enlace** <http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor>, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en segundo turno de vigilancia, siendo las 07:32:45 horas del día de hoy, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno, con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

27-03-2018, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 4. Se realiza el presente registro al evaluado teniendo en cuenta el comunicado oficial No. S-2018-089036 /COSEC3-ESTPO7-29.25 de fecha 23 de marzo del 2018 firmado por la señora Intendente Jefe MAURICIA TAPIA YARA, donde manifiesta que el evaluado no cumplió con el plan de trabajo para la semana 11 consistente en realizar una campaña educativa; siendo notificado por el señor Subintendente JOSE APONTE incumpliendo la orden, lo que afecta directamente los compromisos establecido en el comité de vigilancia, por lo cual se le hace un llamado de atención al evaluado y se le exhorta a que preste atención e importancia a la realización de las actividades ordenadas a fin de evitar ser objeto de acciones de tipo disciplinario por el incumplimiento a una orden y a las actividades del servicio.

20-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se , realiza el siguiente registro con Afectación al ítem con (-100) puntos, por incumplimiento, al evaluado teniendo en cuenta el reporte remitido la Sala CIEPS E-7, mediante el cual se informa que a la fecha se han entregado 22 Planillas donde se deberían reportar 34 correspondientes a las 28 semanas que se llevan a la fecha, lo anterior enmarcado de acuerdo a lo normado en el Instructivo 023 DISEC-ARCOS del 17/03/2011 "IMPORTANCIA DEL PUERTA A PUERTA EN EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES". En este sentido se le exhorta al funcionario para que enmarque su desempeño personal en los principios y valores institucionales, en todo lugar y ocasión, constituyéndose en un referente de disciplina, disposición y atención al ciudadano a lo cual se le invita para subsanar las novedades presentadas fin evitar llamados de atención por el Mando Institucional. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización el Portal de Servicios Internos (PSI) herramienta tecnológica denominada Sistema de Evaluación del Desempeño Policial (EVA), no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación con la debida sustentación, ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes

16
ACTA No. 0128 GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

a la notificación conforme a los art. 6 y 52 del Decreto Ley 1800 del 14 de septiembre de 2000.

27-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el siguiente registro con Afectación al ítem con (-100) puntos, por incumplimiento, al evaluado teniendo en cuenta lo ordenado mediante Comunicado Oficial número S-2018-213994 ESTPO 7 CAI BRASILIA, de fecha 12 de Junio de 2018, mediante el cual se ordenó al uniformado subsanar las Novedades en referencia a las Consultas Positivas PDA, quien a la fecha aún le figuran consultas del 08/07/2018 15:01:26; por subsanar de acuerdo a lo reportado por el Centro de Información Estratégica Policial Seccional Bosa E-7, mediante Comunicado Oficial número S-2018-213894 COSEC 3 ESTPO 7, suscrito por el señor Mayor DIEGO FERNANDO LÓPEZ MALDONADO Subcomandante Estación de Policía Bosa, es preciso aclarar al evaluado que a pesar de la reiterada orden consistente en que una vez finalizado su ciclo de vigilancia deberá mediante Comunicado Oficial, informar el procedimiento policial cuando tengan una consulta positiva en sus dispositivos móviles Sansum J-7 Prime Institucional, de personas, imei y/o vehículos. En este sentido se le exhorta al funcionario para que enmarque su desempeño personal en los principios y valores institucionales, en todo lugar y ocasión, constituyéndose en un referente de disciplina, disposición y atención al ciudadano, de la misma forma subsanar las novedades reportadas a lo cual se le está realizando seguimiento al cumplimiento de lo citado. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización del Portal de Servicios Internos (PSI) herramienta tecnológica denominada Sistema de Evaluación del Desempeño Policial (EVA), no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación con la debida sustentación, ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los art. 6 y 52 del Decreto Ley 1800 del 14 de septiembre de 2000.

06-09-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Registró con Afectación al ítem con (-100) puntos en el Formulario de Seguimiento al evaluado toda vez que observado el desempeño laboral del uniformado, se advierte que el avance en el cumplimiento de su gestión la cual ha sido fijada por este Comando. Consistente en el seguimiento a la Actividad de Policía en cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Comando Estación de Policía Bosa de acuerdo al reporte de la NANO-GERENCIA, donde se evidencia que ha sido muy Deficiente, dentro de su actividad de policía durante el acumulado comprendido de las semanas 31 – 32 – 33 – 34 - 35 periodo comprendido desde el 29/07/2018 al 01/09/2018, siendo procedente señalar que al evaluado se le informó su actividad semana por semana debidamente registrada en el Formulario de Evaluación y Seguimiento. Se le invita a mejorar su dinamismo, compromiso, responsabilidad y entrega en la prestación de su servicio mejorando sus resultados de las actividades desarrolladas en pro de mejorar las condiciones necesarias para consolidar la convivencia y seguridad ciudadana. Es preciso indicar al evaluado que este seguimiento se está desarrollando semanalmente de acuerdo a las órdenes impartidas por el Comando de Estación de Policía Bosa en la implementación de la Nano-Gerencia del servicio de Policía. Se le informa al evaluado, en caso de no estar de acuerdo con la presente anotación, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los artículos 6 y 52 del Decreto Ley 1800 de 2000.

ACTA No. **0129** /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

06-09-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el siguiente registro con Afectación al ítem con (-100) puntos, por incumplimiento a las órdenes, teniendo en cuenta lo ordenado mediante Comunicado Oficial número S-2018- 235338 ESTPO 7 CAI BRASILIA, de fecha 01 de Agosto de 2018, mediante el cual se ordenó al uniformado realizar la Entrega de Recomendaciones de Seguridad y Autoprotección, Visitas periódica, revistas constantes dejando los respectivos soportes documentales en los libros de anotación, debiendo remitir ante este comando con Plazo NO mayor de Ocho (8) días, Acta de Notificación al Beneficiario debidamente diligenciada con el fin de ser remitida ante el Comando de Estación, quien a la fecha no ha dado cumplimiento a la misma evidenciando su falta de responsabilidad y compromiso en la labor encomendada generando traumatismos en la consolidación de la información para la unidad. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización el Portal de Servicios Internos (PSI) herramienta tecnológica denominada Sistema de Evaluación del Desempeño Policial (EVA), no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación con la debida sustentación, ante el evaluador dentro de la 24 horas siguientes a la notificación conforme a los art. 6 y 52 del Decreto Ley 1800 del 14 de septiembre de 2000.

02-10-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se inserta la presente anotación en el formulario de seguimiento del evaluado toda vez que en el reporte generado por la sala CIEPS en los cumplimientos de las tareas de la tabla de acciones mínimas requeridas TAMIR por medio del uso de los medios digitales en el dispositivo PDA, se evidencia que el evaluado adscrito al cuadrante 17 NO REGISTRÓ las actividades en cumplimiento de sus funciones de la tamir en el transcurso de la semana 39, periodo comprendido del 23 al 29 de Septiembre del 2018 en el cumplimiento en realización de campaña educativa. Se exhorta al evaluado a que preste mas atención a las tareas que debe cumplir en la TAMIR y evitar ser objeto de llamados de atención por este tipo de faltas y/o incumplimientos.

04-10-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se inserta la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado con afectación de menos cien (-100) puntos al ítem de su calificación anual por incumplimiento a la orden emanada por el mando institucional, comando de estación y comandante de CAI Brasília; Consistente en la realización de la encuesta de TURNOS DE DESCANSO del mes de septiembre. Demostrando una gran falta de compromiso y profesionalidad con sus funciones básicas institucionales. Se exhorta al evaluado a mejorar su conducta y realizar puntualmente las encuestas que se encuentren en el portal de servicios interno PSI para evitar que este tipo de llamados de atención se hagan reiterativos.

22-10-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se inserta el presente LLAMADO DE ATENCIÓN al funcionario en su formulario de seguimiento teniendo en cuenta que no cumplió las tareas que le fueron asignadas en la TAMIR tabla de acciones mínimas requeridas; Consistentes en la realización de campaña educativa requeridas para el transcurso de la semana 41 comprendida del 07/10/2018 al 13/07/2018. Se invita al evaluado a que cumpla con las tareas que le son asignadas en la TAMIR y evite ser objeto de llamados de atención.

17
ACTA No. 01297-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

23-11-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se inserta el presente llamado de atención en el formulario de seguimiento del evaluado, toda vez que según el informe emanado de la sala CIEPS el funcionario NO ha realizado la actualización del diagnóstico de priorización y focalización del CUADRANTE 17 en los meses de SEPTIEMBRE Y OCTUBRE. Se exhorta al evaluado para que en concordancia con sus compañeros de cuadrante subsanen esta novedad y eviten ser objeto de llamados de atención.

13-12-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se inserta la presente anotación con afectación de menos cien (-100) puntos en el ítem anual del uniformado teniendo en cuenta que el funcionario a la fecha no ha reportado los respectivos soportes de las consultas positivas realizadas en los distintos turnos de vigilancia REPRESENTADAS ASÍ: MEBOGMNVCC03E07C02000014 PLACA UPO - 239. Demostrando así falta de disciplina en los procedimientos que debe realizar con este tipo de resultados, ya que debe tener en cuenta que al finalizar cada turno de vigilancia debe para reporte de la consulta positiva informando el procedimiento que llevó a cabo. Se exhorta al uniformado a que subsane estas novedades y evite ser nuevamente objeto de llamados de atención por esta falta.

17-12-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se inserta la presente anotación en el formulario de seguimiento del evaluado con afectación de menos cien (-100) puntos al ítem anual teniendo en cuenta que el funcionario NO REALIZÓ la encuesta de TURNOS DE DESCANSO del mes de noviembre, demostrando falta de interés en los procesos que se desarrollan en el ámbito del mejoramiento en el servicio y descanso policial. Se exhorta al evaluado a que realice las encuestas oportunamente y evite ser reiterativo en llamados de atención.

18-01-2019, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: Se inserta la presente anotación en el formulario de seguimiento del evaluado con el fin de realizar un llamado de atención al evaluado teniendo en cuenta que el evaluado NO se presentó a las audiencias de conciliación programada para los días 05/10/2018, 16/10/2018 y 06/11/2018, de acuerdo acaso radicado bajo el número 499250-20181005. Por tal motivo se invita al evaluado a atender las citaciones a las cuales es solicitado, y del mismo modo a mantener sus datos telefónicos actualizados en el SIATH ya que el número que aparece registrado a la fecha se encuentra "fuera de servicio". También se ordena al evaluado a que INFORME por escrito y con número de comunicado oficial el motivo de sus inasistencias a dichas citaciones. Ya que incumplió con el la orden emanada mediante poligrama No. 1055 del 21/04/2015 suscrita por el señor Inspector General de la Policía Nacional, a través de la cual se ordena la asistencia por parte de los funcionarios de la institución a las citaciones notificadas por los centros de conciliación y mediación de la Policía Nacional.

Incumplimiento ordenes:

Recordemos que la Ley 1015 de 2006, Por medio del cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, en su título III, IV, en sus artículos 25 y 28 prevé:

ACTA No. 01297-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

ARTÍCULO 25. ALCANCE E IMPORTANCIA. *La disciplina es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la Institución Policial e implica la observancia de las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber profesional.*

ARTÍCULO 28. NOCIÓN. *Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.*

Quiere decir lo antecedente que el incumplimiento de órdenes en el funcionario policial, se constituyen como la inobservancia de los criterios normativos que la institución a través de múltiples mecanismos han sido difundidos, aunado a esta precisión es concebido que durante el periodo de formación se establece las nociones doctrinales sobre las órdenes, donde según la doctrina es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar, siendo así la orden legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.

Así las cosas las ordenes emitidas al funcionario policial fueron emitidas conforme a la norma y siguiendo los parámetros acordes al modo, tiempo y lugar de los hechos, pero en este caso el funcionario en particular decide que las órdenes emitidas no son relevantes; decidiendo por no cumplir lo ordenado, conducta que agrava sustancialmente el desempeño del funcionario policial dada la relevancia y la prestación del servicio.

NO APORTA RESULTADOS OPERATIVOS

27-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: *Se realiza el siguiente registro con Afectación al ítem con (-100) puntos, teniendo en cuenta que el evaluado durante el Primer Semestre del presente año, no obtuvo un rendimiento significativo en la contribución para el incremento de la actividad operativa que conlleve a la prevención del delito en la jurisdicción designada de acuerdo a la Concertación de la Gestión consignada en el formulario I y en el comparativo estadístico operativo de la Estación de Policía Bosa. En este sentido se le exhorta al evaluado para que enmarque su desempeño profesional en la Política Nacional de Seguridad Ciudadana, en todo lugar y ocasión, constituyéndose en un referente de control de la cadena criminal, por la capacidad de respuesta policial. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización el Portal de Servicios Internos (PSI) herramienta tecnológica denominada Sistema de Evaluación del Desempeño Policial (EVA), no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación con la debida sustentación, ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los art. 6 y 52 del Decreto Ley 1800 del 14 de septiembre de 2000.*

Es menester del uniformado saber y entender que la misionalidad de la Institución es prevenir la delincuencia y la violencia, en procura de adelantar acciones de inteligencia orientadas a evitar la ocurrencia de un hecho delictivo y a comprender a partir de los componentes sociales, demográficos y culturales, fenómenos de comportamiento masivo

18
ACTA No. 0129 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

que puedan ser asumidos como tendencias que deben recibir tratamiento policial integral temprano, con base en los mecanismos y las estrategias institucionales de seguridad.

La obtención de resultados se da a partir de unas actividades de control tales como:

- ✓ Efectuar plan incautación de armas blancas, de fuego y municiones en los sitios de mayor afectación del homicidio.
- ✓ Planes en establecimientos públicos (zonas de tolerancia, billares, discotecas, parques, entre otros).
- ✓ Atender con prontitud los motivos de policía frente a casos como riñas, violencia intrafamiliar.
- ✓ Realizar planes de identificación de personas y registro en establecimientos públicos en horas de mayor afectación del delito (discotecas, licoreras, bares, clubes).
- ✓ Ejecutar planes de control vehículos y automotores (motocicletas, parrilleros, polari-zados, entre otros).
- ✓ Exija acciones mínimas por turnos.

NO APORTA A LA PREVENCIÓN DE DELITOS

25-06-2018, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2017 y plan de acción. Se registra la presente anotación al evaluado teniendo en cuenta el hecho delictivo presentado el día 24/06/2018. DIRECCIÓN: calle 51B sur con carrera 87b parque Betania CAI BRASILIA. LESIONADO: DANIEL CAMILO MONTOYA CRUZ CC 1026573685 de Bogotá, 25 años de edad. El cual presenta 01 herida costado derecho altura de la cadera con arma blanca HECHOS: realizando labores de patrullaje cuando el señor de información nos impulsa un caso en la calle 51 b con carrera 87d bis 36 un joven en vía pública con una herida de arma blanca al llegar le preguntamos a la víctima donde fueron los hechos y nos informa que fue alrededores del parque Betania ya que lo interceptaron un joven causándole la herida por arma blanca es trasladado al hospital de Kennedy y lo suturan dejándolo en recuperación ya que la lesión no reviste gravedad. Por lo anterior se le exhorta al evaluado a incrementar las actividades preventivas, disuasivas y de control con el fin de prevenir estos flagelos en contra de la comunidad. Se le informa al evaluado, en caso de no estar de acuerdo con la presente anotación, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los artículos 6 y 52 del Decreto Ley 1800 de 2000.

22-10-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se inserta la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado teniendo en cuenta el caso presentado el día FECHA: 20/10/2018. a las 12:00 horas DIRECCIÓN: CALLE 59 No. 104-04 VIA PUBLICA FRENTE A LA VIVIENDA // Barrio: RECUERDO CAI BRASILIA

ACTA No. 0129 - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

A MEBOGMNVCCC03E07000000051-2. LESIONADO: SIN DATOS DE IDENTIFICACION no porta documentos ni aporta datos, al cuadrante hechos una persona con herida con arma de fuego región temporal occipital izquierda. HECHOS: la central de radio informa de una riña y una persona lesionada con arma fuego en la dirección de los hechos al llegar observamos una aglomeración de gente y en el piso una persona tirada la cual viste una Bermuda azul, chaqueta azul con camisa gris al llegar al lugar la comunidad nos informa que hubo una discusión y que sonaron unos tiros y que el antes mencionado cae al piso, de inmediato es trasladado en el vehículo policial de platoon de siglas 17-3735 al hospital de Kennedy al cual entra caminando y se le ha practicado un TAC donde se evidencia que efectivamente presenta una herida con arma de fuego y que dicha ojiva se aloja en el pómulo derecho muy cerca al ojo nos entrevistamos con el médico de turno que manifiesta que paciente queda en observación mientras se programa la cirugía para sacar la ojiva que quedo alojada en el pómulo conoce el caso PT PINZON PUENTES MARIO CC 1.032.422.941 PLACA 163341 PT HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN CC 1.015.993.215 PLACA 148962 INCIDENTE CAD 486714584. Se invitó al evaluado a que lleve a cabo planes efectivos que le ayuden a prevenir este tipo de delitos, los cuales han sido repetitivos en las últimas fechas en la jurisdicción que se presentó.

La Policía Nacional cumple por esencia una labor preventiva frente al delito, a partir del despliegue de planes y programas de seguridad urbana y rural que aseguran el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, que garantizan la convivencia pacífica de las comunidades.

El objetivo es que, desde la efectiva labor de policía en función de la prevención, se generen entornos seguros que eviten la actuación en la represión del delito. De este modo se contribuiría a la administración de justicia y al desarrollo de un clima de convivencia, en el cual el poder y el ejercicio de la labor de policía cumplan la función esencial de prevenir.

NEGLIGENCIA EN EL SERVICIO

27-04-2017, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO: En referencia a la tarea 2. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 26/04/2017, hora: 07:00 y en la dirección CALLE 65J NO. 77N-23 SUR, lugar: BOGOTÁ D.C., del departamento de CUNDINAMARCA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio, por: Por la negligencia demostrada por el funcionario al desconocer el contenido de la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE No. 007 del 16/02/2009 "DIRECTRICES A OBSERVAR EN LA EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS EXCUSAS DE SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA O LICENCIA POR MATERNIDAD Y PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PERSONAL EXCUSADO DE SERVICIO", ya que el uniformado debe radicar el original del formato ante la oficina de Talento Humano el mismo día que se generó la excusa de servicio y en caso dado, a más tardar el día siguiente a primera hora; sin embargo a pesar de que es su responsabilidad hizo saber a través de su compañero de patrulla Sr. JOSE APONTE que salía con dos días de excusa de servicio, hasta la fecha no la ha entregado en área de Talento humano, medida impuesta por: IT

19
ACTA No. 01207- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

BELTRAN QUIMBAY GERARDO. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.

07-03-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 07/03/2018, hora: 14:42 en la dirección CAI BRASILIA, municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Mediante el enlace <http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor>, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEBOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en segundo turno de vigilancia, siendo las 08:19:23 horas del día de hoy, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno, con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

12-03-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 12/03/2018, hora: 16:58 en la dirección CAI BRASILIA, municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Mediante el enlace <http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor>, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEBOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en tercer turno de vigilancia, siendo las 15:55:34 horas del día de hoy, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno, con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL

ACTA No. **0129** - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

28-03-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 28/03/2018, hora: 16:15 en la dirección CAI BRASILIA, municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por lo siguiente **u i e n t e s m o t i v o s : M e d i a n t e e l e n l a c e** <http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor>, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEBOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en tercer turno de vigilancia, siendo las 14:44:03 horas del día de hoy, cuando dicho dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno, con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

21-05-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 21/05/2018, hora: 16:15 en la dirección CAI BRASILIA, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por lo siguiente **u i e n t e s m o t i v o s : M e d i a n t e e l e n l a c e** <http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor>, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEBOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en tercer turno de vigilancia, siendo las 15:41 horas del día de hoy, con un porcentaje del 14% de batería, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno y con un muy buen porcentaje de batería con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI".

25
ACTA No. 0129 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

24-05-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 24/05/2018, hora: 11:51 en la dirección CALLE 65 J NO. 77 N-23 SUR, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se registra el presente llamado de atención al funcionario ya que al día 24/05/18 a la 11:49 horas, ha demostrado falta de interés y negligencia en el cumplimiento a las tareas semanales referentes a la entrega de las planillas de la actividad plan puerta a puerta, lo que genera perturbación en el cumplimiento de los objetivos y tareas ordenadas al equipo de cuadrante por parte de las oficinas asesoras ante el comando de la metropolitana de Bogotá, ocasionando llamados de atención a los demás integrantes del equipo y llamados de atención para el Comando de Estación, por lo cual se le exhorta a cambiar de actitud y ponerse al día realizando dicha actividad y aportando (05) planillas de puerta a puerta en aplicación al INSTRUCTIVO No. 023 DISEC-ARCOS del 17 de marzo del 2011 "IMPORTANCIA DEL PUERTA A PUERTA EN EL PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES", en un plazo de 24 horas, fin evitar más llamados de atención y afectaciones al folio de seguimiento.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley

26-06-2018, ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCION: Se registra la presente anotación al evaluado como llamado de atención, en cumplimiento a lo ordenado mediante Comunicado Oficial número S-2018-190979 MEBOG, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución número 03514 de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento de Supervisión y Control de servicios para la Policía Nacional, Artículo 21 numeral 6: Debe hacer cumplir los procedimientos policiales vigentes en la institución, al no reportar el 5-23 "llegada al sitio indicado", dentro del tiempo dispuesto para llegar al motivo de policía impulsado por la central de radio. Lo anterior se sustenta con la información extraída del aplicativo Crystal Report (Bitácora número 319169181) y registro de audio (Grabadora Red Box), para el día 03/06/2018 en la cual realizaba 3 turno como Cuadrante 48 por necesidades del servicio.

04-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Registró Negativo con Afectación Demeritoria en el Formulario de Seguimiento al evaluado toda vez que observado el desempeño laboral del señor Patrullero como Integrante Patrulla de Vigilancia se advierte que el avance en el cumplimiento de su gestión la cual ha sido fijada por este Comando. Consistente en el seguimiento a la Actividad de Policía en cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Comando Estación de Policía Bosa de acuerdo al reporte de la NANO-GERENCIA, donde se evidencia que ha sido muy Deficiente, al presentar dentro de su actividad de policía durante el acumulado comprendido de las semanas 23 - 24 - 25 - 26 presento los siguientes resultados operativos así: Capturas (00); Imposición de Ordenes de Comparendo por Comportamientos Contrarios a la Convivencia Ley 1801: (05); Incautación de Armas Corto-punzantes: (01); Aplicación Artículo 155 Traslado por

ACTA No. 0129 - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Protección: (03). Hechos Delictivos: Lesiones Comunes (01). Evaluando los resultados se le invita a mejorar su dinamismo, compromiso, responsabilidad y entrega en la prestación de su servicio mejorando sus resultados de las actividades desarrolladas en pro de mejorar las condiciones necesarias para consolidar la convivencia y seguridad ciudadana. Es preciso indicar al evaluado que este seguimiento se está desarrollando semanalmente de acuerdo a las órdenes impartidas por el Comando de Estación de Policía Bosa en la implementación de la Nano-Gerencia del servicio de Policía. Se le informa al evaluado, en caso de no estar de acuerdo con la presente anotación, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los artículos 6 y 52 del Decreto Ley 1800 de 2000.

14-07-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los 24 07 2018 medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 14/07/2018, hora: 14:02 en la dirección CALLE 65J NO. 77N 23 E 7, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se le realiza el presente llamado de atención, por su negligencia en la atención de la orden, no parquear vehículos particulares frente a la estación de policía orden emanada por el señor comandante de estación y en diferentes ocasiones se le ha realizado el mismo llamado de atención, se le recomienda no seguir realizando esta misma conducta.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

30-08-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 30/08/2018, hora: 10:19 en la dirección CALLE 65J NÚMERO 77N – 23 SUR, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se registra el presente llamado de atención al funcionario ya que a la fecha, ha demostrado falta de interés y negligencia en el cumplimiento a las tareas asignadas y ordenes emanadas por parte del Comando CAI Brasília referentes a la notificación de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN las cuales le fueron entregadas y notificadas mediante Comunicado Oficial S-2018- 235338 ESTPO-7, con Plazo 8 días, generando traumatismos en los procesos administrativos de la unidad, ocasionando llamados de atención para el Comando de Estación de Policía Bosa, por lo cual se le exhorta a cambiar de actitud y ponerse al día realizando dicha tarea, en un plazo de 24 horas, fin evitar más llamados de atención y afectaciones al folio de seguimiento.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

14-09-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza la presente anotación al evaluado con afectación de menos cien (-100) puntos a la calificación anual, teniendo en cuenta que el día 8/07/2018 a las 15:01 horas, registró en el dispositivo PDA una consulta positiva de un vehículo de placas upo239, cuyo resultado aparecía como hurtado. Al día de hoy no se ha presentado el correspondiente informe que de soporte a

21
ACTA No. 0129 / GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

esta consulta. demostrando con ello falta de responsabilidad compromiso con las actividades ordenadas y las ordenes impartidas por el comando de estación y comandante de CAI, Por lo anterior se invita a que mejore su compromiso institucional y con el servicio y evite que este tipo de llamados de atención sean reiterativos. El uniformado se servirá a presentar los respectivos soportes requeridos a la sala CIEPS en un plazo máximo de 24 horas.

23-09-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 23/09/2018, hora: 13:06 en la dirección CAI BRASILIA, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Mediante el enlace <http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor>, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el funcionario policial adscrito al Cuadrante MEBOGMNVCCC03E07C02000017 NO LOGUEO su dispositivo por el Sistema de Información de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes "SIVICC 1" en segundo turno de vigilancia del 23/09/2018, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar su turno con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real y mantenerlo con un buen porcentaje de batería, con el fin de poder tener una trazabilidad de la patrulla policial, orden permanente por parte del Señor Coronel JAVIER JOSUÉ MARTÍN GÁMEZ, Comandante Operativo de Control y Reacción MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI".. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

12-01-2019, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 12/01/2019, hora: 11:53 en la dirección CALLE 65 J SUR # 77 N-23, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: En las instalaciones de la septima estacion de policia bosa se le realiza el llamado de atencion al señor funcionario por no cumplir con los protocolos de seguridad en las instalaciones con las personas en transito para el ctp al descuidar su servicio y permitir que salgan antes del tiempo estipulado en la ley 1801

...

Teniendo en cuenta la misión de la policía nacional, establecida en el artículo 218 de la constitución política de Colombia, "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para

0129
ACTA No. 0129 / - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz", mediante el cual establece que nuestro deber fundamental será velar por el bienestar de todas la personas, es inadmisibles una actitud negligente a la hora de prestar nuestro servicio pues, de nuestras acciones laborales depende nuestra seguridad y la de los demás.

INCUMPLIMIENTO AL ÍTEM DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

14-07-2017, ANOTACIÓN Capacitación Seminario Taller en Atención al Ciudadano: Se inserta el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que NO DESARROLLÓ el "Seminario Taller en Atención al Ciudadano con Énfasis en la NTC ISO 10002:05", demostrando con ello su falta de compromiso al logro de los objetivos institucionales al no preocuparse por conocer e interiorizar la normatividad vigente en cuanto a la metodología de Atención al Ciudadano refiere.

Reposa anotación en el formulario de seguimiento por no haber realizado y/o aprobado diferentes cursos, pruebas calificables cuyo objetivo versa en Fortalecer los conocimientos sobre temas que interesen a los integrantes de la Policía Metropolitana de Bogotá en particular, así como la doctrina que debe ser de conocimiento General a todos los integrantes de la Institución.

Así mismo dichos cursos contempla temas que se relacionan directamente con el que hacer policial, la atención cercana al ciudadano, la identidad institucional y el conocimiento en doctrina que transversaliza toda la Institución y que todos los funcionarios deben conocer y apropiarse de los mismos.

NO INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACION Y CLASIFICACION

20-03-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de ENERO-2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

05-05-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación

22
ACTA No. 0129 GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de ABRIL -2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

05-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de JUNIO -2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

09-11-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza 09 11 2018 la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de OCTUBRE -2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

05-02-2019, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de ENERO -2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

...

Es compromiso del evaluado estar atento a los diferentes registros en su formulario de seguimiento lo cual le permite ser veedor de que dichos registros estén ajustados a la realidad en su entorno de trabajo y de igual manera poder hacer uso del recurso que esta herramienta tecnológica habilita para poder ejercer su derecho a la audición y contradicción de las anotaciones que allí se plasman como de igual manera la responsabilidad que asumió el policial en su concertación de la gestión la cual se pone de presente "6. Ingresar constantemente al PSI (portal de servicios internos) y correo institucional para notificarse de los diferentes registros efectuados en su formulario de seguimiento". (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Leosk

ACTA No. **0129** /- GUTAH-SUBCO-2.25. QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

MAL PORTE DEL UNIFORME

07-09-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 07/09/2018, hora: 13:56 en la dirección CALLE 65 J 77 N 23, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se aplica el presente artículo 27 al funcionario, teniendo en cuenta que al verificar el porte del uniforme, el uniformado no porta su placa de identificación policial, al igual tampoco porta las presillas reglamentarias de la Estación de Policía Bosa, se ordena al funcionario portar los elementos ordenados en el reglamento de uniforme, insignias, condecoraciones y distintivos para el personal de la Policía Nacional . La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

Es preciso indicar que el uniformado con su actuar va en contravía de la normatividad al no acatar la Resolución número 3372 del 26 de octubre de 2009 “Por la cual se expide el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos para el personal de la Policía Nacional”, toda vez que el Mando Institucional en procura de exigir que todos los policiales entes bien uniformados como lo espera y demanda la ciudadanía, creo este reglamento con el propósito que todos lo acaten y cumplan, ya que el uniforme tiene un significado e implicaciones personales, institucionales y sociales de acuerdo a su porte y uso, por lo que la uniformidad se constituye en uno de los lineamientos del direccionamiento de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que contribuye de manera directa a la imagen, cohesión y espíritu de cuerpo de la Institución y, por ende, al cumplimiento de su misión.

Conclusiones:

De acuerdo análisis realizado a su formulario de seguimiento, se evidencian anotaciones y/o afectaciones por los siguientes conceptos:

NOMBRE		PATRULLERO BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO C.C. 1.015.993.215					
		No. Anotaciones que afectan el servicio y el formulario (-%)					
		NO. ANOTACIONES QUE AFECTAN EL SERVICIO Y EL FORMULARIO (-%)					
DESCRIPCIÓN		AFECTAN SERVICIO			(- 100 PUNTOS) AFECTACION		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019
Llegar tarde al servicio						1	

ACTA No. **01297** - GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

No aportar resultados operativos					1	
No aportar a la prevención de delitos		2				
Incumplimiento a órdenes	5	6	1	3	7	
Negligencia en el servicio		1	1		2	
Otros...						
SUBTOTAL:	5	9	2	3	11	
ARTICULO 27						
Llegar tarde al servicio	1					
Negligencia en el servicio	1	8				
Mal porte del uniforme		1				
Otros...(incumplimiento a órdenes)	1	1				
SUBTOTAL:	3	10				
OTRAS ANOTACIONES						
No ingresar al PSI		4	1			
Capacitación y actualización		1				
Otros...						
SUBTOTAL:		5	1			
No. ANOTACIONES GENERALES			49			

Así las cosas, es correcto afirmar que los registros efectuados en el formulario de evaluación y seguimiento, debidamente notificados, son el sustento que motivó a la presente Junta de Evaluación y Clasificación para el Personal de Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, por la causal de retiro denominada "Voluntad del Director General", ya que las mismas tienen su origen en la falta de compromiso, responsabilidad e idoneidad que se evidencian en dicho servidor público, como quiera que su labor y el liderazgo frente a sus superiores, subalternos y ante la comunidad no ha sido efectivo, de ello da cuenta las anotaciones que reposan en el formulario de seguimiento, demostrando su falta de compromiso, control y liderazgo, con lo cual es evidente la continua afectación al servicio que presta a la Policía Nacional, siendo para este caso en particular, la aplicación de la medida discrecional, una decisión adecuada y proporcional a todos los hechos citados y que le sirven de causa, ya que las actuaciones del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, se encuentran en abierta contravía a la misión, finalidad y funciones generales asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos internos, a la Policía Nacional, disposiciones encaminadas a que sus integrantes, cumplan

Handwritten signature

ACTA No. **0129** /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

con la obligación de combatir y prevenir los diferentes delitos que afectan la vida, honra, bienes y la integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Ahora bien, el actuar desinteresado del Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, se constituye en una abierta vulneración de las disposiciones que regulan la actividad de Policía, las cuales exigen un funcionario de policía capaz de generar estrategias que le permitan direccionar un servicio de policía eficiente y eficaz frente a las necesidades de seguridad que son esgrimidas por la ciudadanía, y que finalmente es la esencia de la existencia de esta Institución centenaria, como garante de lograr la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia del conglomerado social.

En tal entendido, ser Policía, además de las características de integridad, debe poseer un plus para servir a la comunidad, hasta el punto de generar un grado de confianza mayor al de cualquier otro servidor, lo anterior aunado a que el señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, se encuentra revestido de autoridad, lo cual implica un mayor compromiso con la Institución y con el Estado, ya que de este se replica un comportamiento ejemplar, basado en el liderazgo y responsabilidad, virtudes estas que como se vislumbró en líneas anteriores, no se pueden identificar en el miembro del Nivel Ejecutivo precitado, por el contrario, demostró conductas apáticas, ajenas al compromiso institucional y que inciden de manera negativa en el personal, dadas las altas responsabilidades que le han sido encomendadas a la Policía Nacional.

De otra parte el caso sometido a consideración la Junta debe indicar, como ha sido señalado reiteradamente en la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de retiros efectuados por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, que: "... la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo por cuanto lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario. En este sentido, pueden darse otras circunstancias que a juicio del nominador no constituyan plena garantía de la eficiente prestación del servicio...". (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "A" - Bogotá D.C., (11/03/2004) - Referencia: 250002325000199901484 01 - No. Interno: 2403-2003 - C.P. ALBERTO ARANGO MANTILLA). En el caso particular, efectivamente se evidencian circunstancias que doblegan la noción del buen servicio que se tendría si se valorara solamente la información hasta el momento referida, tal y como pasa a señalarse a continuación:

Estudiado los anteriores aspectos que se encuentran plasmados en el Extracto Hoja de Vida así como los formularios de seguimiento de los años, 2017 y 2018 del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, los miembros de la presente Junta consideran necesario traer a colación lo establecido en el artículo 218 Constitucional y en los artículos 8 y 19 de la Ley 62 de 1993, con el objeto de establecer cuáles son los axiomas que regulan la actividad de policía, y una vez observados verificar si con el actuar del uniformado se vulneraron los propósitos institucionales.

24
ACTA No. 0129 /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Con fundamento en lo expuesto, se transcriben los preceptos normativos en referencia así:

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, **cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.**

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.
Ley 62 de 1993,

“Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional...”

ARTÍCULO 7o. PROFESIONALISMO. **La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral,** de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, **la instrucción ética,** ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. **El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía,** de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. **La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la**

ACTA No. **0129** /- GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

comisión de hechos punibles: *de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ..."*

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, concluyen sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado es de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

De acuerdo a lo anterior es conducente afirmar que el comportamiento del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, afecta ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado como miembro en servicio activo de la Policía Nacional de Colombia adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá, con lo que se perturbó la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del como funcionario público uniformado al servicio de la Institución, pues si traemos a colación tememos anotaciones en su concertación de la gestión que fueron incumplidas circunstancia que afecta el servicio prestado por la institución pues basta recordar nuestra misión de rango constitucional.

Los anteriores aspectos analizados por la Junta de Evaluación y clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, permite dilucidar que dichas conductas afectan notablemente la confianza pública e institucional de la cual debe ser portador un miembro de la Institución sobre todo ante una comunidad que reside en la ciudad de Bogotá, que ha sido golpeada por diferentes transgresiones que precisamente la Institución debe prevenir, por tanto el comportamiento del uniformado no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza de la comunidad quienes esperan del Policía un servicio impecable, depositando su confianza para trabajar en común con el fin de obtener resultados satisfactorios, así como la cooperación armónica entre las entidades del Estado para el logro de sus fines, contemplada por el artículo 113 de la Constitución Política, mandatos que al no cumplir fielmente genera inconformismos por parte de la comunidad y sobre todo de las autoridades jurisdiccionales, cuando interactúan con un funcionario público que no cumple con las tareas asignadas.

Seguidamente los integrantes de la Junta consideran que al tener la Policía Nacional, por mandato constitucional y legal la función primordial proteger la vida, honra y bienes de las personas, sus miembros en servicio activo se encuentran en el deber de preservar dicha máxima de confianza que el constituyente primario cedió al personal uniformado al haberlo puesto como modelo de ciudadano ejemplar que debe seguir el resto del conglomerado social, así las cosas, se reitera, que al ser la conducta del nombrado funcionario contraria a derecho, se perdió precisamente esa connotación del servidor público perturbando la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

25
ACTA No. 01297-GUTAH-SUBCO-2.25. QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.

La Policía Nacional despliega actualmente una política de integridad Policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como “el principal capital de la Policía Nacional es su Talento Humano”, “El interés general prevalece sobre el particular”, “El Policia es integro en todos los ámbitos de su vida”, como también de los principios éticos institucionales: La Vocación policial, El Honor Policial, El Valor Policial, La Disciplina, La Honestidad, La Lealtad, El Compromiso, El Respeto, La Tolerancia, La Justicia, La Transparencia, La Solidaridad, La Responsabilidad, La Seguridad y la Participación.

Actitud presentada por el señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, pese a que continuamente recibió capacitación, orientación a través del curso de formación policial evidencian que el funcionario afecta notablemente el servicio para el cual fue nombrado, así como el orden y la disciplina policial, que deben imperar al interior de la fuerza pública, especialmente en la Policía Nacional, cuerpo armado que por su cercanía permanente a la sociedad requiere de personas integras, cumplidoras de su deber funcional que ha sido encomendado decididamente.

El hecho de no acatar la formación integral, respecto a las funciones de Policía, implica sencillamente la falta de compromiso en los servidores públicos, tanto en el servicio como fuera de él, en especial si se trata de un policía, teniendo en cuenta lo establecido en artículo 8 de la Ley 62 de 1993, esto aunado a las calidades con las que debe contar todo funcionario de policía que han sido resaltadas por la propia Corte Constitucional¹.

Por lo que no se acepta la permanencia en la Institución de un funcionario que es incapaz de adaptasen a la exigencia operacional de una entidad jerarquizada y con línea de mando, se constituye en un riesgo ponerlo al frente de la sociedad, toda vez que si no cumple las normas ni las instrucciones de sus superiores, mucho menos atenderá las demandas y exigencias recibidas por parte de la comunidad para cumplir su misionalidad.

Todas las exigencias aquí plasmadas se relacionan con el deber de todo funcionario de policía de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositadas como miembro de la Policía Nacional, contribuyendo desde su cargo y responsabilidades a cumplir la función primordial Institucional que consiste en proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso la afectación de la buena marcha de la Institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

Finalmente, se puede establecer que aunque la evaluación que reposa en la hoja de vida del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, es satisfactoria, esta condición por sí sola, no le otorgan estabilidad o inamovilidad, toda vez que es obligatoria e indispensable en el cumplimiento de la función policial, lo normal es tener buenas calificaciones, felicitaciones y hasta condecoraciones, pero como señala el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la sentencia 2403-2003, pueden existir otras razones del servicio o pérdida de la confianza que fundamenten la necesidad de prescindir de los citados funcionarios.

¹Corte Constitucional, Sentencia C-525 de 1995, *ibidem*
1DS-AC-0001 Página 49 de 51
VER: 3

ACTA No. **01297**-GUTAH-SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

Frente a la pérdida de confianza la Honorable Corte Constitucional, en **Sentencia del 27 de febrero de 1997. Radicación número: 8807. Consejera Ponente: Clara Forero de Castro, manifestó:**

“La Sala encuentra que convergen en un todo y evidencian que, efectivamente, como lo dice el a quo, para el nominador dicho proceder de la accionante ocasionó la pérdida de la confianza en ella. Y esta circunstancia, como se destaca en la sentencia, según lo ha reiterado esta Corporación, constituye razón de buen servicio para declarar la insubsistencia del nombramiento de un empleado público, pues para lograr la buena prestación del mismo, se requiere que quien tiene a su cargo la dirección del equipo de gobierno, tenga en cada uno de sus colaboradores absoluta confianza y credibilidad en su comportamiento, pues sólo así se puede lograr la armonía necesaria para cumplir los objetivos y cometidos de la administración, cuestión que debe ser prevalente para quienes son responsables de conducir o dirigir los organismos e instituciones oficiales. Y no puede tacharse de ilegal el decreto de remoción porque el Secretario de Transporte y Tránsito no le diera a la conducta de la libelista la transcendencia que el nominador le otorgó, porque se trata de criterios netamente subjetivos, y los expresados por el nominador, no desbordan los parámetros jurisprudenciales que sobre el ejercicio de la facultad discrecional de remoción ha trazado esta Corporación. Por ende, se constituyen en soporte válido de una determinación como la demandada”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En Sentencia del 11 de septiembre de 2014, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expediente Nro. T- 4.346.728, la misma corporación dijo:

“Así las cosas, tal como se ha expuesto en los capítulos anteriores, siendo la confianza un factor determinante a la hora de vincular funcionarios en cargos de libre nombramiento y remoción, su pérdida constituye una razón justificada para que la administración de por terminada la relación laboral con el empleado público y de esta forma garantice tanto la prestación del buen servicio como la satisfacción del interés público. En ese entendido, cuando la decisión de insubsistencia es consecuencia de actuaciones del servidor que contribuyeron a que su nominador perdiera la confianza en él, el acto no puede catalogarse como arbitrario o dictado con desviación de poder...”

En consecuencia, habiendo expuesto los motivos determinantes de la pérdida de la confianza y de la afectación a la actividad de Policía, los integrantes de la Junta con voz y voto, por consentimiento unánime consideran viable recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, por la causal de Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, por razones expuestas en líneas precedentes y en forma discrecional, toda vez que con las conductas desplegadas se suscitó una afectación grave a la confianza que el mando institucional y la sociedad le tenían depositada a los miembros del Nivel Ejecutivo, así mismo los

ACTA No. **0129** - SUBCO-2.25, QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

miembros de la Junta observaron que con el actuar del policial se afectó e incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional y éste omitió los lineamientos establecidos en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, respecto de la misión a nosotros asignada, así como el código de ética policial y los principios axiológicos de la entidad.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

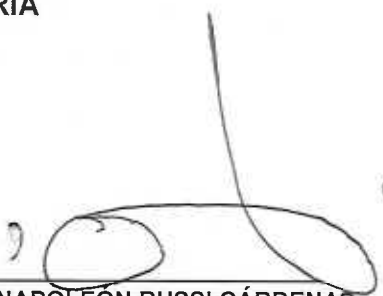
COMPROMISOS:

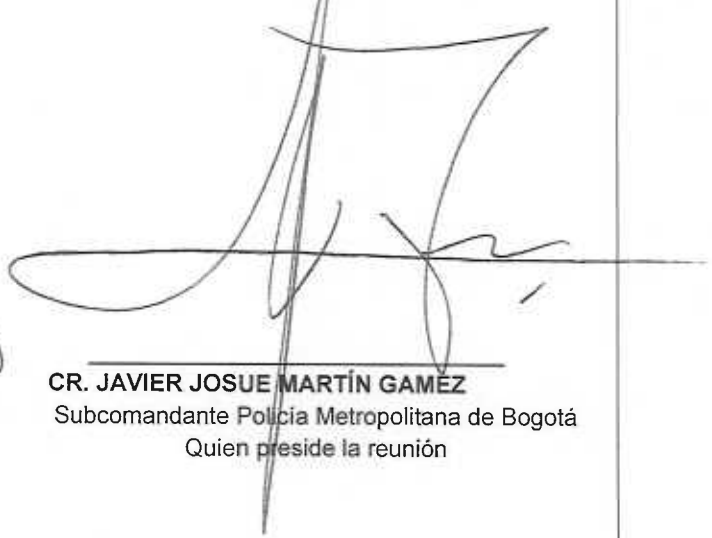
Relación de los compromisos adquiridos por los participantes.

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. NO APLICA		

CONVOCATORIA

No aplica.


CR. MARCELO NAPOLEÓN RUSSI CÁRDENAS
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG
Secretaria de la reunión


CR. JAVIER JOSUE MARTÍN GAMEZ
Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá
Quien preside la reunión

Foro



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



Fecha:	Bogotá, 28 de febrero del 2019	
Hora de inicio:	08:00 horas	Hora de finalización: 09:00 horas
Lugar:	Subcomando Policía Metropolitana de Bogotá	

ACTA No. 0129 /- GUTAH-SUBCO-2.25
QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN MIEMBRO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANIA	TELÉFONO	FIRMA
CR	JAVIER JOSUÉ MARTÍN GÁMEZ	SUBCO	josue.martin@correo.policia.gov.co	7332755	3502150321	
CR	MARCELO NAPOLEONRUSSI CARDENAS	GUTAH	marcelo.russi@correo.policia.gov.co	79653856	3502150317	
CR	CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON	COCOR	humberto.rojas5451@correo.policia.gov.co	17415451	3115275793	
CR	JAMES GERARDO TORO CASTILLO	COSEC 1	james.toroc@correo.policia.gov.co	76308866	3176759278	
CR	HERNAN ALONSO MENESES GELVES	ASJUR	hernan.meneses@correo.policia.gov.co	88157477	3144420797	
CR	ANDRES ALEJANDRO TORRES SANCHEZ	COSEC 4	andres.torres@correo.policia.gov.co	79622362	3002012416	
CR	JOSE OSCAR JARAMILLO NIÑO	COSEC 2	jose.jaramillo@correo.policia.gov.co	79528774	3133081342	
CR	ELKIN DARIO QUINCHIA MENESES	COSEC 3	elkin.quinchia@correo.policia.gov.co	79612874	3106977454	
CR	ROBERTO ANDRES MARIN PIEDRAHITA	JEFAT	roberto.marin@correo.policia.gov.co	94415064	3503003145	
TC	DOUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO	SIJIN	douglas.restrepo@correo.policia.gov.co	89003098	3502150298	

Avenida Caracas N.6-05
Teléfono: 552110 Ext. 10005
Webog.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

RESOLUCIÓN NUMERO 074

DE 04 MAR 2019

“Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá”

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales que le confiere los artículos 1 y 2 numeral 5 y 4, parágrafo 1 de la Ley 857 del 26 de Diciembre de 2003, artículo 1 de la Resolución No. 01445 del 16 de Abril de 2014, y previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá y

CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2019., protocolizada mediante Acta No. 0129 – GUTAH-SUBCO-2.25, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, recomendó al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del servicio activo del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, por la causal de retiro denominada “voluntad de la Dirección General” y expuso lo siguiente:

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio, así mismo contempla que el retiro del personal que conforma el nivel ejecutivo así como los agentes se hará efectivo por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

Que en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, se establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, “El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional”, norma legal que se transcribe a continuación:

RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apertes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrá disponer el retiro del

personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados."

Que mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003 expresando:

"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal".

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

"ACTO DISCRECIONAL- Elementos

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto."

"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional"

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la

proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...). En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)"

De la misma manera, en sentencia SU-053 de febrero doce (12) de dos mil quince (2015), Expediente: T- 3.358.972 y acumulados, Magistrada Ponente Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional en sede de revisión, entro a analizar entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por esta causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definida sobre el asunto, recopilando para el efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse en cuenta para materializar esta causal de retiro, señalando lo siguiente:

- La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro de la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y hechos ciertos.
- La motivación se fundamente en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.
- El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la institución, es decir, **el mejoramiento del servicio.**
- El concepto emitido por la junta asesora o de evaluación y clasificación según el caso, **no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados,** lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente esta instituida para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional. No obstante, la expedición de este concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a la disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las causales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o la arbitrariedad.
- El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte de la Junta Asesora o de Evaluación respectiva, una vez se expida el acto administrativo de retiro. **Esto se cumple en la medida que la institución copie el contenido del acta en el Decreto o Resolución de retiro respectiva.** Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo, y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, la hoja de vida, las evaluaciones del desempeño y toda la información pertinente de los policiales.
- Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policial, tiene carácter de reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter de reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.
- **Si bien los informes o actas expedidos por las Juntas Asesoras o Evaluadoras respectivas no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa,** deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que confronten las hojas de vida de los policiales, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que le permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.
- **Retiro en cualquier tiempo del servicio** por razones del servicio y en forma discrecional, "previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa

HOJA No. 4 DE LA RESOLUCIÓN 074 DE
04 MAR 2019 " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales.

De las sentencias en referencia se extrae que, para esa alta Corporación, ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso, es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

Así se puede concluir que la potestad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad, que implica "una garantía para el administrado y constituye, al propio tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades, y someter a la Administración el Derecho".

En virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución, en la medida en que se entienda que no se trata de atribuciones arbitrarias. Por lo tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe; "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa."(Subrayado fuera de texto original).

Que el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, **no es producto de una sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la Institución policial.

Que el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el quehacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa. En la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

Es por ello, que en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de **Honestidad, Transparencia, Honor y Valor Policial**, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona, en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortesía y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."

Que por todo lo expuesto, y en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, se evalúa la trayectoria de un integrante del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional que se expone a continuación:

4.1 Retiros por Voluntad de la Dirección General

4.1.1 Caso **PT. BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO C.C. 1.015.993.215**

4.1.1. Se hace exposición de la trayectoria del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, quien ingresó a la Policía Nacional el 20-MAR-07, siendo dado de alta el 12-DIC-07, como Patrullero, mediante Resolución 4604 de fecha 10-DEC-07, llevando en la Institución un tiempo acumulado de once (11) años— nueve (09) años – veintiocho (28) días, quien ha laborado en las siguientes unidades de la Policía Metropolitana de Bogotá, así: CAI BRASILIA

Luego de examinar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, se ha evaluado el desempeño profesional del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, teniendo en cuenta las últimas unidades laboradas en esta metropolitana con el fin de analizar si existe afectación con su actuar al servicio prestado.

Foro

HOJA No. 6 DE LA RESOLUCIÓN 074 DE
04 MAR 2019 " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

En primer lugar la presente Junta, trae a colación la evaluación del uniformado, la cual en su trayectoria policial ha tenido, 29 felicitaciones y 04 condecoraciones según la Información del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH.) }

Ahora bien analizada la información en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH y la historia laboral, tenemos los siguientes elementos para evaluar trayectoria:

BACHILLER ACADEMICO

BACHILLER ACADEMICO

TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA

MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO CON ENFASIS EN EL MODELO SIG

SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES

SEMINARIO PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES

PROGRAMA DE INDUCCION

CURSO DE OPERACIONES TACTICAS RURALES JUNGLA

DIPLOMADO MORTERO M224 DE 60 MM

CERTIFICACION AUTORIZACION CONDUCCION VEHICULO POLICIAL CLASE AP2-

SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL

TALLER PROCESO ELECTORAL

PROGRAMA DE INDUCCION

SEMINARIO CONCEPTUALIZACION DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA

SEMINARIO ACTUALIZACION POLICIAL

SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

CURSO FORTALECIMIENTO HABILIDADES PERSONALES

SEMINARIO ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA

SEMINARIO TALLER PROGRAMA MEJOR POLICIA

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación, se comprometió entre otros a:

FOLIO 2017 DESDE: 09/01/2017 HASTA: 31/12/2017 TOTAL= 1.197puntos

En su concertación de la gestión, con el fin de considerar si el actuar del uniformado afectó o no el servicio de policía, en la indicada concertación del 2017, se comprometió entre otros a:

CONCERTACION FOLIO 2017

DESDE: 09/01/2017 HASTA: 18/05/2017 TOTAL: 129

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá aplicar el Código Nacional de policía y demás normas vigentes de acuerdo a las facultades otorgadas en estas, para controlar las contravenciones de policía y delitos que se presenten, de igual manera ejercer control sobre el uso del espacio público propendiendo por la seguridad ciudadana, deberá solicitar (por escrito) en caso de ser requerido apoyo para esta actividad al Comando de Estación, buscando que este coordine con alcaldía local y manifestando las acciones adelantadas.

Evidencia: Sera verificado mediante informe por escrito y de acuerdo a los formatos establecidos y radicados en la oficina de contravenciones de la unidad semanalmente y se evaluara bimensual los días 25.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado deberá realizar un diagnóstico de la problemática de su cuadrantes bajo su responsabilidad que permitan definir y orientar las actividades a realizar durante el servicio informar cuáles han sido los casos tanto positivos como negativos que se han dado en el cuadrante que le corresponde a su jurisdicción, de igual manera cual ha sido su actividad operativa frente a los delitos cometidos, así mismo deberá suministrar la información necesaria cuando lo requiera el comandante de CAI, que permita identificar y analizar los incidentes que afectan su jurisdicción.

Evidencia: Se verificara debiendo entregar un informe mensualmente los días 25

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral de igual manera mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 20.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades de origen común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.

foote

Evidencia: Se solicitara a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina mensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificaran con relación a la información suministrada por las dependencias.

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2016 y plan de acción.

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 4. El evaluado deberá implementar campañas educativas y reuniones dirigidas a la comunidad, sobre temas relacionados con la Convivencia y Seguridad Ciudadana, de acuerdo a las diferentes modalidades delincuenciales que afectan la jurisdicción, De igual manera a las metas fijadas por la DISEC y el Comando Operativo de Apoyo Especializado COESP y las líneas de acción AISEC, de la misma manera cuando se establezca en el Comité de Vigilancia, a su vez cuando se presente una afectación delincencial en su jurisdicción por las diferentes modalidades del delito, se deberá informar al comandante.

Evidencia: Se evidenciara mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta a las encuestas de cultura,, doctrina, descansos y demás temas de interés.

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. Conocer y aplicar lo establecido en el manual de funciones para la Policía Nacional, código de Ética Policial, proceso de integridad policial, normatividad vigente y doctrina institucional, así mantendrá la prevención al momento de conducir un vehículos y motocicletas, esto con el propósito de disminuir la siniestralidad vial; de igual forma mantendrá la documentación establecida en la ley 769 del 2002 y la resolución 04969 del 12 de diciembre de 2013 (manual para obtener la autorización de conducción de vehículos en la policía nacional).

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado velará por mantener y preservar en buen estado de aseo y presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar cómo está dispuesto en el manual logístico de la policía nacional cualquier irregularidad o novedad presentada.

Evidencia: se verificara el cumplimiento trimestralmente los días 25 sin que sea objeto de llamados de atención por parte del mando institucional o áreas de control interno de sus elementos asignados

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. Los planes ordenados por el superior jerárquico en los que aparezca en la respectiva PDA una captura vigente o vehículo recuperado deberá ser descargada con el respectivo informe en el CICRI de la MEBOG o informando la novedad ante el Comando de manera inmediata para su verificación.

Evidencia: Seguimiento los días 25 de cada mes sobre el cumplimiento dado o el incumplimiento a este punto de la concertación.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Handwritten signature

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son PDAS, automotores, radio de comunicación, avance. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera trimestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

Fecha Inicio: 01/01/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado debe diligenciar, adecuadamente los libros para el servicio de policía velando por su buen estado de conservación y orden de acuerdo a lo estipulado por la ley de archivo, lo cual será monitoreado por parte, oficinas asesoras, áreas de control interno.

Evidencia: Se verificar mediante revista física trimestral los días 25 por parte del comandante con el fin de no ser objeto de llamados de atención por el incumplimiento

DESDE: 20/05/2017 HASTA: 29/07/2017 TOTAL: 71

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá aplicar el Código Nacional de policía y demás normas vigentes de acuerdo a las facultades otorgadas en estas, para controlar las contravenciones de policía y delitos que se presenten, de igual manera ejercer control sobre el uso del espacio público propendiendo por la seguridad ciudadana, deberá solicitar (por escrito) en caso de ser requerido apoyo para esta actividad al Comando de Estación, buscando que este coordine con alcaldía local y manifestando las acciones adelantadas.

Evidencia: Sera verificado mediante informe por escrito y de acuerdo a los formatos establecidos y radicados en la oficina de contravenciones de la unidad semanalmente y se evaluara bimensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral de igual manera mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 20.

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades de origen común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.

Evidencia: Se solicitara a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina mensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificaran con relación a la información suministrada por las dependencias.

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2016 y plan de acción.

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 4. El evaluado deberá implementar campañas educativas y reuniones dirigidas a la comunidad, sobre temas relacionados con la Convivencia y Seguridad Ciudadana, de acuerdo a las diferentes modalidades delincuenciales que afectan la jurisdicción, De igual manera a las metas fijadas por la DISEC y el Comando Operativo de Apoyo Especializado COESP y las líneas de acción AISEC, de la misma manera cuando se establezca en el Comité de Vigilancia, a su vez cuando se presente una afectación delincencial en su jurisdicción por las diferentes modalidades del delito, se deberá informar al comandante.

Evidencia: Se evidenciara mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

León

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta a las encuestas de cultura,, doctrina, descansos y demás temas de interés.

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. Los planes ordenados por el superior jerárquico en los que aparezca en la respectiva PDA una captura vigente o vehículo recuperado deberá ser descargada con el respectivo informe en el CICRI de la MEBOG o informando la novedad ante el Comando de manera inmediata para su verificación.

Evidencia: Seguimiento los días 25 de cada mes sobre el cumplimiento dado o el incumplimiento a este punto de la concertación.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 19/05/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son PDAS, automotores, radio de comunicación, avante. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera trimestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

DESDE: 31/07/2017 HASTA: 31/12/2017 TOTAL: 154

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá aplicar el Código Nacional de policía y demás normas vigentes de acuerdo a las facultades otorgadas en estas, para controlar las contravenciones de policía y delitos que se presenten, de igual manera ejercer control sobre el uso del espacio público propendiendo por la seguridad ciudadana, deberá solicitar (por escrito) en caso de ser requerido apoyo para esta actividad al Comando de Estación, buscando que este coordine con alcaldía local y manifestando las acciones adelantadas. Evidencia: Sera verificado mediante informe por escrito y de acuerdo a los formatos establecidos y radicados en la oficina de contravenciones de la unidad semanalmente y se evaluara bimensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de

los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral de igual manera mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 20.

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades de origen común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.

Evidencia: Se solicitara a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina mensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificaran con relación a la información suministrada por las dependencias.

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2016 y plan de acción.

look

HOJA No. 14 DE LA RESOLUCIÓN 074 DE
04 MAR 2019 " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 4. de acuerdo en su jurisdicción problemática delictiva deberá desplegar la oferta institucional de participación ciudadana de acuerdo a la misionalidad crear y fortalecer frentes de seguridad, encuentros comunitarios, campañas educativas, gestión interinstitucional, diagnóstico y priorización, reuniones de acercamiento realizar la divulgación de los procesos de la oferta como son espacios pedagógicos, iniciativas comunitarias, programa jóvenes a lo bien, programa cívica juvenil e infantil teniendo en cuenta los planes de trabajo establecidos en el comité de vigilancia semanal.

Evidencia: Se evidenciara mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta a las encuestas de cultura,, doctrina, descansos y demás temas de interés.

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. Los planes ordenados por el superior jerárquico en los que aparezca en la respectiva PDA una captura vigente o vehículo recuperado deberá ser descargada con el respectivo informe en el CICRI de la MEBOG o informando la novedad ante el Comando de manera inmediata para su verificación.

Evidencia: Seguimiento los días 25 de cada mes sobre el cumplimiento dado o el incumplimiento a este punto de la concertación.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 30/07/2017; Fecha Final: 31/12/2017

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son PDAS, automotores, radio de comunicación, avance. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera trimestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

CONCERTACION FOLIO 2018

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado deberá aplicar el Código Nacional de policía y demás normas vigentes de acuerdo a las facultades otorgadas en estas, para controlar las contravenciones de policía y delitos que se presenten, de igual manera ejercer control sobre el uso del espacio público propendiendo por la seguridad ciudadana, deberá solicitar (por escrito) en caso de ser requerido apoyo para esta actividad al Comando de Estación, buscando que este coordine con alcaldía local y manifestando las acciones adelantadas.

Evidencia: Sera verificado mediante informe por escrito y de acuerdo a los formatos establecidos y radicados en la oficina de contravenciones de la unidad semanalmente y se evaluara bimensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado debe mantener una conducta basada en la cero tolerancia a la corrupción, caracterizándose, por comportarse de forma intachable en el cumplimiento de los principios éticos, siendo transparente en cada uno de sus actos, sin dejar ningún tipo de duda en su desempeño laboral de igual manera mostrará un compromiso de respeto por la normas de tránsito con el fin de contribuir a la prevención de la accidentalidad y control del ausentismo laboral.

Evidencia: No presentar registros demeritorios o de aplicación al artículo 27 de la ley 1015 de 2006 medios para encauzar la disciplina en su formulario de seguimiento al ser objeto de llamados de atención por incumplimiento de sus funciones, tareas o actividades que le son asignadas conforme a la naturaleza de su cargo y misión constitucional se verificará trimestralmente los días 20.

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 2. El evaluado deberá entregar de manera inmediata o a más tardar el día siguiente toda excusa que se le sea expedida por accedentes laborales o por enfermedades de origen común generadas por los profesionales de la salud a la oficina de talento humano de su unidad.

Evidencia: Se solicitara a talento humano un reporte de las excusas expedidas y entregadas por parte del evaluado sin que sea objeto de llamados de atención por parte del jefe de la oficina mensual los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificaran con relación a la información suministrada por las dependencias.

Lucas

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2016 y plan de acción.

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 4. de acuerdo en su jurisdicción problemática delictiva deberá desplegar la oferta institucional de participación ciudadana de acuerdo a la misionalidad crear y fortalecer frentes de seguridad, encuentros comunitarios, campañas educativas, gestión interinstitucional, diagnóstico y priorización, reuniones de acercamiento realizar la divulgación de los procesos de la oferta como son espacios pedagógicos, iniciativas comunitarias, programa jóvenes a lo bien, programa cívica juvenil e infantil teniendo en cuenta los planes de trabajo establecidos en el comité de vigilancia semanal. Evidencia: Se evidenciara mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado deberá asistir de manera indelegable al 100% de las capacitaciones, cursos y actualizaciones coordinadas por el mando institucional, que le sean notificadas por parte de la Oficina de Talento Humano, así debe mantenerse actualizado en todo lo correspondiente a doctrina policial relacionado con los tomos, manuales, reglamentos y lecciones aprendidas pertenecientes a la policía nacional, dispondrá de los mecanismos necesarios para la apropiación y despliegue de la cultura institucional, dando respuesta a las encuestas de cultura,, doctrina, descansos y demás temas de interés.

Evidencia: El cumplimiento se evidenciará de manera semestral los días 25. Según los reportes generados por talento humano de la unidad

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. Los planes ordenados por el superior jerárquico en los que aparezca en la respectiva PDA una captura vigente o vehículo recuperado deberá ser descargada con el respectivo informe en el CICRI de la MEBOG o informando la novedad ante el Comando de manera inmediata para su verificación.

Evidencia: Seguimiento los días 25 de cada mes sobre el cumplimiento dado o el incumplimiento a este punto de la concertación.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 04/01/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado propenderá por mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio policial, como lo son PDAS, automotores, radio de comunicación, avante. Debiendo informar de manera inmediata cualquier novedad con los elementos asignados.

Evidencia: De manera trimestral será revistado por parte del evaluador su cumplimiento los días 25.

DESDE: 08/02/2018 HASTA: 18/08/2018 TOTAL: 192

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 1. El evaluado deberá atender y apoyar en forma oportuna la ejecución de planes, programas de participación ciudadana y actividades de prevención, disuasión y control que se den en su jurisdicción como: revistar a las personas que cuenten con medidas de protección vigente emitas por diferentes autoridades competentes incautaciones a los elementos que contaminen el ambiente e informará por escrito la situación que requiera intervención de los entes del estado mediante informe de policía especial, las cuales se verificarán con relación a la información suministrada por las dependencias.

Evidencia: De forma bimensual los días 25 informara mediante comunicado oficial las acciones y resultados obtenidos.

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 2. El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio y TAMIR, con el fin de identificar problemáticas y con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica, y el Diagnostico de Focalización y priorización de su jurisdicción; al cual se realizara seguimiento semanal por parte del evaluador, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023 - Puerta- puerta y sticker) constantemente de forma semanal en la Sala CIEPS.

Evidencia: Se realizara seguimiento de manera semanal y se evaluara trimestralmente los días 25.

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delincuenciales de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2017 y plan de acción.

Lozano

HOJA No. 18 DE LA RESOLUCIÓN 074 DE
04 MAR 2019 " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

Evidencia: Se realizara seguimiento semanal y se evaluara mensual los días 25. según el reporte generado por la sala CIEPS de la unidad

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 4. de acuerdo en su jurisdicción problemática delictiva deberá desplegar la oferta institucional de participación ciudadana de acuerdo a la misionalidad crear y fortalecer frentes de seguridad, encuentros comunitarios, campañas educativas, gestión interinstitucional, diagnóstico y priorización, reuniones de acercamiento realizar la divulgación de los procesos de la oferta como son espacios pedagógicos, iniciativas comunitarias, programa jóvenes a lo bien, programa cívica juvenil e infantil teniendo en cuenta los planes de trabajo establecidos en el comité de vigilancia semanal.

Evidencia: Se evidenciara mediante informe ejecutivo los días 25 de cada mes las acciones realizadas al Evaluador y evaluándose trimestral los días 25.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 2. En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humanos y la resolución de conflictos.

Evidencia: Dara cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas.

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 3. Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional.

Evidencia: No presentar comparendos ni anotaciones relacionadas con conductas inapropiadas al Código Nacional de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002, teniendo en cuenta el periodo.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 07/02/2018; Fecha Final: 31/12/2018

Actividad: 6. La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional.

Evidencia: Dará cumplimiento mediante comunicado oficial o informe de actividades, donde se evidencia la fecha de presentación y aprobación del mismo.

DESDE: 22/08/2018 HASTA: 31/12/2018 TOTAL: 132

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 1 - El funcionario desplegara al oferta institucional en Prevención y educación ciudadana en el cuadrante asignado de acuerdo al modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes MNVCC implementado cada uno de los procedimientos y actividades tales como: campañas educativas, creación y fortalecimiento de frentes de

seguridad, realizar diagnóstico y priorización de convivencia y seguridad ciudadana en coordinación con el gestor de su CAI, realizara gestión comunitaria e interinstitucional, entornos escolares y parques priorizados.

Evidencia: Comunicado Oficial de lo actuado

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018 Actividad: 2 - El funcionario realizar actividades de prevención donde se encuentran los establecimientos educativos priorizados con el fin de recuperar, sostener y consolidar la seguridad de los entornos escolares de acuerdo a la Directiva Permanente N° 005 de 2016, igualmente los parques priorizados y ejecutar los demás programas de participación ciudadana en su jurisdicción.

Evidencia: Comunicado Oficial emitido por Prevención.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 3 - Conocimiento del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030.

Evidencia: Dará cumplimiento al término de cada bimestre, en la participación en acta de socialización.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 4 - El funcionario se compromete a observar y respetar a cabalidad lo dispuesta en la ley 1801 de 2016, por lo cual no podrá ser objeto de comparendos realizados por conductas establecidas en la norma, desdibujando la imagen institucional.

Evidencia: Certificación de la oficina de Medidas Correctivas y OAC de no presentar conductos contrarias a las establecidas en la ley 1801 de 2016.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 5 - En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", deberá fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humano y la resolución de conflictos, enmarcado dentro las 15 líneas estratégicas dentro de cada uno de los procesos institucionales.

Evidencia: Comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 6 - El Evaluado no faltara a ningún turno de servicio o disponibilidad a menos que sea por fuerza mayor o causa fortuita, la cual se verificará por parte del superior con los soportes que se anexen por escrito al Evaluador.

Evidencia: Comunicado Oficial, emitido por Sala CIEPS.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 7 - Deberá Acatar la Política Integral de Transparencia Policial "PITP".

Evidencia: Dará cumplimiento NO realizando conductas que afecten la misión, confianza, credibilidad y estabilidad de la institución fortaleciendo así los comportamientos éticos.

foadk

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 8 - El funcionario debe realizar entre las actividades de prevención la incautación del 10% de las armas de fuego durante los periodo evaluado en cada comité de vigilancia de acuerdo al comparativo total de las denuncias insaturadas en su cuadrante por los diferentes delitos que se presenten y donde se evidencia el uso de armas de fuego como elemento principal para cometer el hecho delictivo.

Evidencia: Comunicado Oficial suscrito por sala CIEPS donde se evidencia los delitos cometidos en el mes con la utilización de arma de fuego y la incautación realizada en el mes de armas de fuego reportados por CICRI en aplicativo SIEDCO.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 9 - El funcionario debe realizar entre las actividades de prevención la incautación del 50% de las armas blancas durante los periodo evaluado en cada comité de vigilancia de acuerdo al comparativo total de las denuncias insaturadas en su cuadrante por los diferentes delitos que se presenten y donde se evidencia el uso de armas de blancas como elemento principal para cometer el hecho delictivo. Mensual

Evidencia: Informe de sala CIEPS los cinco primeros días del mes.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 10 - El funcionario dentro de las actividades de reacción al delito deberá realizar la recuperación del 50% de los vehículos hurtados de acuerdo al comparativo total de las denuncias insaturadas en su cuadrante por los hurto a vehículos (motocicletas, vehículos)

Evidencia: Comunicado Oficial suscrito por sala CIEPS donde se evidencie los hurtos a vehículos presentados en el mes en su cuadrante y la recuperación reportada por CICRI en aplicativo SIEDCO.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 11 - El funcionario dentro de las actividades de reacción al delito deberá realizar la recuperación del 20 % de casos de recuperación y elementos hurtados en las diferentes modalidades de hurto a celulares, hurto a personas, hurto a residencias, hurto bicicletas, hurto a comercio, sin contar la modalidad de mecheros.

Evidencia: Comunicado Oficial suscrito por sala CIEPS donde se evidencie los hurtos presentados en las diferentes modalidades en durante los periodo evaluado en cada comité de vigilancia en su cuadrante y la recuperación reportada de mercancía y elementos por CICRI en aplicativo SIEDCO

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 12 - El funcionario desarrollara y dará cumplimiento a las funciones, tareas y actividades dentro del MNVCC y que se encuentran establecidas dentro de los planes de trabajo en acordados en los comités de vigilancia y las señaladas entregadas por sala CIEPS

Evidencia: Informe semanal con el desarrollo plan de trabajo

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 13 - El funcionario debe realizar entre las actividades de prevención y control en los establecimientos de su jurisdicción enfocado a los delitos de hurto a establecimientos de comercio sensibles como son entidades bancarias, financieras, giros,

almacenes de mediana superficies, casinos, estaciones de servicio, restaurantes y otros establecimientos donde se evidencie manejo de gran flujo de dinero de igual manera vehículos de transporte de mercancías para abastecimiento al por mayor y detal.

Evidencia: Comunicado Oficial entregado por el Subcomando de Estación

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 14 - El funcionario cumplirá a cabalidad con los compromisos de órdenes dispuestas en las actas de asignación de comparenderas.

Evidencia: Informe presentado por la oficina de medidas correctivas

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 15 - El funcionario realizará actividades preventivas disuasivas y de control en su cuadrante con el fin de contrarrestar la delictividad por el cual se priorizo su jurisdicción

Evidencia: Comunicado Oficial, emitido por Sala CIEPS, con indicadores delito que esta priorizado el cuadrante..

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 16 - El funcionario debe desplegar acciones con el fin de evitar que se presenten invasiones en su jurisdicción, para lo cual debe realizar un trabajo interinstitucional

Evidencia: Comunicado Oficial de las acciones adelantadas

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 17 - El funcionario deberá reportar, registrar y conocer los casos motivos de policía asignados por los diferentes canales de comunicación como central de radio, PDA, información del CAI, o por requerimiento de la ciudadanía dentro del tiempo de respuesta establecido por el CAD.

Evidencia: Comunicado del CAD con tiempo de respuesta para los casos y atención de los mismos Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 18 - El evaluado verificara de manera constante la Hoja de Servicio TAMIR, con el fin de identificar problemáticas con ello pueda orientar y así focalizar y priorizar el servicio de Policía, así mismo deberá mantener actualizada la Memoria Local y Topográfica y el Diagnostico de Focalización y Priorización de su Jurisdicción; el cual se realizara seguimiento semanal, teniendo en cuenta la verificación con la sala CIEPS, al igual desarrollara actividades de contacto ciudadano (Instructivo 023- Puerta- Puerta y Sticker) constantemente reportando semanalmente a la Sala CIEPS las Planillas.

Evidencia: Reporte Sala Cieps de las Planillas entregadas y cumplimiento a las Hojas de Servicio TAMIR.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 19 - La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL, evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional.

Evidencia: Dará cumplimiento mediante comunicado oficial o informe de actividades, donde se evidencia la fecha de presentación y aprobación del mismo.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

foosh

HOJA No. 22 DE LA RESOLUCIÓN 074 DE
04 MAR 2019 " Por la cual se retira del servicio activo a un
integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana
de Bogotá"

Actividad: 20 - Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI").

Evidencia: Dará cumplimiento mediante la presentación de certificados, diplomas, planilla de asistencia, resultados de las evaluaciones presentadas, entre otros de las capacitaciones presentadas

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 21 - Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas a través del Portal de Servicios Internos PSI.

Evidencia: Dará cumplimiento mediante informe de actividades donde se evidencia la presentación de las encuestas en las fechas ordenadas.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 22 - Mantener y preservar en buen estado de aseo, conservación, presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar según lo dispuesto en el Manual Logístico de la Policía Nacional, cualquier irregularidad o novedad presentada.

Evidencia: Dara cumplimiento mediante comunicado oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 23 - El funcionario dará Cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional, cumplir con la documentación estipulada en el Código Nacional de Tránsito y actualizar la documentación de prueba de idoneidad, seguros, licencias de conducción.

Evidencia: Constancia por parte del Grupo de Logística que la carpeta está actualizada semestral

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 24 - Mantener los elementos asignados, en condiciones óptimas para la prestación del servicio como lo son equipos de cómputo, radio de comunicaciones, su utilización deberá ser de manera racional, de igual forma, la utilización de todos los sistemas, programas y aplicaciones para la ejecución efectiva de sus funciones que aporten al mejoramiento del servicio de Policía.

Evidencia: Dara cumplimiento mediante Comunicado Oficial, dirigido a la autoridad evaluadora informando las actividades realizadas.

Fecha Inicio: 19/08/2018; Fecha Final: 30/12/2018

Actividad: 25 - El funcionario deberá estar atento a la documentación que llegue a su usuario de GECOP con el fin de realizar el trámite pertinente a la documentación generando la evidencia en el aplicativo al igual mantener la bandeja de entrada depurada.

Evidencia: Informe de la oficina de gestión documental

...

AÑO 2019

DESDE: 18/01/2019 HASTA: 18/02/2019

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario desarrollara y dará cumplimiento a las funciones, tareas y actividades dentro del MNVCC y que se encuentran establecidas dentro de los planes de trabajo en acordados en los comités de vigilancia y las señaladas entregadas por sala CIEPS.

Evidencia: Análisis acta comité de vigilancia

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario realizara los planes de control y prevención destinados a la reducción de los delitos y modalidades de seguimiento permanente por parte de la Metropolitana de Bogotá, enfocados a los delitos que impactan la integridad física de las personas, los cuales serán evaluados semanalmente en Comité de vigilancia, como son: el homicidio y las lesiones personales,

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario realizara los planes de control y prevención destinados a la reducción de los delitos y modalidades de seguimiento permanente por parte de la Metropolitana de Bogotá, enfocados a los delitos que impactan los sistemas de transporte de la ciudad, los cuales serán evaluados semanalmente en Comité de vigilancia, como son: el hurto a taxis, Sistema Integrado de Transporte Público, hurto a bici usuarios.

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario realizara los planes de control y prevención destinados a la reducción de los delitos y modalidades de seguimiento permanente por parte de la Metropolitana de Bogotá, enfocados a los delitos que impactan el patrimonio de las personas de las personas, los cuales serán evaluados semanalmente en Comité de vigilancia, como son: hurto a entidades financieras, hurto al usuario del sistema financiero hurto al sistema de giros, apuestas y casinos, hurto a estaciones de combustibles, hurto a establecimientos comerciales de pequeña y mediana superficie.

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El funcionario realizará actividades preventivas disuasivas y de control en su cuadrante con el fin de contrarrestar el delito, modalidad o comportamiento contrario a la

facade

HOTA No. 24 DE LA RESOLUCIÓN 074 DE
04 MAR 2019 " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

convivencia priorizado en su jurisdicción mediante análisis de las diferentes fuentes de información culitativas y cuantitativas presentadas en comite de vigilancia.

Evidencia: Comunicado oficial, emitido por sala cieps, con indicadores delito que esta priorizado el cuadrante..

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El Policía deberá cumplir con las funciones, actividades y tareas dentro de los servicios y cargos que le sean asignados

Evidencia: Análisis acta comité de vigilancia

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Debera dar cumplimiento a las instrucciones para el uso de herramientas tecnológicas y aplicativos asignados para el servicio se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Dar aplicación al Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, y su normatividad reglamentaria, verificando que se cumpla el procedimiento y trámite ante las autoridades competentes se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El Policía deberá cumplir con las funciones, actividades y tareas dentro de los servicios y cargos que le sean asignados y se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Deberá cumplir con las ordenes dispuestas en las actas de asignación de comparendos, su correcto diligenciamiento, y dar aplicabilidad a la Guia de Actuaciones de Competencia del Personal de la Policía Nacional Frente al Código de Policía frente a la implementación del Código Nacional Ley 1801 de 2016 y se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Deberá aplicar el Código Nacional de Policía en todo procedimiento que dé lugar a comportamientos contrarios a la convivencia, conforme a los estipulado en la ley 1801 de 2016 y se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia.

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DISPOSICION PARA EL SERVICIO

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: El Policía deberá cumplir las actividades ordenas dentro del sistema de participación ciudadana y los establecidos en los procesos de prevención y se hará seguimiento y evaluación semanalmente en comité de vigilancia

Evidencia: comunicado oficial

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO

Fecha Inicio: 17/01/2019; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Mantener y preservar en buen estado de aseo, conservación, presentación los bienes y elementos asignados para el servicio, dando el uso adecuado a cada uno de estos, informar según lo dispuesto en el manual logístico de la policía nacional, cualquier irregularidad o novedad presentada.

Evidencia: DARA CUMPLIMIENTO MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL, DIRIGIDO A LA AUTORIDAD EVALUADORA INFORMANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO: CAPACITACION Y ACTUALIZACION

Fecha Inicio: 23/01/2019 19:00; Fecha Final: 30/12/2019

Actividad: Contestar oportunamente en las fechas establecidas las encuestas de turnos de descanso a través del Portal de Servicios Internos PSI

Evidencia: Dará cumplimiento contestando la encuesta antes del 29 de cada mes enviando pantallazo como evidencia a la autoridad evaluadora

FOLIOS, 2017, 2018 y 2019

ANOTACIONES Y/O AFECTACIONES EN EL FORMULARIO DE SEGUIMIENTO

LLEGAR TARDE AL SERVICIO

"...17-06-2017, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 17/06/2017, hora: 06:15 y en la dirección CLL 65 J SUR # 77 N – 23 , lugar: BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Llegar tarde al servicio, por: Se implementa la medida de llamado de atención al uniformado, por presentar la conducta de llegar tarde al servicio al no asistir con puntualidad al servicio, teniendo en cuenta su retardo a la formación para primer turno de vigilancia el día 16/06/2017 está establecida para las 20:30 horas y reclamar tarde el armamento, por lo tanto se le recuerda al señor policial uniformado que la disciplina es la condición esencial para la existencia de la institución policial e implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenes que consagren el deber profesional, toda vez que se considera como una falta disciplinaria descrita en la ley 1015 de 2016 régimen disciplinario para la Policía Nacional., medida impuesta por: ST FAJARDO SANCHEZ CARLOS ALBERTO. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.

03-03-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: En la fecha se inserta el presente registro al evaluado con afectación de (-100) puntos, por el incumplimiento a la hora de llegada y presentación ante el comandante Operativo de seguridad Ciudadana 3 la cual debía hacerse a las 07:00 horas del día 03/03/18, en las instalaciones de E-24, como fue ordenado y notificado a través de correo electrónico de fecha 28/02/18,

foook

presentandose hasta las 10:20 horas, sin informar previamente la causa o motivos, lo que genera traumatismos en el reporte de novedades del personal ante el Comando de la Metropolitana de Bogota y la planeación del servicio.

El uniformado con antelación tenía conocimiento sobre el turno que le corresponde realizar así como el horario, de ahí que en el formulario de seguimiento aparecen dos (02) llamados de atención por llegar retardado a cumplir sus funciones, por tanto es importante y de conocimiento que se debe prever el tiempo de sus desplazamientos y las posibles situaciones que se pueden generar, situación que conlleva foco de indisciplina porque mientras muchos funcionarios en calidad de evaluados cumplen con las órdenes impartidas y el señor Patrullero se sustrae de sus obligaciones sin causa justificada.

INCUMPLIMIENTO A ÓRDENES

19-04-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: *se inserta la presente anotación al evaluado con afectación de (-100) puntos en el ítem de la calificación, Teniendo en cuenta el comunicado oficial No. S-2017- 085672, donde refiere la novedad presentada con la actualización "DIAGNOSTICOS DE PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN". Se exhorta para que realice seguimiento y cumpla con los compromisos enmarcados en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrante y no ser objeto de llamados de atención. Se reitera los compromisos acordados en la concertación de la gestión.*

20-04-2017, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO: *En referencia a la tarea 1. La jefatura ingresa el registro al evaluado, según comunicado oficial N° S-2017084711/ COSEC3 - ESTPO7-29.25, el cual manifiesta no cumplir con la orden de no dejar las motos para el servicio de policía en las instalaciones o alrededores de la misma, solo pueden permanecer en el CAI, se exhorta al evaluado para que cumpla con las órdenes impartidas para evitar llamados de atención.*

11-05-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: *Se inserta la presente anotación al Evaluado con (-100) puntos en la calificación del ítem, en atención al comunicado oficial N° s-2017 103245 /ESTPOL 7 –CAI SAN JOSE 29.57 firmado por el señor IJ. FABIAN GARZON subcomandante CAI San José donde informa novedad ocurrida el día 01 de mayo del 2017 cuando el personal de turno B de la segunda sección debería asistir a la respectiva disponibilidad para apoyar el día del trabajador en la estación de Policía Bosa, la cual se había notificado el día anterior 30 de abril a las 22:00 por medio de WhatsApp de la sala Cieps; para el día de constatar novedad a las 07:00 horas no hizo presencia el personal que relaciona en el informe desconociendo los motivos. Por lo que mi Teniente Coronel ÁLVARO HADID GUERRERO ORTIZ Comandante Estación de Policía Bosa, ordena realizar afectación al formulario de seguimiento*

24-10-2017, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO: *En la fecha se le inserta el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que el día 23 de octubre cuando realizaba primer turno de vigilancia, NO CUMPLIÓ con la meta establecida de plan Tsunami. Por tal motivo demuestra falta de interés y compromiso institucional. Se invita al evaluado a cumplir las órdenes impartidas por el comando Estación de policía Bosa, con el fin de no ser objeto de llamados de atención.*

27-10-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza la presente anotación al evaluado, teniendo en cuenta el comunicado oficial No 247475 emitido de la oficina de Sala CIEPS haciendo un llamado de atención por la novedad presentada el día 22 de octubre del presente año, donde el señor Suboficial de vigilancia le pasa al operador de sala cieps las planillas de novedades del personal que sale a realizar tercer turno de vigilancia, donde el señor Patrullero figura como novedad permiso por la venta del bono de obras sociales MEBOG "BINGO"; desconociendo quien le había otorgado dicho permiso teniendo en cuenta que el único que autoriza dichos permisos fin de semana es el señor Subcomandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, adicionalmente los permisos otorgados deben ser tramitados y soportados en la herramienta PSI Portal de Servicios Internos, Se invita al evaluado a cumplir las órdenes impartida por el comando MEBOG y en este caso Estación Séptima de Bosa, con el fin de no ser objeto de llamados de atención.

05-11-2017, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 05/11/2017, hora: 14:11 en la dirección CALLE 65 J 77 N 23, municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: se realiza el presente llamado de atención al funcionario, por su falta de cortesia policial, al no entregar de manera oportuna la incapacidad medica generada el día viernes 03/11/2017, sin causa justificada, de igual manera el funcionario envia la incapacida medica de manera descortes con un señor auxiliar de policia, manifestando que se encontraba de afan el dia domingo 05/11/2017, dia en que la incapacidad termina . La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

07-12-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: se inserta la presente anotación al evaluado con afectación de (-100) puntos en el ítem de la calificación mediante comunicado oficial No 2017-306365, ya que a fecha 07 de diciembre de 2017, no han dado cumplimiento ante la oficina de sala CIEPS con la actividad de puerta puerta Instructivo 023, en el cuadrante 14 del CAI Brasilia, teniendo en cuenta que se dio plazo con fecha 30/11/2017 para dicho actividad hasta las 12:30 horas, causando de esta manera traumatismos con los cumplimientos relacionados en las tareas de la concertación, por lo antes expuesto se hace un fuerte llamado de atención con el fin de encausar su actuar policial y cumplir con lo ordenado en las fechas estipuladas, Se le recuerda al uniformado el artículo 52 del decreto ley 1800 de 2000 que estipula que cuenta con 24 horas posterior a su notificación para presentar recurso de reclamación en caso de estar inconforme con la misma.

14-12-2017, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: se inserta el presente registro al evaluado sin afectación teniendo en cuenta el comunicado oficial No. S-2017-316840 de fecha 11 de diciembre de 2017, dirigido por la sala CIEPS al Subcomando de la Estación de Policía Bosa donde informa que el evaluado adscrito al cuadrante 14 del CAI Brasilia, al día 11 de diciembre del 2017, no ha cumplido con los avances establecidos en la actividad de entrega de planillas puerta a puerta ya que aún tiene pendiente entregar (02) planillas para estar al día, por lo anterior se exhorta al evaluado a que realice inmediatamente la actividad y se dirija a la sala CIEPS de la Estación de policía Bosa con los soportes físicos a fin de subsanar la novedad, y evitar reincidir en dicho incumplimiento.

23-12-2017, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 2. Se inserta el presente registro al evaluado sin afectación teniendo en cuenta el comunicado oficial No S- 2017 325796 de fecha 19 de diciembre de 2017,

foosh

dirigido por la sala CIEPS al Subcomando de la Estación de Policía Bosa donde informa que el evaluado adscrito al cuadrante 14 del CAI Brasilia, al día 19 de diciembre del 2017, no ha cumplido con los avances establecidos en la actividad de entrega de planillas puerta a puerta ya que aún tiene pendiente entregar (02) planillas para estar al día, por lo anterior se exhorta al evaluado a que realice inmediatamente la actividad y se dirija a la sala CIEPS de la Estación de policía Bosa con los soportes físicos a fin de subsanar la novedad, y evitar reincidir en dicho incumplimiento

13-02-2018, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 2. Se le registra la presente anotación con llamado de atención al evaluado, por parte del subcomando de la Estación de Policía Bosa, teniendo en cuenta el comunicado oficial S-2018-037401 emanado d la oficina de sala CIEPS, ya que no cumplió o no se encuentra al día con las actividades establecidas en el instructivo # 023 DISEC-ARCOS (puerta –puerta) 17 de marzo del 2011, en los lineamientos del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes, con respecto a los cumplimientos de los puerta a puerta, que deben ser entregados a la sala CIEPS, se invita al evaluado en ponerse al día con estas actividades para no tener más llamados de atención por parte del comando y subcomando de la estación de Bosa.

21-03-2018, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 4. Se realiza el presente registro al evaluado teniendo en cuenta el comunicado oficial No. S-2018- 081182/COSEC3-ESTPO7-29.25 de fecha 15 de marzo del 2018 firmado por la señora Intendente Jefe MAURICIA TAPIA YARA, donde manifiesta que el evaluado no cumplió con el plan de trabajo para la semana 10 consistente en realizar una reunión con administradores o residentes de propiedad horizontal o el con el club de padrinos y amigos, ordenado por el área de prevención y el Comando de la Estación de Policía Bosa y notificado mediante comunicado oficial el día 07 de marzo del año en curso firmado TE. FELIPE ALEJANDRO PEÑUELA VARGAS, lo que afecta directamente los compromisos establecido en el comité de vigilancia, por lo cual se le hace un llamado de atención al evaluado y se le exhorta a que preste atención e importancia a la realización de las actividades ordenadas a fin de evitar ser objeto de acciones de tipo disciplinario por el incumplimiento a una orden y a las actividades del servicio.

23-03-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 23/03/2018, hora: 08:06 en la dirección CAI BRASILIA , municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por l o s s i g u i e n t e s m o t i v o s : M e d i a n t e e l e n l a c e <http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor>, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEBOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en segundo turno de vigilancia, siendo las 07:32:45 horas del día de hoy, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno, con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006),

A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

27-03-2018, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 4. Se realiza el presente registro al evaluado teniendo en cuenta el comunicado oficial No. S-2018-089036 /COSEC3-ESTPO7-29.25 de fecha 23 de marzo del 2018 firmado por la señora Intendente Jefe MAURICIA TAPIA YARA, donde manifiesta que el evaluado no cumplió con el plan de trabajo para la semana 11 consistente en realizar una campaña educativa; siendo notificado por el señor Subintendente JOSE APONTE incumpliendo la orden, lo que afecta directamente los compromisos establecido en el comité de vigilancia, por lo cual se le hace un llamado de atención al evaluado y se le exhorta a que preste atención e importancia a la realización de las actividades ordenadas a fin de evitar ser objeto de acciones de tipo disciplinario por el incumplimiento a una orden y a las actividades del servicio.

20-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se , realiza el siguiente registro con Afectación al ítem con (-100) puntos, por incumplimiento, al evaluado teniendo en cuenta el reporte remitido la Sala CIEPS E-7, mediante el cual se informa que a la fecha se han entregado 22 Planillas donde se deberían reportar 34 correspondientes a las 28 semanas que se llevan a la fecha, lo anterior enmarcado de acuerdo a lo normado en el Instructivo 023 DISEC-ARCOS del 17/03/2011 "IMPORTANCIA DEL PUERTA A PUERTA EN EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES". En este sentido se le exhorta al funcionario para que enmarque su desempeño personal en los principios y valores institucionales, en todo lugar y ocasión, constituyéndose en un referente de disciplina, disposición y atención al ciudadano a lo cual se le invita para subsanar las novedades presentadas fin evitar llamados de atención por el Mando Institucional. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización el Portal de Servicios Internos (PSI) herramienta tecnológica denominada Sistema de Evaluación del Desempeño Policial (EVA), no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación con la debida sustentación, ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los art. 6 y 52 del Decreto Ley 1800 del 14 de septiembre de 2000.

27-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el siguiente registro con Afectación al ítem con (-100) puntos, por incumplimiento, al evaluado teniendo en cuenta lo ordenado mediante Comunicado Oficial número S-2018-213994 ESTPO 7 CAI BRASILIA, de fecha 12 de Junio de 2018, mediante el cual se ordenó al uniformado subsanar las Novedades en referencia a las Consultas Positivas PDA, quien a la fecha aún le figuran consultas del 08/07/2018 15:01:26; por subsanar de acuerdo a lo reportado por el Centro de Información Estratégica Policial Seccional Bosa E-7, mediante Comunicado Oficial número S-2018-213894 COSEC 3 ESTPO 7, suscrito por el señor Mayor DIEGO FERNANDO LÓPEZ MALDONADO Subcomandante Estación de Policía Bosa, es preciso aclarar al evaluado que a pesar de la reiterada orden consistente en que una vez finalizado su ciclo de vigilancia deber án mediante Comunicado Oficial, informar el procedimiento policial cuando tengan una consulta positiva en sus dispositivos móviles Sansum J-7 Prime Institucional, de personas, imei y/o vehículos. En este sentido se le exhorta al funcionario para que enmarque su desempeño personal en los principios y valores institucionales, en todo lugar y ocasi ón, constituyéndose en un referente de disciplina, disposición y atención al ciudadano, de la misma forma subsanar las novedades reportadas a lo cual se l está realizando seguimiento al cumplimiento de lo citado. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización el Portal de Servicios Internos (PSI)

foote

herramienta tecnológica denominada Sistema de Evaluación del Desempeño Policial (EVA), no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación con la debida sustentación, ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los art. 6 y 52 del Decreto Ley 1800 del 14 de septiembre de 2000.

06-09-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Registró con Afectación al ítem con (-100) puntos en el Formulario de Seguimiento al evaluado toda vez que observado el desempeño laboral del uniformado, se advierte que el avance en el cumplimiento de su gestión la cual ha sido fijada por este Comando. Consistente en el seguimiento a la Actividad de Policía en cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Comando Estación de Policía Bosa de acuerdo al reporte de la NANO-GERENCIA, donde se evidencia que ha sido muy Deficiente, dentro de su actividad de policía durante el acumulado comprendido de las semanas 31 – 32 – 33 – 34 - 35 periodo comprendido desde el 29/07/2018 al 01/09/2018, siendo procedente señalar que al evaluado se le informo su actividad semana por semana debidamente registrada en el Formulario de Evaluación y Seguimiento. Se le invita a mejorar su dinamismo, compromiso, responsabilidad y entrega en la prestación de su servicio mejorando sus resultados de las actividades desarrolladas en pro de mejorar las condiciones necesarias para consolidar la convivencia y seguridad ciudadana. Es preciso indicar al evaluado que este seguimiento se está desarrollando semanalmente de acuerdo a las órdenes impartidas por el Comando de Estación de Policía Bosa en la implementación de la Nano-Gerencia del servicio de Policía. Se le informa al evaluado, en caso de no estar de acuerdo con la presente anotación, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los artículos 6 y 52 del Decreto Ley 1800 de 2000.

06-09-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el siguiente registro con Afectación al ítem con (-100) puntos, por incumplimiento a las órdenes, teniendo en cuenta lo ordenado mediante Comunicado Oficial número S-2018- 235338 ESTPO 7 CAI BRASILIA, de fecha 01 de Agosto de 2018, mediante el cual se ordenó al uniformado realizar la Entrega de Recomendaciones de Seguridad y Autoprotección, Visitas periódica, revistas constantes dejando los respectivos soportes documentales en los libros de anotación, debiendo remitir ante este comando con Plazo NO mayor de Ocho (8) días, Acta de Notificación al Beneficiario debidamente diligenciada con el fin de ser remitida ante el Comando de Estación, quien a la fecha no ha dado cumplimiento a la misma evidenciando su falta de responsabilidad y compromiso en la labor encomendada generando traumatismos en la consolidación de la información para la unidad. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización el Portal de Servicios Internos (PSI) herramienta tecnológica denominada Sistema de Evaluación del Desempeño Policial (EVA), no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación con la debida sustentación, ante el evaluador dentro de la 24 horas siguientes a la notificación conforme a los art. 6 y 52 del Decreto Ley 1800 del 14 de septiembre de 2000.

02-10-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se inserta la presente anotación en el formulario de seguimiento del evaluado toda vez que en el reporte generado por la sala CIEPS en los cumplimientos de las tareas de la tabla de acciones mínimas requeridas TAMIR por medio del uso de los medios digitales en el dispositivo PDA, se evidencia que el evaluado adscrito al cuadrante 17 NO REGISTRÓ las actividades en cumplimiento de sus funciones de la tamir en el transcurso de la semana 39, periodo comprendido del 23 al 29 de Septiembre del 2018 en el cumplimiento en realización de campaña educativa. Se exhorta al evaluado a que preste mas atención a las tareas que debe cumplir en la TAMIR y evitar ser objeto de llamados de atención por este tipo de faltas y/o incumplimientos.

04-10-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se inserta la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado con afectación de menos cien (-100) puntos al ítem de su calificación anual por incumplimiento a la orden emanada por el mando institucional, comando de estación y comandante de CAI Brasilia; Consistente en la realización de la encuesta de TURNOS DE DESCANSO del mes de septiembre. Demostrando una gran falta de compromiso y profesionalidad con sus funciones básicas institucionales. Se exhorta al evaluado a mejorar su conducta y realizar puntualmente las encuestas que se encuentren en el portal de servicios interno PSI para evitar que este tipo de llamados de atención se hagan reiterativos.

22-10-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se inserta el presente LLAMADO DE ATENCIÓN al funcionario en su formulario de seguimiento teniendo en cuenta que no cumplió las tareas que le fueron asignadas en la TAMIR tabla de acciones mínimas requeridas; Consistentes en la realización de campaña educativa requeridas para el transcurso de la semana 41 comprendida del 07/10/2018 al 13/07/2018. Se invita al evaluado a que cumpla con las tareas que le son asignadas en la TAMIR y evite ser objeto de llamados de atención.

23-11-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se inserta el presente llamado de atención en el formulario de seguimiento del evaluado, toda vez que según el informe emanado de la sala CIEPS el funcionario NO ha realizado la actualización del diagnóstico de priorización y focalización del CUADRANTE 17 en los meses de SEPTIEMBRE Y OCTUBRE. Se exhorta al evaluado para que en concordancia con sus compañeros de cuadrante subsanen esta novedad y eviten ser objeto de llamados de atención.

13-12-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se inserta la presente anotación con afectación de menos cien (-100) puntos en el ítem anual del uniformado teniendo en cuenta que el funcionario a la fecha no ha reportado los respectivos soportes de las consultas positivas realizadas en los distintos turnos de vigilancia REPRESENTADAS ASÍ: MEBOGMNVCC03E07C02000014 PLACA UPO - 239. Demostrando así falta de disciplina en los procedimientos que debe realizar con este tipo de resultados, ya que debe tener en cuenta que al finalizar cada turno de vigilancia debe para reporte de la consulta positiva informando el procedimiento que llevó a cabo. Se exhorta al uniformado a que subsane estas novedades y evite ser nuevamente objeto de llamados de atención por esta falta.

17-12-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se inserta la presente anotación en el formulario de seguimiento del evaluado con afectación de menos cien (-100) puntos al ítem anual teniendo en cuenta que el funcionario NO REALIZÓ la encuesta de TURNOS DE DESCANSO del mes de noviembre, demostrando falta de interés en los procesos que se desarrollan en el ámbito del mejoramiento en el servicio y descanso policial. Se exhorta al evaluado a que realice las encuestas oportunamente y evite ser reiterativo en llamados de atención.

18-01-2019, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: Se inserta la presente anotación en el formulario de seguimiento del evaluado con el fin de realizar un llamado de atención al evaluado teniendo en cuenta que el evaluado NO se presentó a las audiencias de conciliación programada para los días 05/10/2018, 16/10/2018 y 06/11/2018, de acuerdo acaso radicado bajo el número 499250-20181005. Por tal motivo se invita al evaluado a atender las citaciones a las cuales es solicitado, y del mismo modo a mantener sus datos telefónicos actualizados en el SIATH ya que el número que aparece registrado a la fecha se encuentra "fuera de servicio". También se ordena al evaluado a que INFORME por escrito y con número de comunicado oficial el motivo de sus inasistencias a dichas citaciones. Ya que incumplió con el la orden emanada mediante polígrama No. 1055 del 21/04/2015 suscrita por el señor Inspector General de la Policía

10006

Nacional, a través de la cual se ordena la asistencia por parte de los funcionarios de la institución a las citaciones notificadas por los centros de conciliación y mediación de la Policía Nacional.

Incumplimiento ordenes:

Recordemos que la Ley 1015 de 2006, Por medio del cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, en su título III, IV, en sus artículos 25 y 28 prevé:

ARTÍCULO 25. ALCANCE E IMPORTANCIA. La disciplina es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la Institución Policial e implica la observancia de las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber profesional.

ARTÍCULO 28. NOCIÓN. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.

Quiere decir lo antecedente que el incumplimiento de órdenes en el funcionario policial, se constituyen como la inobservancia de los criterios normativos que la institución a través de múltiples mecanismos han sido difundidos, aunado a esta precisión es concebido que durante el periodo de formación se establece las nociones doctrinales sobre las órdenes, donde según la doctrina es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar, siendo así la orden legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.

Así las cosas las ordenes emitidas al funcionario policial fueron emitidas conforme a la norma y siguiendo los parámetros acordes al modo, tiempo y lugar de los hechos, pero en este caso el funcionario en particular decide que las órdenes emitidas no son relevantes; decidiendo por no cumplir lo ordenado, conducta que agrava sustancialmente el desempeño del funcionario policial dada la relevancia y la prestación del servicio.

NO APORTA RESULTADOS OPERATIVOS

27-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: *Se realiza el siguiente registro con Afectación al ítem con (-100) puntos, teniendo en cuenta que el evaluado durante el Primer Semestre del presente año, no obtuvo un rendimiento significativo en la contribución para el incremento de la actividad operativa que conlleve a la prevención del delito en la jurisdicción designada de acuerdo a la Concertación de la Gestión consignada en el formulario I y en el comparativo estadístico operativo de la Estación de Policía Bosa. En este sentido se le exhorta al evaluado para que enmarque su desempeño profesional en la Política Nacional de Seguridad Ciudadana, en todo lugar y ocasión, constituyéndose en un referente de control de la cadena criminal, por la capacidad de respuesta policial. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse de la presente anotación, mediante la utilización el Portal de Servicios Internos (PSI) herramienta tecnológica denominada Sistema de Evaluación del Desempeño Policial (EVA), no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder reclamación con la debida sustentación, ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los art. 6 y 52 del Decreto Ley 1800 del 14 de septiembre de 2000.*

Es menester del uniformado saber y entender que la misionalidad de la Institución es prevenir la delincuencia y la violencia, en procura de adelantar acciones de inteligencia orientadas a evitar la ocurrencia de un hecho delictivo y a comprender a partir de los

componentes sociales, demográficos y culturales, fenómenos de comportamiento masivo que puedan ser asumidos como tendencias que deben recibir tratamiento policial integral temprano, con base en los mecanismos y las estrategias institucionales de seguridad.

La obtención de resultados se da a partir de unas actividades de control tales como:

- ✓ Efectuar plan incautación de armas blancas, de fuego y municiones en los sitios de mayor afectación del homicidio.
- ✓ Planes en establecimientos públicos (zonas de tolerancia, billares, discotecas, parques, entre otros).
- ✓ Atender con prontitud los motivos de policía frente a casos como riñas, violencia intrafamiliar.
- ✓ Realizar planes de identificación de personas y registro en establecimientos públicos en horas de mayor afectación del delito (discotecas, licoreras, bares, clubes).
- ✓ Ejecutar planes de control vehículos y automotores (motocicletas, parrilleros, polari-zados, entre otros).
- ✓ Exija acciones mínimas por turnos.

NO APORTA A LA PREVENCIÓN DE DELITOS

25-06-2018, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea 3. En atención a las metas establecidas por el Comando de la MEBOG, el cuadrante. Se servirá aplicar las estrategias y planes tendientes a lograr la reducción en los índices delictivos de su jurisdicción de acuerdo a lo ordenado por la metropolitana de Bogotá teniendo en cuenta los resultados del año 2017 y plan de acción. Se registra la presente anotación al evaluado teniendo en cuenta el hecho delictivo presentado el día 24/06/2018. DIRECCIÓN: calle 51B sur con carrera 87b parque Betania CAI BRASILIA. LESIONADO: DANIEL CAMILO MONTOYA CRUZ CC 1026573685 de Bogotá, 25 años de edad. El cual presenta 01 herida costado derecho altura de la cadera con arma blanca HECHOS: realizando labores de patrullaje cuando el señor de información nos impulsa un caso en la calle 51 b con carrera 87d bis 36 un joven en vía publica con una herida de arma blanca al llegar le preguntamos a la víctima donde fueron los hechos y nos informa que fue alrededores del parque Betania ya que lo interceptaron un joven causándole la herida por arma blanca es trasladado al hospital de Kennedy y lo suturan dejándolo en recuperación ya que la lesión no reviste gravedad. Por lo anterior se le exhorta al evaluado a incrementar las actividades preventivas, disuasivas y de control con el fin de prevenir estos flagelos en contra de la comunidad. Se le informa al evaluado, en caso de no estar de acuerdo con la presente anotación, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los artículos 6 y 52 del Decreto Ley 1800 de 2000.

22-10-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se inserta la presente anotación al formulario de seguimiento del evaluado teniendo en cuenta el caso presentado el día FECHA: 20/10/2018. a las 12:00 horas DIRECCIÓN: CALLE 59 No. 104-04 VIA PUBLICA FRENTE A LA VIVIENDA // Barrio: RECUERDO CAI B R A S I L I A MEBOGMNVCCC03E07000000051-2. LESIONADO: SIN DATOS DE IDENTIFICACION no porta documentos ni aporta datos, al cuadrante hechos una persona con herida con arma de fuego región temporal occipital izquierda. HECHOS: la central de radio informa de una riña y una persona lesionada con arma fuego en la dirección de los

foook

hechos al llegar observamos una aglomeracion de gente y en el piso una persdona tirada la cual viste una vermuda azul, chaqueta azul con camisa gris al llegar al lugar la comunidad nos informa que hubo una discusión y que sonaron unos tiros y que el antes mencionado cae al piso, de inmediato es trasladado en el vehiculo policial de platon de siglas 17-3735 al hospital de kennedy al cual entra caminando y se le he practicado un tac donde se evidencia que efectivamente presenta una herida con arma de fuego y que dicha ojiva se aloja en el pomulo derecho muy cerca al ojo nos entrevistamos con el medico de turno que manifiesta que paciente queda en observación mientras se programa la cirugía para sacar la ojiva que quedo alojada en el pomulo conoce el caso PT PINZON PUENTES MARIO CC 1.032.422.941 PLACA 163341 PT HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN CC 1.015.993.215 PLACA 148962 INCIDENTE CAD 486714584. Se invit al evaluado a que lleve a cabo planes efectivos que le ayuden a prevenir este tipo de delitos, los cuales han sido repetitivos en las ultimas fechas en la jurisdiccion que se presentó.

La Policía Nacional cumple por esencia una labor preventiva frente al delito, a partir del despliegue de planes y programas de seguridad urbana y rural que aseguran el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, que garantizan la convivencia pacífica de las comunidades.

El objetivo es que, desde la efectiva labor de policía en función de la prevención, se generen entornos seguros que eviten la actuación en la represión del delito. De este modo se contribuiría a la administración de justicia y al desarrollo de un clima de convivencia, en el cual el poder y el ejercicio de la labor de policía cumplan la función esencial de prevenir.

NEGLIGENCIA EN EL SERVICIO

27-04-2017, 3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO: En referencia a la tarea 2. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: Con el fin de orientar su comportamiento, en la fecha 26/04/2017, hora: 07:00 y en la dirección CALLE 65J NO. 77N-23 SUR, lugar: BOGOTÁ D.C., del departamento de CUNDINAMARCA, se realiza el primer registro como medida preventiva para encauzar la disciplina, consistente en: Llamado de atención por los siguientes motivos: Negligencia en el Servicio , por: Por la negligencia demostrada por el funcionario al desconocer el contenido de la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE No. 007 del 16/02/2009 "DIRECTRICES A OBSERVAR EN LA EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS EXCUSAS DE SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA O LICENCIA POR MATERNIDAD Y PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PERSONAL EXCUSADO DE SERVICIO", ya que el uniformado debe radicar el original del formato ante la oficina de Talento Humano el mismo día que se generó la excusa de servicio y en caso dado, a más tardar el día siguiente a primera hora; sin embargo a pesar de que es su responsabilidad hizo saber atreves de su compañero de patrulla SI. JOSE APONTE que salía con dos días de excusa de servicio , hasta la fecha no la ha entregado en área de Talento humano, medida impuesta por: IT BELTRAN QUIMBAY GERARDO. El presente registro no genera antecedente disciplinario; sin embargo se le recuerda que su reincidencia podrá generar las acciones disciplinarias de Ley.

07-03-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 07/03/2018, hora: 14:42 en la dirección CAI BRASILIA , municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por l o s s i g u i e n t e s m o t i v o s : M e d i a n t e e l e n l a c e

Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEBOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en segundo turno de vigilancia, siendo las 08:19:23 horas del día de hoy, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno, con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

12-03-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 12/03/2018, hora: 16:58 en la dirección CAI BRASILIA, municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Mediante el enlace *http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEBOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en tercer turno de vigilancia, siendo las 15:55:34 horas del día de hoy, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno, con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.*

28-03-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 28/03/2018, hora: 16:15 en la dirección CAI BRASILIA, municipio BOGOTÁ D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Mediante el enlace *http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEBOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en tercer turno de vigilancia, siendo las 14:44:03 horas del día de hoy, cuando dicho dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno, con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018*

foosk

DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

21-05-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 21/05/2018, hora: 16:15 en la dirección CAI BRASILIA, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Mediante el enlace <http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor>, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el Cuadrante MEBOGPNVCCC03E07000014 logueo dicho dispositivo en tercer turno

de vigilancia, siendo las 15:41 horas del día de hoy, con un porcentaje del 14% de batería, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar a turno y con un muy buen porcentaje de batería con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real e informar al operador de turno del CIEPS de E7 Bosa, cualquier inconveniente que tenga con dicho elemento, ya que este tipo de novedades son objeto de hallazgos por parte de Control Interno MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

24-05-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 24/05/2018, hora: 11:51 en la dirección CALLE 65 J NO. 77 N-23 SUR, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se registra el presente llamado de atención al funcionario ya que al día 24/05/18 a la 11:49 horas, ha demostrado falta de interés y negligencia en el cumplimiento a las tareas semanales referentes a la entrega de las planillas de la actividad plan puerta a puerta, lo que genera perturbación en el cumplimiento de los objetivos y tareas ordenadas al equipo de cuadrante por parte de las oficinas asesoras ante el comando de la metropolitana de Bogotá, ocasionando llamados de atención a los demás integrantes del equipo y llamados de atención para el Comando de Estación, por lo cual se le exhorta a cambiar de actitud y ponerse al día realizando dicha actividad y aportando (05) planillas de puerta a puerta en aplicación al INSTRUCTIVO No. 023 DISEC-ARCOS del 17 de marzo del 2011 "IMPORTANCIA DEL PUERTA A PUERTA EN EL PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES", en un plazo de 24 horas, fin evitar más llamados de atención y afectaciones al folio de seguimiento.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley

26-06-2018, ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCION: Se registra la presente anotación al evaluado como llamado de atención, en cumplimiento a lo ordenado mediante Comunicado Oficial número S-2018-190979 MEBOG, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución número 03514 de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento de

Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

Supervisión y Control de servicios para la Policía Nacional, Artículo 21 numeral 6: Debe hacer cumplir los procedimientos policiales vigentes en la institución, al no reportar el 5-23 "llegada al sitio indicado", dentro del tiempo dispuesto para llegar al motivo de policía impulsado por la central de radio. Lo anterior se sustenta con la información extraída del aplicativo Crystal Report (Bitácora número 319169181) y registro de audio (Grabadora Red Box), para el día 03/06/2018 en la cual realizaba 3 turno como Cuadrante 48 por necesidades del servicio.

04-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Registró Negativo con Afectación Demeritoria en el Formulario de Seguimiento al evaluado toda vez que observado el desempeño laboral del señor Patrullero como Integrante Patrulla de Vigilancia se advierte que el avance en el cumplimiento de su gestión la cual ha sido fijada por este Comando. Consistente en el seguimiento a la Actividad de Policía en cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Comando Estación de Policía Bosa de acuerdo al reporte de la NANO-GERENCIA, donde se evidencia que ha sido muy Deficiente, al presentar dentro de su actividad de policía durante el acumulado comprendido de las semanas 23 - 24 - 25 - 26 presento los siguientes resultados operativos así: Capturas (00); Imposición de Ordenes de Comparendo por Comportamientos Contrarios a la Convivencia Ley 1801: (05); Incautación de Armas Corto-punzantes: (01); Aplicación Artículo 155 Traslado por Protección: (03). Hechos Delictivos: Lesiones Comunes (01). Evaluando los resultados se le invita a mejorar su dinamismo, compromiso, responsabilidad y entrega en la prestación de su servicio mejorando sus resultados de las actividades desarrolladas en pro de mejorar las condiciones necesarias para consolidar la convivencia y seguridad ciudadana. Es preciso indicar al evaluado que este seguimiento se está desarrollando semanalmente de acuerdo a las órdenes impartidas por el Comando de Estación de Policía Bosa en la implementación de la Nano-Gerencia del servicio de Policía. Se le informa al evaluado, en caso de no estar de acuerdo con la presente anotación, puede proceder reclamación debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los artículos 6 y 52 del Decreto Ley 1800 de 2000.

14-07-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los 24 07 2018 medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 14/07/2018, hora: 14:02 en la dirección CALLE 65J NO. 77N 23 E 7, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se la realiza el presente llamado de atención, por su negligencia en la atención de la orden, no parquear vehículos particulares frente a la estación de policía orden emanada por el señor comandante de estación y en diferentes ocasiones se le ha realizado el mismo llamado de atención, se le recomienda no seguir realizando esta misma conducta.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

30-08-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 30/08/2018, hora: 10:19 en la dirección CALLE 65J NÚMERO 77N - 23 SUR, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se registra el presente llamado de atención al funcionario ya que a la fecha, ha demostrado falta de interés y negligencia en el cumplimiento a las tareas asignadas y ordenes emanadas por parte del Comando CAI Brasília referentes a la notificación de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN las cuales le fueron entregadas y notificadas mediante Comunicado Oficial S-2018- 235338 ESTPO-7, con Plazo 8 días, generando traumatismos en los procesos administrativos de la unidad, ocasionando llamados de atención para el Comando de Estación de Policía Bosa, por lo

Frank

cual se le exhorta a cambiar de actitud y ponerse al día realizando dicha tarea, en un plazo de 24 horas, fin evitar más llamados de atención y afectaciones al folio de seguimiento.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

14-09-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: *Se realiza la presente anotación al evaluado con afectación de menos cien (-100) puntos a la calificación anual, teniendo en cuenta que el día 8/07/2018 a las 15:01 horas, registró en el dispositivo PDA una consulta positiva de un vehículo de placas upo239, cuyo resultado aparecía como hurtado. Al día de hoy no se ha presentado el correspondiente informe que de soporte a*

esta consulta. demostrando con ello falta de responsabilidad compromiso con las actividades ordenadas y las ordenes impartidas por el comando de estación y comandante de CAI, Por lo anterior se invita a que mejore su compromiso institucional y con el servicio y evite que este tipo de llamados de atención sean reiterativos. El uniformado se servirá a presentar los respectivos soportes requeridos a la sala CIEPS en un plazo máximo de 24 horas.

23-09-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: *los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 23/09/2018, hora: 13:06 en la dirección CAI BRASILIA, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Mediante el enlace <http://192.168.16.74/ViewFinder2016/Consulta/Visor>, el cual es usado para control de los dispositivos móviles Samsung J7 Prime que se encuentran en turno, se evidenció que el funcionario policial adscrito al Cuadrante MEBOGMNVCCC03E07C02000017 NO LOGUEO su dispositivo por el Sistema de Información de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes "SIVICC 1" en segundo turno de vigilancia del 23/09/2018, cuando dichos dispositivos deben ser logueados en tiempo real una vez salgan a realizar su turno con el fin de poder atender los diferentes requerimientos ciudadanos, realizar consulta de antecedentes a personas y vehículos. Por lo anterior se invita al uniformado a loguear su dispositivo móvil policial en tiempo real y mantenerlo con un buen porcentaje de batería, con el fin de poder tener una trazabilidad de la patrulla policial, orden permanente por parte del Señor Coronel JAVIER JOSUÉ MARTÍN GÁMEZ, Comandante Operativo de Control y Reacción MEBOG, se le recuerda que, esta medida impuesta es una forma preventiva de encauzar la disciplina según el Instructivo Nro. 018 DIPON-INSGE del 06/07/2016 "PARÁMETROS EN EL REGISTRO DE LOS MEDIOS PREVENTIVOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA (ARTÍCULO 27 LEY 1015 DE 2006), A TRAVÉS DEL APLICATIVO PSI". La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.*

12-01-2019, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: *los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 12/01/2019, hora: 11:53 en la dirección CALLE 65 J SUR # 77 N-23, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: En las instalaciones de la septima estacion de policia bosa se le realiza el llamado de atencion al señor funcionario por no cumplir con los protocolos de seguridad en las instalaciones con las personas en transito para el ctp al descuidar su servicio y permitir que salgan antes del tiempo estipulado en la ley 1801*

04 MAR 2019

Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

Teniendo en cuenta la misión de la policía nacional, establecida en el artículo 218 de la constitución política de Colombia, *"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*, mediante el cual establece que nuestro deber fundamental será velar por el bienestar de todas la personas, es inadmisibles una actitud negligente a la hora de prestar nuestro servicio pues, de nuestras acciones laborales depende nuestra seguridad y la de los demás.

INCUMPLIMIENTO AL ÍTEM DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

14-07-2017, ANOTACIÓN Capacitación Seminario Taller en Atención al Ciudadano:

Se inserta el presente registro al evaluado teniendo en cuenta que NO DESARROLLÓ el "Seminario Taller en Atención al Ciudadano con Énfasis en la NTC ISO 10002:05", demostrando con ello su falta de compromiso al logro de los objetivos institucionales al no preocuparse por conocer e interiorizar la normatividad vigente en cuanto a la metodología de Atención al Ciudadano refiere.

Reposa anotación en el formulario de seguimiento por no haber realizado y/o aprobado diferentes cursos, pruebas calificables cuyo objetivo versa en Fortalecer los conocimientos sobre temas que interesen a los integrantes de la Policía Metropolitana de Bogotá en particular, así como la doctrina que debe ser de conocimiento General a todos los integrantes de la Institución.

Así mismo dichos cursos contempla temas que se relacionan directamente con el que hacer policial, la atención cercana al ciudadano, la identidad institucional y el conocimiento en doctrina que transversaliza toda la Institución y que todos los funcionarios deben conocer y apropiarse de los mismos.

NO INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACION Y CLASIFICACION

20-03-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de ENERO-2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

05-05-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de ABRIL -2018, incumpliendo lo establecido en el

León

artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

05-07-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de JUNIO -2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

09-11-2018, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza 09 11 2018 la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de OCTUBRE -2018, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

05-02-2019, 3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de ENERO -2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

Es compromiso del evaluado estar atento a los diferentes registros en su formulario de seguimiento lo cual le permite ser veedor de que dichos registros estén ajustados a la realidad en su entorno de trabajo y de igual manera poder hacer uso del recurso que esta herramienta tecnológica habilita para poder ejercer su derecho a la audición y contradicción de las anotaciones que allí se plasman como de igual manera la responsabilidad que asumió el policial en su concertación de la gestión la cual se pone de presente "6. Ingresar constantemente al PSI (portal de servicios internos) y correo institucional para notificarse de los diferentes registros efectuados en su formulario de seguimiento". (Negrilla y subrayas fuera de texto).

MAL PORTE DEL UNIFORME

07-09-2018, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: los medios preventivos hacen referencia al ejercicio del mando, por lo tanto con el fin de orientar su

comportamiento, se deja constancia de la aplicación de esta medida para encauzar la disciplina el día 07/09/2018, hora: 13:56 en la dirección CALLE 65 J 77 N 23, municipio BOGOTÁ, D.C., del departamento de COLOMBIA, consistente en Llamado de atención por los siguientes motivos: Se aplica el presente artículo 27 al funcionario, teniendo en cuenta que al verificar el porte del uniforme, el uniformado no porta su placa de identificación policial, al igual tampoco porta las presillas reglamentarias de la Estación de Policía Bosa, se ordena al funcionario portar los elementos ordenados en el reglamento de uniforme, insignias, condecoraciones y distintivos para el personal de la Policía Nacional . La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.

Es preciso indicar que el uniformado con su actuar va en contravía de la normatividad al no acatar la Resolución número 3372 del 26 de octubre de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos para el personal de la Policía Nacional", toda vez que el Mando Institucional en procura de exigir que todos los policiales entes bien uniformados como lo espera y demanda la ciudadanía, creo este reglamento con el propósito que todos lo acaten y cumplan, ya que el uniforme tiene un significado e implicaciones personales, institucionales y sociales de acuerdo a su porte y uso, por lo que la uniformidad se constituye en uno de los lineamientos del direccionamiento de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que contribuye de manera directa a la imagen, cohesión y espíritu de cuerpo de la Institución y, por ende, al cumplimiento de su misión.

Conclusiones:

De acuerdo análisis realizado a su formulario de seguimiento, se evidencian anotaciones y/o afectaciones por los siguientes conceptos:

NOMBRE		PATRULLERO BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO C.C. 1.015.993.215					
		No. Anotaciones que afectan el servicio y el formulario (-%)					
		NO. ANOTACIONES QUE AFECTAN EL SERVICIO Y EL FORMULARIO (- %)					
DESCRIPCIÓN		AFECTAN SERVICIO			(- 100 PUNTOS) AFECTACION		
		2017	2018	2019	2017	2018	2019
Llegar tarde al servicio						1	
No aportar resultados operativos						1	
No aportar a la prevención de delitos			2				
Incumplimiento a órdenes		5	6	1	3	7	
Negligencia en el servicio			1	1		2	
Otros...							
SUBTOTAL:		5	9	2	3	11	

Handwritten signature

ARTICULO 27						
Llegar tarde al servicio	1					
Negligencia en el servicio	1	8				
Mal porte del uniforme		1				
Otros...(incumplimiento a ordenes)	1	1				
SUBTOTAL:	3	10				
OTRAS ANOTACIONES						
No ingresar al PSI		4	1			
Capacitación y actualización		1				
Otros...						
SUBTOTAL:		5	1			
No. ANOTACIONES GENERALES		49				

Así las cosas, es correcto afirmar que los registros efectuados en el formulario de evaluación y seguimiento, debidamente notificados, son el sustento que motivó a la presente Junta de Evaluación y Clasificación para el Personal de Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, por la causal de retiro denominada "Voluntad del Director General", ya que las mismas tienen su origen en la falta de compromiso, responsabilidad e idoneidad que se evidencian en dicho servidor público, como quiera que su labor y el liderazgo frente a sus superiores, subalternos y ante la comunidad no ha sido efectivo, de ello da cuenta las anotaciones que reposan en el formulario de seguimiento, demostrando su falta de compromiso, control y liderazgo, con lo cual es evidente la continua afectación al servicio que presta a la Policía Nacional, siendo para este caso en particular, la aplicación de la medida discrecional, una decisión adecuada y proporcional a todos los hechos citados y que le sirven de causa, ya que las actuaciones del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, se encuentran en abierta contravía a la misión, finalidad y funciones generales asignadas por la Constitución, la ley y los reglamentos internos, a la Policía Nacional, disposiciones encaminadas a que sus integrantes, cumplan con la obligación de combatir y prevenir los diferentes delitos que afectan la vida, honra, bienes y la integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Ahora bien, el actuar desinteresado del Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, se constituye en una abierta vulneración de las disposiciones que regulan la actividad de Policía, las cuales exigen un funcionario de policía capaz de generar estrategias que le permitan direccionar un servicio de policía eficiente y eficaz frente a las necesidades de seguridad que son esgrimidas por la ciudadanía, y que finalmente es la esencia de la existencia de esta Institución centenaria, como garante de lograr la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia del conglomerado social.

En tal entendido, ser Policía, además de las características de integridad, debe poseer un plus para servir a la comunidad, hasta el punto de generar un grado de confianza mayor al de cualquier otro servidor, lo anterior aunado a que el señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, se encuentra revestido de autoridad, lo cual implica un mayor compromiso con la Institución y con el Estado, ya que de este se replica un comportamiento ejemplar, basado en el liderazgo y responsabilidad, virtudes estas que como se vislumbró en líneas anteriores, no se pueden identificar en el miembro del Nivel Ejecutivo precitado, por el contrario, demostró conductas apáticas, ajenas al compromiso institucional y que inciden de manera negativa en el personal, dadas las altas responsabilidades que le han sido encomendadas a la Policía Nacional.

De otra parte el caso sometido a consideración la Junta debe indicar, como ha sido señalado reiteradamente en la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de retiros efectuados por Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional, que: "... la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo por cuanto lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario. En este sentido, pueden darse otras circunstancias que a juicio del nominador no constituyan plena garantía de la eficiente prestación del servicio...". (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "A" - Bogotá D.C., (11/03/2004) - Referencia: 250002325000199901484 01 - No. Interno: 2403-2003 – C.P. ALBERTO ARANGO MANTILLA). En el caso particular, efectivamente se evidencian circunstancias que doblegan la noción del buen servicio que se tendría si se valorara solamente la información hasta el momento referida, tal y como pasa a señalarse a continuación:

Estudiado los anteriores aspectos que se encuentran plasmados en el Extracto Hoja de Vida así como los formularios de seguimiento de los años, 2017 y 2018 del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, los miembros de la presente Junta consideran necesario traer a colación lo establecido en el artículo 218 Constitucional y en los artículos 8 y 19 de la Ley 62 de 1993, con el objeto de establecer cuáles son los axiomas que regulan la actividad de policía, y una vez observados verificar si con el actuar del uniformado se vulneraron los propósitos institucionales.

Con fundamento en lo expuesto, se transcriben los preceptos normativos en referencia así:

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, **cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.**

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional..."

ARTÍCULO 7o. PROFESIONALISMO. **La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral,** de tal forma que les permita una promoción

1002

profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

ARTÍCULO 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. ..."

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, concluyen sin temor a equívocos que la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado es de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados, así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

De acuerdo a lo anterior es conducente afirmar que el comportamiento del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, afecta ostensiblemente el servicio para el cual fue nombrado como miembro en servicio activo de la Policía Nacional de Colombia adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá, con lo que se perturbó la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del como funcionario público uniformado al servicio de la Institución, pues si traemos a colación tememos anotaciones en su concertación de la gestión que fueron incumplidas circunstancia que afecta el servicio prestado por la institución pues basta recordar nuestra misión de rango constitucional.

Los anteriores aspectos analizados por la Junta de Evaluación y clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, permite dilucidar que dichas conductas afectan notablemente la confianza pública e institucional de la cual debe ser portador un miembro de la Institución sobre todo ante una comunidad que reside en la ciudad de Bogotá, que ha sido golpeada por diferentes transgresiones que precisamente la Institución debe prevenir, por tanto el comportamiento del uniformado no obra en concomitancia con el deber del Policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza de la comunidad quienes esperan del Policía un

servicio impecable, depositando su confianza para trabajar en común con el fin de obtener resultados satisfactorios, así como la cooperación armónica entre las entidades del Estado para el logro de sus fines, contemplada por el artículo 113 de la Constitución Política, mandatos que al no cumplir fielmente genera inconformismos por parte de la comunidad y sobre todo de las autoridades jurisdiccionales, cuando interactúan con un funcionario público que no cumple con las tareas asignadas.

Seguidamente los integrantes de la Junta consideran que al tener la Policía Nacional, por mandato constitucional y legal la función primordial proteger la vida, honra y bienes de las personas, sus miembros en servicio activo se encuentran en el deber de preservar dicha máxima de confianza que el constituyente primario cedió al personal uniformado al haberlo puesto como modelo de ciudadano ejemplar que debe seguir el resto del conglomerado social, así las cosas, se reitera, que al ser la conducta del nombrado funcionario contraria a derecho, se perdió precisamente esa connotación del servidor público perturbando la buena marcha de la Institución, causando perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

La Policía Nacional despliega actualmente una política de integridad Policial que determina que los actos públicos y privados de sus hombres se enmarquen dentro de la integridad y la transparencia, contando con fundamentos éticos tales como "el principal capital de la Policía Nacional es su Talento Humano", "El interés general prevalece sobre el particular", "El Policia es integro en todos los ámbitos de su vida", como también de los principios éticos institucionales: La Vocación policial, El Honor Policial, El Valor Policial, La Disciplina, La Honestidad, La Lealtad, El Compromiso, El Respeto, La Tolerancia, La Justicia, La Transparencia, La Solidaridad, La Responsabilidad, La Seguridad y la Participación.

Actitud presentada por el señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, pese a que continuamente recibió capacitación, orientación a través del curso de formación policial evidencian que el funcionario afecta notablemente el servicio para el cual fue nombrado, así como el orden y la disciplina policial, que deben imperar al interior de la fuerza pública, especialmente en la Policía Nacional, cuerpo armado que por su cercanía permanente a la sociedad requiere de personas integras, cumplidoras de su deber funcional que ha sido encomendado decididamente.

El hecho de no acatar la formación integral, respecto a las funciones de Policía, implica sencillamente la falta de compromiso en los servidores públicos, tanto en el servicio como fuera de él, en especial si se trata de un policía, teniendo en cuenta lo establecido en artículo 8 de la Ley 62 de 1993, esto aunado a las calidades con las que debe contar todo funcionario de policía que han sido resaltadas por la propia Corte Constitucional¹.

Por lo que no se acepta la permanencia en la Institución de un funcionario que es incapaz de adaptasen a la exigencia operacional de una entidad jerarquizada y con línea de mando, se constituye en un riesgo ponerlo al frente de la sociedad, toda vez que si no cumple las normas ni las instrucciones de sus superiores, mucho menos atenderá las demandas y exigencias recibidas por parte de la comunidad para cumplir su misionalidad.

Todas las exigencias aquí plasmadas se relacionan con el deber de todo funcionario de policía de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en armonía con la confianza que la comunidad y la Institución le tenían depositadas como miembro de la Policía Nacional, contribuyendo desde su cargo y responsabilidades a cumplir la función primordial Institucional que consiste en proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando

¹Corte Constitucional, Sentencia C-525 de 1995, *ibidem*

fcoch

HOJA No. 46 DE LA RESOLUCIÓN 074 DE
04 MAR 2019 " Por la cual se retira del servicio activo a un integrante del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá"

en todo caso la afectación de la buena marcha de la Institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público y por ende del interés general.

Finalmente, se puede establecer que aunque la evaluación que reposa en la hoja de vida del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, es satisfactoria, esta condición por sí sola, no le otorgan estabilidad o inamovilidad, toda vez que es obligatoria e indispensable en el cumplimiento de la función policial, lo normal es tener buenas calificaciones, felicitaciones y hasta condecoraciones, pero como señala el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la sentencia 2403-2003, pueden existir otras razones del servicio o pérdida de la confianza que fundamenten la necesidad de prescindir de los citados funcionarios.

Frente a la pérdida de confianza la Honorable Corte Constitucional, en **Sentencia del 27 de febrero de 1997. Radicación número: 8807. Consejera Ponente: Clara Forero de Castro, manifestó:**

"La Sala encuentra que convergen en un todo y evidencian que, efectivamente, como lo dice el a quo, para el nominador dicho proceder de la accionante ocasionó la pérdida de la confianza en ella. Y esta circunstancia, como se destaca en la sentencia, según lo ha reiterado esta Corporación, constituye razón de buen servicio para declarar la insubsistencia del nombramiento de un empleado público, pues para lograr la buena prestación del mismo, se requiere que quien tiene a su cargo la dirección del equipo de gobierno, tenga en cada uno de sus colaboradores absoluta confianza y credibilidad en su comportamiento, pues sólo así se puede lograr la armonía necesaria para cumplir los objetivos y cometidos de la administración, cuestión que debe ser prevalente para quienes son responsables de conducir o dirigir los organismos e instituciones oficiales. Y no puede tacharse de ilegal el decreto de remoción porque el Secretario de Transporte y Tránsito no le diera a la conducta de la libelista la transcendencia que el nominador le otorgó, porque se trata de criterios netamente subjetivos, y los expresados por el nominador, no desbordan los parámetros jurisprudenciales que sobre el ejercicio de la facultad discrecional de remoción ha trazado esta Corporación. Por ende, se constituyen en soporte válido de una determinación como la demandada". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En Sentencia del 11 de septiembre de 2014, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expediente Nro. T- 4.346.728, la misma corporación dijo:

"Así las cosas, tal como se ha expuesto en los capítulos anteriores, siendo la confianza un factor determinante a la hora de vincular funcionarios en cargos de libre nombramiento y remoción, su pérdida constituye una razón justificada para que la administración de por terminada la relación laboral con el empleado público y de esta forma garantice tanto la prestación del buen servicio como la satisfacción del interés público. En ese entendido, cuando la decisión de insubsistencia es consecuencia de actuaciones del servidor que contribuyeron a que su nominador perdiera la confianza en él, el acto no puede catalogarse como arbitrario o dictado con desviación de poder..."

En consecuencia, habiendo expuesto los motivos determinantes de la pérdida de la confianza y de la afectación a la actividad de Policía, los integrantes de la Junta con voz y voto, por consentimiento unánime consideran viable recomendar al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, por la causal de Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, por razones expuestas en líneas precedentes y en forma discrecional, toda vez que con las conductas desplegadas se suscitó una afectación grave a la confianza que el mando institucional

y la sociedad le tenían depositada a los miembros del Nivel Ejecutivo, así mismo los miembros de la Junta observaron que con el actuar del policial se afectó e incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional y éste omitió los lineamientos establecidos en los artículos 2º y 218 de la Constitución Política de Colombia, respecto de la misión a nosotros asignada, así como el código de ética policial y los principios axiológicos de la entidad.

Que teniendo en cuenta la recomendación de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, efectuada mediante Acta No. 0129 – GUTAH-SUBCO-2.25 a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2019, por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, transcrita anteriormente, es necesario acoger dicha recomendación, en virtud de lo cual el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 4º parágrafo 1º de la Ley 857 de 2003 y la Resolución 1445 de 2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 6º y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, al Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, retiro que fue recomendado por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante Acta No. 0129 – GUTAH-SUBCO-2.25 a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2019.

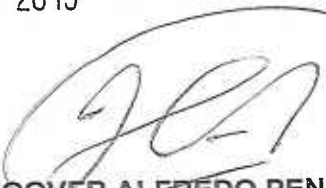
ARTICULO SEGUNDO: Disponer el envío de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá y al Grupo de Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la notificación personal del señor Patrullero **BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.993.215**, en los términos señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entregándole copia de ésta decisión y haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 04 MAR 2019


Mayor General **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**
Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá

ELABORADO POR: E17
APROBADO POR: CR. HERNAN MENESES
REVISADO POR: CR. HERNAN MENESES
FECHA DE ELABORACIÓN: NOVIEMBRE DE 2019

www.mebog.artah-retiros@policia.gov.co

Avenida Caracas 6- 50

EnBOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.,a loscuatro(04) días del mes deMarzo de dos mil diecinueve(2019) en elGRUPO TALENTO HUMANO MEBOGse notifica personalmente al señorPT. BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO identificado con la cédula de ciudadanía No.1015993215 del contenido de la Resolucion No.074 del4 de Marzo del 2019, por el cual se retira del servicio activo a un personal deNIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional por VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL de conformidad con lo establecido en el articulo: 55 numeral 6 y 62 del decreto ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolucion No.074 del4 de Marzo del 2019 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No. de fecha

Firma notificado:



PT. BEJARANO BELTRAN HENRY ALBERTO

GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No.1015993215

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 97F 34A-30 SUR, APT 402

BARRIO TIERRA BUENA CIUDAD BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

TELÉFONO CELULAR No. 3015614182

CUENTA DE AHORROS X CORRIENTE No. 230068119395

ENTIDAD BANCO POPULAR

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES

*No colocar el correo electrónico institucional ya que sera desactivado el dia de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI NO X



PT. GUSTAVO ROJAS

RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO

Funcionario Notificador

Generado por: gustavo.rojas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable
JUEZ (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
E. S. D

MED. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HENRY ALBERTO BEJARANO BELTRAN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO NO:	11001333501620190038900

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 de 20 enero de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.924.841 de Rionegro-Antioquia y portadora de Tarjeta Profesional No. 316.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

La apoderada, queda plenamente facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en las leyes 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderada.

Atentamente,

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto

Abogada **SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO** *J.P.*
C.C. No. 1.036.924.841 de Rionegro-Antioquia
T.P. No. 316.534 del C.S.J

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC
decun.notificacion@policia.gov.co
sandrita0420hotmail.com
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-10-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 3 9 6 9** DE 2006

(**30 NOV. 2006**)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva	Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

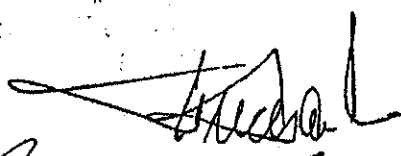
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

19 ENE. 2007

Fecha


Oficina Jurídica

Grupo Negocios Generales e Informática Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
FECHA.	25 ENE 2016
Dirección Asuntos Legales Grupo Negocios Generales	

Vs.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vs.Bo.: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: YE. GERMAN NICOLAS GUTIERREZ TOLEDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

Dada en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

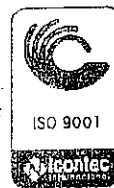
Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Revisado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación c:\vms\documentos\asados 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3159100 Ext. 9418
segen.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP135-5



No. JC#349-3



No. SUCEN 17 0921



No. CO - SC09/1-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.924.841**

GONZALEZ GIRALDO
APELLIDOS

SANDRA MILENA
NOMBRES



Sandra Gonzalez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SAN FRANCISCO
(ANTIOQUIA)

20-ABR-1986

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

21-MAY-2004 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0121400-14128380-F-1036924841-20040809

0299504222B 02 165662092



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
SANDRA MILENA

APELLIDOS:
GONZALEZ GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
POLIT. GRANCOLOMBIANO
MEDELLIN

CEDULA

1036924841

FECHA DE GRADO

19/09/2018

FECHA DE EXPEDICION

31/10/2018

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

TARJETA N°

316534